	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008		INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 1 DE 140

**INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL**

**AUDITORÍA ESPECIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN Y INTERVENTORÍA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE
BARRANCABERMEJA**

VIGENCIA 2014, 2015 y 2016

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 4 de diciembre de 2017

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 2 DE 140

Contralora Municipal:

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Director Técnico de Fiscalización:

REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ

Equipo de auditores:

LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO

Profesional Universitario - Líder

JOSE MIGUEL QUINTANA ZAPATA

Abogado Externo

EDGAR ENRIQUE BARRANCO ROJAS

Ingeniero Electricista Externo

HERNANDO ARRIETA BENAVIDES

Contador Externo

HERNANDO ENRIQUE FLOREZ MALDONADO

Constructor en Arquitectura y Ingeniería Externo

Líder de Auditoria:

LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO

Profesional Universitario - Líder


	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 3 DE 140

TABLA DE CONTENIDO

1	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	7
1.1	CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN	7
1.2	PLAN DE MEJORAMIENTO	8
2	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
2.1.	EVALUAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL	9
2.1.1	CRITERIOS DE ASPECTOS LEGALES PARA TODO TIPO DE CONTRATACIÓN	10
2.1.1.1	VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN	10
2.1.1.1.1	Selección de la fiducia	10
2.1.1.1.3	Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos	28
2.1.1.1.4	Omisión de revisión del contrato de fiducia mercantil e incumplimiento de adelantar acciones legales para determinar el contrato	29
2.1.1.1.6	Solicitud de prórroga al contrato de concesión	31
2.1.1.1.7	Inclusión de los preceptos legales contenidos en las normas de uso racional y eficiente de la energía (URE)	36
2.1.1.1.8	Imprecisión en obligaciones del interventor	37
2.1.1.1.9	Organización y conservación de la información	40
2.1.1.1.10	Principio de legalidad	43
2.1.1.2	VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	46
2.1.1.2.1	Verificación del presupuesto para las vigencias auditadas	46
2.1.1.2.2	Análisis de Recaudos del Impuesto de Alumbrado Público por la Electrificadora de Santander	61
2.1.1.3	REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SECOP	72
2.1.1.4	REVISAR ASIGNACIÓN DE LA INTERVENTORÍA	93
2.1.2	CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN	93
2.1.2.1	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	93
2.1.2.1.2	Verificación de las especificaciones técnicas del contrato de concesión del servicio del alumbrado público de Barrancabermeja	93

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 4 DE 140



2.1.2.1.2.1 Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las actividades de la expansión y modernización del servicio del alumbrado público del municipio de Barrancabermeja	94
2.1.2.1.2.2 Verificación en campo de cantidades de obra e instalación de elementos homologados	106
2.1.2.2 VERIFICACIÓN EL MANEJO DE ANTICIPOS	113
2.1.2.3 REVISIÓN LAS DEDUCIONES DE LEY	114
2.1.2.4 VERIFICACIÓN DE LOS LABORES DE INTERVENTORA Y SEGUIMIENTO	114
2.1.2.5 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL	121
2.1.2.6 VERIFICACIÓN DE PAGOS Y ACTAS	121
2.1.2.6.1 Pago de la interventoría derivado del servicio de alumbrado público	121
2.1.2.8 VERIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS	137
2.2 REVISIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA EN LO QUE RESPECTA A LAS LINEAS DE LA AUDITORIA	137
2.3 EVALUACIÓN DE PLAN DE MEJORAMIENTO	138
2.4 VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO	139
2.5 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	139
2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS	140

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 5 DE 140

LISTA DE CUADROS

Página

Cuadro No 1	Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal 2014, 2015 Y 2016	7
Cuadro No 2	Matriz de Evaluación Control de Gestión 2014, 2015 Y 2016	8
Cuadro No 3	Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2014, 2015 y 2016	9
Cuadro No 4	Matriz de Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta	58
Cuadro No 5	Matriz de Evaluación Plan de Mejoramiento	59
Cuadro No 6	Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno 2014, 2015 y 2016	60
Cuadro No 7	Relación de Hallazgos	140

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 6 DE 140

Barrancabermeja, 4 diciembre de 2017

Doctor
DARIO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal
Barrancabermeja


Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Gestión Contractual del Contrato de Concesión y Interventoría del Alumbrado Público de Barrancabermeja - Vigencia 2014, 2015 y 2016, a través de la evaluación de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de las entidades involucradas como son el Concesionario, la interventoría y la administración municipal el contenido de la información suministrada analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 7 DE 140

1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En concordancia con la información reportada el 16 de agosto de 2017, con oficio externo No. 1835, radicado en la Contraloría Municipal del Barrancabermeja el 16 de agosto 2017 con radicado interno No. 01657, se efectuó análisis al Contrato de Concesión No. 0424 de 1999, contratista Iluminación Yariguíes, con objeto: “Entregar en concesión al concesionario el servicio del alumbrado público del municipio de Barrancabermeja para su modernización, ampliación de cobertura, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura...” por valor indeterminado, para modernización del SALP de \$28.237.031.156 y al contrato de Interventoría 0423-03, contratista INAR LTDA con objeto: “Interventoría técnica, administrativa y financiera de la concesión del servicio de alumbrado público del municipio de Barrancabermeja”, con valor para el primer mes de \$12'539.991, el valor total del contrato será la suma de los valores a pagar en cada periodo de ejecución; y las modificaciones que se hayan dado en las vigencias 2014, 2015 y 2016.


1.1 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión sobre la Evaluación de la Gestión Fiscal del alumbrado público de Barrancabermeja para la Vigencia 2014, 2015 y 2016, es **Favorable con Observaciones**, teniendo en cuenta los puntajes atribuidos al control de gestión, la evaluación final de la gestión fiscal arrojó un valor de 91,0 resultante de ponderar los aspectos de Gestión Contractual, Rendición y Revisión de la Cuenta, Plan de Mejoramiento y Control Fiscal Interno.

Cuadro No 1. Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal Alumbrado Público de Barrancabermeja Vigencia: 2014, 2015 Y 2016

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA: 2014, 2015 Y 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	91.0	1	91.0
Calificación total		1.00	91.0
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal
 Elaboró: Equipo Auditoría

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 8 DE 140

Cuadro No 2. Matriz de Evaluación Control de Gestión Alumbrado Público de Barrancabermeja Vigencia: 2014, 2015 Y 2016

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA: 2014, 2015 Y 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	88.8	0.70	62.1
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	100.0	0.10	10.0
6. Plan de Mejoramiento	100.0	0.10	10.0
7. Control Fiscal Interno	88.9	0.10	8.9
Calificación total		1.03	91.0
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		


Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal
Elaboró: Equipo Auditoría

1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

El Alumbrado Público, cumplió con un (1) acción de mejora correspondiente a la anterior vigencia auditada, ejecuto el plan de mejoramiento con acciones y metas que permitieron solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso de auditoría de la vigencia anterior en un 100%.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN
Contralora Municipal de Barrancabermeja

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	100-21-216	VERSIÓN: 05
			PÁGINA 9 DE 140

2 RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Auditoría Especial a la Gestión Contractual del Contrato de Concesión y Interventoría del Alumbrado Público de Barrancabermeja - Vigencia 2014, 2015 y 2016 se enmarca dentro de los objetivos específicos indicados en el memorando de asignación No. 024-2017 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y cuyos objetivos específicos son:

2.1. EVALUAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL


Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente**, respecto al alumbrado público de Barrancabermeja para la Vigencia 2014, 2015 y 2016, la evaluación final de la gestión contractual arrojó un valor de 88,8 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Cuadro No 3. Matriz de Evaluación Gestión Contractual Alumbrado Público de Barrancabermeja Vigencia: 2014, 2015 y 2016

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA: 2014, 2015 Y 2016											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obra Pública</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	0	0	0	0	75	2	0	0	75.00	0.05	3.8
Cumplimiento deducciones de ley	0	0	0	0	100	2	0	0	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	0	0	0	0	100	2	0	0	100.00	0.40	40.0
Labores de Interventoría y seguimiento	0	0	0	0	75	2	0	0	75.00	0.40	30.0
Liquidación de los contratos	0	0	0	0	100	2	0	0	100.00	0.10	10.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	88.8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 10 DE 140	

2.1.1 CRITERIOS DE ASPECTOS LEGALES PARA TODO TIPO DE CONTRATACIÓN

2.1.1.1 VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN

2.1.1.1.1 Selección de la fiducia

Las entidades estatales que deseen constituir una fiducia publica para que administre o maneje los recursos de un contrato estatal, están en la obligación de seleccionar la fiducia publica o encargo fiduciario conforme a las disposiciones legales establecidas en el estatuto general de contratación; es decir que para el efecto de determinar la fiducia publica, la sociedad fiduciaria debe someterse a un proceso de licitación o concurso público. (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 5)



“Artículo 32. De los Contratos Estatales. 5o. Encargos fiduciarios y fiducia pública.

*Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, **tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren.** Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley.*

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.

El inciso 4 fue modificado por el art. 25, de la Ley 1150 de 2007 así: La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 11 DE 140

administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.”

autorización del **CONCEDENTE**, serán valoradas para los pagos pertinentes. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO:** En virtud de este contrato, el **CONCESIONARIO** se obliga a: **1.** Iniciar los trabajos objeto del presente contrato, en la fecha en que se suscriba el acta de iniciación de los trabajos. **2.** A conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento a este contrato, de acuerdo con lo consignado en el pliego de condiciones y su propuesta. **3.** Cumplir totalmente y a entera satisfacción del **CONCEDENTE**, el objeto del contrato dentro del plazo pactado. **4.** Invertir los fondos requeridos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** A desarrollar el objeto del contrato, utilizando los recursos ofrecidos en la compra de los materiales indicados en la propuesta, bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el **CONCEDENTE**, de asumir obligaciones y compromisos que el **CONCESIONARIO** adquiera por este concepto con terceros. **6.** Mantener la cobertura,

respetiva garantía, por la estabilidad de las obras contratadas. **30.** Seleccionar y someter a la aprobación del **CONCEDENTE** el agente fiduciario y el respectivo contrato de fiducia cuyo objeto será la administración de los fondos de la Concesión y suscribir, una vez aprobado, el respectivo contrato. **31.** Aportar y poner a disposición del agente fiduciario, de acuerdo con lo indicado en su propuesta, los recursos propios allí establecidos. **32.** Adquirir y poner a disposición del agente fiduciario, los recursos propios allí establecidos.

No se evidencia que la selección de la fiducia haya sido bajo los procesos de licitación pública o concurso de méritos, previstos en la ley 80 de 1993, vigente al momento de la celebración del contrato de concesión No 0424 de 1999 y Adicional del 2014. **Por lo anterior se configura una observación con Administrativa (1), con incidencia Disciplinaria (1) y (1) Penal.**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 12 DE 140	

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Atendiendo a lo expresado en el numeral 2.1.1.1.1. acerca de la selección de la fiducia en la ejecución del contrato de concesión N° 0424 de 1999, me permito dar respuesta a la inquietud, abarcado en primera medida la tipología del contrato administrativo y su régimen jurídico, así como la modalidad de contrato de concesión en la legislación actual, para posteriormente abarcar la regulación pertinente sobre la materia.



1. CONTRATO ADMINISTRATIVO

El contrato administrativo, según lo expresado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es definido como “*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*”. Esta definición permite concebir la doble finalidad que tienen estos contratos, tales como: 1. Un acuerdo de voluntades; 2. Los efectos jurídicos particulares generados.

1.1. Acuerdo de voluntades. Frente a este tópico, la legislación y la doctrina ha sido muy explícita, que pese a ser un contrato de la administración, este no deje ser un acuerdo entre la voluntad entre esta misma, y el contratista.

1.2. Efectos jurídicos. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que la finalidad de la contratación, irradia el mismo fin del contrato administrativo. Es por ello que este busca el desarrollo de misiones públicas, por el lado de la administración, y la obtención de beneficios, por parte del contratista. La doctrina especializada, ha determinado que “*las partes conservan obligaciones de colaboración recíproca para obtener esta doble finalidad*”¹. Lo cual indica que las partes en aras de dar cumplimiento a un objeto, tienden a distribuirse responsabilidades y facultades, durante la ejecución de los contratos. En este orden de ideas, lo allí pacto, al ser convenido de manera libre y espontánea, se vuelve de obligatorio cumplimiento para los firmantes.

¹ BENAVIDES, José Luis. *El contrato Estatal ente el Derecho Público y el Derecho Privado*. Bogotá: D.C. Universidad Externado de Colombia, 2004. Pág. 74.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 13 DE 140	

Ahora bien, los contratos administrativos, se basan bajo el principio de libertad, como manifestación de la voluntad del Estado. Este se fundamenta en dos categorías: 1. Libertad de escogencia del tipo contractual y la determinación de sus cláusulas; y 2. El carácter discrecional en la determinación de la materia que puede ser objeto de contratación.

1.3. Escogencia del contrato y determinación de su contenido. Es la facultad que tiene la Administración, de seleccionar la tipología de contratos. La Corte Constitucional, determinó que la Administración es autónoma de elegir la modalidad contractual que le sea conveniente, ya que esta “*no está subordinada a los textos que prevén los contratos estatales y su contenido*”². Aún más, que el catalogo que consagrada el artículo 32 de la referenciada Ley, tan sólo es de carácter enunciativo y no taxativos³, pues en él se consagran los más frecuentes. Tanto es así, que la administración puede utilizarlos si los considera pertinentes, no obviando que puede acudir a otras figurar si así lo considera.

1.4. Determinación de las actividades contratables. La facultad que tiene la administración de determinar si será prestado por ella, o si es conveniente contratarla.

2. CONTRATO DE CONCESIÓN


2. CONTRATO DE CONCESIÓN

En principio, el contrato de concesión, debe ser entendido como “*cualquier permiso o autorización que confiere alguna autoridad administrativa*”. El inciso cuarto, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, definió al contrato de concesión como:

“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 086 de 1995. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa. 1 de marzo de 1995. Bogotá D.C.

³ BENAVIDES, José Luis. *El contrato Estatal ente el Derecho Público y el Derecho Privado*. Bogotá: D.C. Universidad Externado de Colombia, 2004. Pág. 182.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 14 DE 140	

cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en



una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

Por su parte, la Corte Constitucional ha definido al contrato de concesión como aquel *“por medio del cual una entidad estatal, primera obligada a la prestación de un servicio público, confía la prestación del mismo a manera de delegación, a una persona -generalmente un particular- denominada concesionario, quien actúa en nombre y a riesgo propio en la operación, explotación, prestación, organización o gestión de un servicio público, bien sea de manera parcial o total”* .

Estos contratos se fundamentan en el principio de colaboración, en el cual la administración garantiza y protege los derechos de intereses del contratista, pero al mismo tiempo le recuerda a este que es un colaborador de la administración en la obtención de las finalidades públicas, y que en esta calidad desarrolla una función social que le impone obligaciones.

Ahora bien, frente a la posible ocurrencia de falta disciplinaria por la indebida selección de la fiduciaria, es claro mencionar que no se da el cumplimiento de los hechos que la ley consagra para tal fin, toda vez, que el numeral 5, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que cuando la Administración desee constituir una fiducia, sea privada o pública, la deberá realizar a través del proceso contractual de licitación. Evento que no ocurren en caso que es objeto de análisis, toda vez que la partes, administración-concedente y privado-concesionario, en aras de su libertad negocial, han convenido que la obligación de constituir fiducia para la administración de recursos de la concesión está en cabeza del particular, a quien no le es aplicable las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, la legislación nacional, no ordena que, ante la suscripción de un contrato de concesión, la Administración debe llevar a cabo la constitución fiducia, cualquier que sea su naturaleza, por tanto, es dado que esta obligación, y más aún cuando se está ante un contrato de concesión, que por su naturaleza se fundamenta en la cesión de prestación de un servicio, le sea asignada a un particular.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 15 DE 140	

Con respecto a la incidencia penal:

Al tenor literal del contrato, correspondió a ILUMINACIÓN YARIGUIES S.A., por previsión de las partes y desde el contrato inicial seleccionar la fiducia, en consecuencia no le asiste la obligación de actuar en sujeción a la Ley 80 de 1993, de tal forma que en sede penal no se agota el presupuesto mínimo de tipicidad por acción ni omisión, que permita estructurar la connotación penal a la conducta inmersa en el hallazgo que se responde. En conclusión, no se puede atribuir inobservancia de la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 5, tal y como se enuncia en el numeral 2.1.1.1. del documento contentivo del informe preliminar que se responde, por no haber sido el municipio la parte en el contrato que le correspondiera la selección de la fiducia.



Con respecto a la incidencia disciplinaria:

El ilícito disciplinario exige también el agotamiento de la tipicidad que al caso no se estructura, pues al contratista no le es exigible la previsión contenida en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 5, por lo que no hay lugar a la configuración de falta en ninguna de sus modalidades, no se evidencia la concreción de la exigencia prevista por el artículo 23 de la Ley 734 de 2002.

3. REGIMEN CONTRACTUAL.

El Decreto 2424 de 2006 en su artículo 6 consagra: *“Régimen de contratación. Todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen”.* (Subrayado fuera de texto).

Al respecto el Consejo de Estado⁴ en Sentencia del 16 de febrero ha manifestado: *“El alumbrado público es un servicio público “consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 16 DE 140	

*públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.” De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución CREG 043 del 23 de octubre de 1995, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción, **a cuyo efecto están facultados “para celebrar contratos o convenios para la prestación del servicio de alumbrado público, (...)***

*Quando el servicio de alumbrado público se preste a través de un tercero, mediante la celebración de un contrato que tenga por objeto el suministro, mantenimiento y expansión del servicio, **la prestación del servicio se registrá por lo dispuesto en el contrato o convenio celebrado.**⁵ (Subrayado fuera de texto).*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 los Contratistas **“Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato”.***

Por su parte, el Artículo 4º numerales 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 consagra que las Entidades Territoriales: “8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. 9. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse”.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita al ente de control la eliminación de esta observación del informe definitivo.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente:
RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006)

Radicación número: 17001-23-31-000-2004-00237-01(AP)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 17 DE 140	

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado se puede inferir lo siguiente:



Una vez estudiado el Contrato de Concesión, se puede establecer que en su cláusula CUARTA se pactó lo siguiente como obligación especial del CONCESIONARIO, en su numeral 30 lo siguiente: “Seleccionar y someter a la aprobación del CONCEDENTE, el agente fiduciario y el respectivo contrato de fiducia, cuyo objeto será la administración de los fondos de la Concesión y suscribir, una vez aprobado, el respectivo contrato”.

Es así, como en virtud de dicha cláusula CUARTA, el CONCESIONARIO procede a seleccionar a la Sociedad Fiduciaria BANCO DE BOGOTA, para que sea ésta la que administre los dineros fruto de los impuestos de alumbrado público, objeto del contrato de concesión. Vale lo afirmado por el ente auditado en su respuesta, en el sentido que esta “Es la facultad que tiene la Administración, de seleccionar la tipología de contratos. La Corte Constitucional, determinó que la Administración es autónoma de elegir la modalidad contractual que le sea conveniente, ya que esta *“no está subordinada a los textos que prevén los contratos estatales y su contenido”*⁶.” CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006) Radicación número: 17001-23-31-000-2004-00237-01(AP)

La ley 80 de 1.993 no tipifica en concreto el contrato de CONCESION de alumbrado público, lo que hay es una definición muy amplia de concesión y comprende todas las modalidades.

Igualmente, le asiste razón a la entidad auditada, en el entendido que el contrato de FIDUCIA objeto de observación, es un contrato mercantil por lo tanto no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1.993, si no por el artículo 1226 del C. de Cio que dice que “La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente.

⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 086 de 1995. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa. 1 de marzo de 1995. Bogotá D.C.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 18 DE 140



La Corte Constitucional manifestó con respecto al contrato de fiducia pública lo siguiente: “Se trata pues de un contrato autónomo e independiente, mas parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo) al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, “en cuanto sean aplicables con lo dispuesto en esta ley”. Así por ejemplo al establecer la Ley 80 que el contrato de fiducia pública no comporta la transferencia de dominio ni la constitución de un patrimonio autónomo, entonces no se le serán aplicables las normas correspondientes contenidas en el Código de Comercio, sin que ello signifique que se altera la naturaleza del contrato de fiducia mercantil. En otras palabras esta corporación encuentra que, en la actualidad, las entidades estatales podrán celebrar el contrato de fiducia pública en los términos del numeral 5° del artículo 32, o el contrato de fiducia mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y en las normas generales de contratación administrativa prevista en la citada Ley 80 de 1.993”

Por lo tanto, la CONCESIONARIO actuó conforme al contrato y celebró la fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria BANCO DE BOGOTA. Por lo cual se aceptan sus argumentos y se revoca la observación administrativa, disciplinaria y Penal, por los argumentos anteriormente expuestos.

2.1.1.1.2 Constitución de patrimonio autónomo

Teniendo en cuenta que el estatuto general de contratación, autoriza al sector público la constitución de un encargo fiduciario o fiducia publica, una vez se haya superado la etapa de selección por licitación o concurso, se colige que, legalmente es inadmisibles la constitución de patrimonio autónomo, dado que esta figura es propia de la naturaleza de la fiducia mercantil, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el código de comercio.(Ley 80 de 1993, Artículo 32, Numeral 5, Inciso 7).

“La fiducia que se autoriza para el sector público en esta Ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto. A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta Ley.”

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 19 DE 140

e igual manera, es preciso aclarar que los bienes que conforman un patrimonio autónomo provienen principalmente del patrimonio del Fideicomitente, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la finalidad pretendida en el contrato; bajo esta premisa no es lícito afirmar que los dineros recaudados por concepto de impuesto de alumbrado público sean del patrimonio de Iluminación Yariguies S.A, toda vez que estos recursos son derivados de un tributo que integra el erario público del Municipio de Barrancabermeja.

Se evidencia la constitución de patrimonio autónomo, dado que el Municipio de Barrancabermeja desde la suscripción del contrato de concesión, y la suscripción del otrosí al contrato de concesión, faculto a Iluminación Yariguies para que seleccionara la fiducia a su libre albedrío, constituyendo la fiducia mercantil con FiduBogota S.A, entregando así la propiedad de los dineros recaudados por concepto de Impuesto de alumbrado público y generándose un inminente riesgo de manejo inadecuado de los recursos estatales. **Por lo anterior se configura una observación Administrativa (2), con incidencia Disciplinaria (2).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:



Frente a los mismos se manifiesta al ente de control que **NO SE ACEPTAN** y se solicita se desestimen, conforme a los siguientes argumentos:

La incidencia disciplinaria: Para la consolidación del hallazgo, es necesario que se acredite, por lo menos sumariamente el “inminente riesgo y manejo inadecuado de los recursos estatales”, no siendo este el caso, pues la constitución de la Fiducia se dio no para transferir el derecho real de dominio, sino garantizar la debida administración y se obró en sujeción al contrato⁷, se trata de una situación que nunca había sido objeto de reproche por el ente de control en ejercicios fiscales anteriores.

Como se ha mencionado anteriormente la obligación de constituir la Fiducia, se encontraba en cabeza del Concesionario, por lo tanto es factible determinar que este podría constituir una Fiducia o Encargo Fiduciario con la entidad que para ello estimara conveniente.

Es claro que la prohibición expresada en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 5, inciso 7, citada por el ente de control, es aplicable únicamente a las entidades oficiales o del sector público, razón por la cual, si bien es cierto que se la fiducia se creaba con ocasión del manejo y la administración de los dineros recaudados

⁷ La cláusula décimo séptima.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 20 DE 140	

producto de la prestación del servicio público y del impuesto al alumbrado público, dicha normatividad no es la aplicable para el presente caso, puesto que quien se encontraba en la obligación de constituir la respectiva fiducia era el concesionario. En tal sentido, no es acertado esgrimir la prohibición de la mencionada norma cuando el constituyente de la fiducia es un particular y dicho artículo solo es aplicable para los contratos de fiducias públicas y encargos fiduciarios que sean celebrados por entidades públicas.

- Qué dice el Contrato de Concesión No. 0424 de 1999?

Cláusula cuarta - Obligaciones especiales del concesionario numeral 30:

... respectiva garantía, por la estabilidad de las obras contratadas. 30. Seleccionar y someter a la aprobación del **CONCEDENTE** el agente fiduciario y el respectivo contrato de fiducia cuyo objeto será la administración de los fondos de la Concesión y suscribir, una vez aprobado, el respectivo contrato. 31. Aportar y poner a disposición del agente fiduciario, de acuerdo con lo indicado en su propuesta, los recursos propios allí establecidos. 32. Adquirir y poner a disposición del agente fiduciario...



- Qué dice el Contrato de Fiducia No. 3 – 1 – 177 del 05 de mayo de 2000?

TERCERA: En virtud del contrato de **CONCESIÓN** el **CONCESIONARIO** se obligó a constituir un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, con una entidad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, con el objeto de administrar los recaudos y realizar los pagos que correspondan a la ejecución del contrato de **CONCESIÓN**.

**CAPITULO IV
OBJETO DEL CONTRATO**

4.1. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto: (i) Recibir los ingresos de la concesión provenientes de: a) El recaudo por concepto del impuesto de alumbrado público. b) El aporte de los recursos propios del **FIDEICOMITENTE**. c) Los recursos provenientes de los créditos que el **FIDEICOMITENTE** debe adquirir de acuerdo con el contrato de **CONCESIÓN**. (ii) Administrar los recursos recibidos. (iii) Invertir los recursos

Como se puede observar de la lectura literal del numeral anterior la fiducia mercantil se constituye por parte del Concesionario **ILUMINACIÓN YARIGUIES**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 21 DE 140

S.A. para percibir la remuneración de sus propios recursos con ocasión de los servicios encomendados y prestados. Se percibe su pago como cualquier contratista estatal, que bien pudiese ser también cuenta de ahorros o corriente, no obstante la escogencia de fiducia se da por políticas internas de la sociedad por orden y transparencia en su ejecución interna de pagos.

La fiducia pública consagrada en el artículo 32 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 tendría por objeto la administración de la totalidad del impuesto de alumbrado público, responsabilidades en las que no incurre el concesionario, por expresa prohibición de la Ley 1386 de 2010.

La fiducia mercantil constituida por el Concesionario, en calidad de fideicomitente, tiene como propósito recibir su respectivo pago contractual por los servicios brindados, pero no administrar la totalidad de recursos públicos provenientes del recaudo del impuesto de los cuales es titular el Municipio. Lo cual se puede corroborar con lo que ocurre en la práctica.

El giro directo de la remuneración al prestador autorizado, aquí Concesionario, ha sido ratificado por el artículo 352 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 al indicar que las empresas comercializadoras de energía transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

Por ende, una vez auto descontados por EL OPERADOR DE RED los valores que le corresponden como remuneración por los servicios que presta de suministro de energía con destino al alumbrado público y el servicio de facturación y recaudo conjunto, debe trasladar el saldo a la cuenta bancaria del contratista estatal, de conformidad con lo previsto en el modelo financiero de la concesión y según lo pactado entre las partes como ley del contrato.


A la fiducia no llegan los dineros de suministro de energía y costos de facturación conjunta que forman parte de los ingresos del impuesto de alumbrado público.

Con el fin de complementar este aspecto, es muy importante traer a colación pronunciamientos de la Contraloría mediante función de advertencia y concepto dado sobre los contratos de fiducia.

En advertencia No. 2013EE0042520 del 22 de mayo de 2013 dirigida al Alcalde Municipal de Anapoima – Cundinamarca las consideraciones de la Contraloría sobre el particular se enfocaron en los siguientes aspectos:

(...) La administración Municipal optó discrecionalmente, al tenor de la regulación antes citada, por prestar el servicio de alumbrado público en su jurisdicción a través de un concesionario, quien por demás tiene el deber en los términos del propio contrato, de realizar tareas de “ampliación” o expansión del servicio.

Lo anterior permite concluir a este Órgano de Control, que el recaudo por concepto del impuesto de alumbrado público del Municipio de Anapoima no es escuetamente un recurso del Municipio como lo ha asumido la administración

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 22 DE 140	

municipal, lo es pero afectando a la prestación y expansión del servicio público, razón por la cual se replica lo señalado en el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de esta Contraloría con radicado 2012EE0071014 del 22 de octubre de 2012, donde de forma indeterminada se señaló que,

“.....No es posible cambiar el encargo fiduciario por una cuenta bancaria a nombre del municipio.....” (Negrilla y resaltado fuera de texto)

El Municipio de Anapoima tiene el deber de participar en los Comités Fiduciarios con el propósito de orientar el uso que de los excedentes del tributo, se dé para la satisfacción del servicio.

En Concepto de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2010 023208 del 19 de agosto de 2010, dirigido a la Dirección ejecutiva de la CREG, sobre la materia se ha indicado que:


*“A partir de la línea argumentativa expresada a lo largo del presente oficio y en particular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1150 de 2007, consideramos que **la facturación y el recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público con el servicio de energía, no constituyen el objeto de la prohibición de que trata el artículo 1 de la ley 1386 de 2010**, en la medida en que tales convenios suscritos con las empresas prestadoras del servicio de energía no impliquen la realización de funciones administrativas de fiscalización (investigación), liquidación oficial de tributos y sanciones, discusión, devoluciones y cobro coactivo”.*(Subrayado fuera de texto).

*“Es decir, que bajo el esquema planteado en la consulta, según el cual el municipio suministra a la empresa de servicios públicos la información necesaria para determinar el tributo, y ésta en virtud de un contrato o convenio procede a incorporar la información por cada sujeto pasivo en un desprendible en la factura del servicio de energía para luego efectuar de este modo el recaudo del impuesto a través de los diferentes medios dispuestos, **estaríamos en presencia de una herramienta de recaudo que no hace parte de la prohibición.**”* (Subrayado fuera de texto).

Mediante Concepto No. 2013IE0007064 del 01 de febrero de 2013 la Contraloría General de la República aclara aspectos difusos contenidos en los Conceptos Jurídicos Nos. IE0070428 de noviembre 16 de 2012, EE0071014 de noviembre 22 de 2012 como también el IE75070 de diciembre 04 de 2012 y demás pronunciamientos contrarios a este Concepto Jurídico.

Para lo cual trae a colación el Concepto Jurídico N° 018619 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de junio de 2011 donde claramente este Ente manifiesta:

“(...) consideramos que las entidades fiduciarias pueden desarrollar funciones tendientes a asegurar el recaudo de los recursos tributarios

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 23 DE 140	

de la entidad territorial sin incluir la delegación de ninguna de las actividades a las que se refiere la Ley 1386 de 2010. Si por el contrario, además de la recepción de dineros, se incluyeran funciones como la fiscalización y liquidación del tributo, tal atribución estaría cobijada por la prohibición.”

El hecho de transferir únicamente a la fiducia mercantil constituida por el Concesionario la remuneración que le corresponde a este contratista como pago a sus servicios, no involucra actividades de administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones del tributo de alumbrado público.

Las actividades de administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones del tributo de alumbrado público, no solo en virtud de la ley 1386 de 2010 sino en atención a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Ley 1551 de 2012, son ÚNICAMENTE adelantadas por la Entidad Territorial.

La administración y balance de los ingresos y egresos están obligatoriamente incluidos en el presupuesto municipal a la luz del parágrafo del artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 y artículo 345 de la Constitución Política.

Por lo que se concluye del aparte transcrito anteriormente que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja pretende dar por terminado el contrato de fiducia mercantil privada alegando que se presenta vicio que implica nulidad. El cual no existe. No existe ninguna irregularidad en la suscripción del mismo tal como se comprueba en los pliegos de condiciones y cláusula obligacional del contrato revisada.

LIBERTAD DE ESTIPULACIÓN DE REGLAS DIVERSAS DE SISTEMAS DE REMUNERACIÓN CONTRACTUAL:

En desarrollo del principio de Economía previsto en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, en su numeral 20 “Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de *contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permitan la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado.*”

Ello quiere decir que existe amplia libertad de conformar un modelo de retribución de contratos, en el cual tal como está pactado entre las partes desde el año de 1999 para proceder al remunerar al contratista, se proveen los recursos de manera directa en cabeza del contratista y del interventor, en aras del pago oportuno de lo adeudado.

MECANISMO DE PRESUPUESTO PÚBLICO EMPLEADO:

La Administración Municipal paga tanto al Comercializador de energía como al Concesionario por un sistema de pago denominado en hacienda pública, SIN

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 24 DE 140	

SITUACIÓN DE FONDOS⁸, que permite el giro directo del recaudo que se realiza en la facturación conjunta. De este modo, se cumple a cabalidad el tema presupuestal, facilita y garantiza la remuneración oportuna al Contratista estatal y una adecuada gestión financiera de la concesión y del servicio.

La apropiación **sin situación de fondos implica que no requiere para su ejecución desembolsos directos** por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto puede suceder principalmente porque la entidad ejecutora recauda directamente los recursos, o **porque para la ejecución de un contrato determinado, resulta preferible que la Tesorería le gire directamente los recursos al proveedor, sin tener que ingresar a la entidad contratante.** Por el contrario, las partidas que se apropian con situación de fondos, están sujetas a estos desembolsos directos.

Esta fiducia de ILUMINACIÓN YARIGUIES S.A. no maneja tributos ni ejerce funciones fiscales. La fiducia recibe únicamente los ingresos propios del contratista.



La doctrina de la Superbancaria (Hoy Superfinanciera) ha señalado que existe una diferencia entre la fiducia mercantil y el encargo fiduciario al indicar:

"Se entienden por negocios fiduciarios aquellos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes estaremos ante la denominada fiducia mercantil regulada en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio, fenómeno que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los cuales sólo existe la mera entrega de los bienes". (Superbancaria, Circ. Básica Jurídica, título V, pág. 1, divulgada mediante Circ. Externa 007, ene. 19/96).

La institución adoptada encaja dentro del llamado encargo fideicomisario de administración, que es aquel en los cuales se entregan bienes a una institución fiduciaria, sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el constituyente y destine los rendimientos, si los hay, al cumplimiento de la finalidad señalada.

FIDUCIA MERCANTIL EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA:

8

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 25 DE 140	

Esta tendencia normativa y jurídica, como referencia analógica, para regular los ingresos concesionales por vía de fiducias mercantiles, se contempla en la ley de Asociaciones Público Privadas Ley 1508 de 2012. **Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas.**

“Artículo 2°. Concesiones. *Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas. (...).”*

Al respecto y pronunciándonos de este modo sobre el referido patrimonio autónomo el Artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 reza:



“Artículo 24. Patrimonio Autónomo. Los recursos públicos y todos los recursos que se manejen en el proyecto deberán ser administrados a través de un patrimonio autónomo constituido por el contratista, integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto. La entidad estatal tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria, la cual le deberá ser entregada directamente a la solicitante por el administrador del patrimonio autónomo, en los plazos y términos que se establezca en el contrato. Los rendimientos de recursos privados en el patrimonio autónomo pertenecen al proyecto”.

Sentencia No. C-083/95

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

ANALOGIA LEGIS/ANALOGIA IURIS

Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 26 DE 140

disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Para concluir, anota que "la analogía no es más que el desarrollo de los principios generales del derecho tales como 'la igualdad jurídica', 'las mismas situaciones de hecho deben comportar las mismas sanciones jurídicas', y 'donde exista la misma razón, debe ser la misma regla de derecho'. Siendo la ley una de las principales normas que pertenecen al ordenamiento y la Constitución la reconoce como fuente válida de derecho; la ley a su turno admite y autoriza la analogía y la costumbre; entonces, cuando el juez las aplica no se está saliendo del imperio de la ley".

La analogía, es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la *ratio juris* o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general.

ENCARGOS FIDUCIARIOS MERCANTILES EN LOS DIFERENTES CONTRATOS ESTATALES:

Ahora bien, dentro de la noción del contrato estatal prevista en el artículo 32 de la Ley 80, que indica que corresponde a todos aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, se han incluido como tales los llamados encargos fiduciarios y la fiducia.

“...sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley”, es decir, sin restricción para usar otras alternativas de gestión financiera de los contratos. Como la mercantil aquí ya pactada entre las partes.

A nivel nacional en los contratos de infraestructura las fiducias son mercantiles de cuenta del concesionario. Tanto en los antecedentes del **Decreto 1800 de 2003, por el cual se creó** el Instituto Nacional de Concesiones como en los modelos de la ANI para la infraestructura vial del país, se utilizan las fiducias mercantiles. Igualmente esta situación se contempla en los procesos contractuales de APP previstos en la ley.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 27 DE 140	



Pues bien, en esa labor de unificación de procedimientos a cargo del INCO y hoy de la ANI se ha establecido que en todas las concesiones de última generación la percepción, administración e inversión de los ingresos por concepto de tasas corresponden al concesionario, el cual para el efecto constituye una fiducia mercantil regida por el código de comercio. En la labor adelantada por ese instituto no existen fiducias o encargos fiduciarios públicos ni se ha previsto su adopción. Se considera que la fiducia mercantil es un instrumento legal idóneo eficaz, que permite garantizar un manejo transparente de los recursos propios del contratista. Para ello consideran como fuente el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 20.

Leído en su integridad el contrato, el fin de la fiducia constituida no es entregar a ILUMINACIÓN YARIGUIES la administración del impuesto de alumbrado público sino constituir la concesión de alumbrado público, la modernización, operación, mantenimiento, interventoría, energía, comisión fiduciaria y demás componentes que hacen parte de la prestación del servicio de alumbrado público de Barrancabermeja, que debe ser permanente, los términos contractuales permiten la ejecución del objeto del contrato y esto le corresponde al concesionario.

El manejo dado a los recursos no implica que pierdan su naturaleza, siguen siendo públicos, como lo ha conceptuado la SUPERFINANCIERA, que al respecto manifestó: *“Los recursos del Estado entregados a los particulares por medio de la fiducia mercantil no pierden su naturaleza de recursos públicos. Sobre estos recursos existe el principio de vigilancia y control fiscal que pesa sobre todos los recursos públicos en cabeza de los órganos de control fiscal. En materia de contratación los particulares, pero especialmente los servidores públicos, deben someterse a la Constitución y la ley. Existe un principio de primacía de la realidad en los contratos que se celebren con los recursos públicos, no siendo lo determinante la forma como se presente un acuerdo de voluntades sino la materialidad del contrato.”*⁹

Con respecto a la nulidad, como especie de ineficacia parte de una irregularidad que no se configura, ni que amerite corrección por vía judicial pues se procedió de conformidad a lo previsto en los pliegos de condiciones y cláusula décimo séptima, a la fiducia no se giran los dineros de suministro de energía y costos de facturación conjunta que forman parte de los ingresos del impuesto de alumbrado público.

⁹ Ver BOLETÍN JURÍDICO No. 7 de Marzo – Abril de 2007, Concepto 062754-06 del 7 de diciembre de 2006.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 28 DE 140

Teniendo en cuenta la anterior exposición de argumentos legales me permito respetuosamente solicitar el **RETIRO DE LAS OBSERVACIONES OBJETO DE ESTA RESPUESTA DEL INFORME DEFINITIVO.**

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se establece que le asiste razón tal como se argumenta en la observación anterior el contrato de fiducia objeto de estudio es un contrato mercantil, por lo tanto dicho contrato se define y se caracteriza de conformidad con las normas civiles y comerciales, lo que quiere decir que la Fiducia Mercantil no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1.993, por lo cual se debe acudir al artículo 1226 del C. de Cio. Dado lo anterior **se revoca las observación Administrativa y Disciplinaria.**

2.1.1.1.3 Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos


El impuesto del alumbrado público es un tributo propio del Municipio de Barrancabermeja, que en virtud de la ley no puede ser delegada en un tercero para que ejerza actividades de administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones e imposición de sanciones de los tributos administrados por el Municipio. (Ley 1386 de 2010, artículo 1).

“Ley 1386 del 2010, Artículo 1°. Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.”

Se evidencia que la administración de los impuestos recaudados por concepto de alumbrado público, están siendo administradas por un tercero bajo la constitución de un patrimonio autónomo. (Fiducia mercantil). **Por lo anterior se configura una observación Administrativa (3), con incidencia Disciplinaria (3).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común numeral 2.1.1.1.2, 2.1.1.1.3 y 2.1.1.1.4

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 29 DE 140



ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se establece que le asiste razón a la entidad auditada, en el entendido que la Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos establecida en la ley 1386 de 2010, tiene su origen en el proyecto de ley No. 342 de 2009 presentado el 6 de mayo del mismo año, y declarada exequible en la C-370 de 2011, la cual señaló que “el objetivo del proyecto consistía en prohibir que las entidades territoriales entreguen, a cualquier título, la administración de tributos a particulares y en la exposición de motivos se indica que **“se busca poner freno a la modalidad extensiva de corrupción a través de las concesiones otorgadas a particulares con el fin de administrar los tributos en las diferentes regiones del país y con ello proteger las finanzas públicas en pro del interés general”**[2]. (Negrita fuera de texto). Que la ley en mención comenzó a regir después de la suscripción del contrato de concesión objeto de estudio, y bajo el principio de la no retroactividad de la ley, no se le puede exigir su cumplimiento a los actos celebrados con anterioridad a la misma, y tampoco señalar una falta disciplinaria cuando a la fecha de la suscripción del contrato observado no existía tal prohibición. Dado lo anterior **se revoca las observaciones administrativa y disciplinaria.**

2.1.1.1.4 Omisión de revisión del contrato de fiducia mercantil e incumplimiento de adelantar acciones legales para determinar el contrato

Las entidades estatales que a la fecha de expedición de la ley 1386 de 2010, es decir 21 de mayo de 2010, están en la obligación de revisar minuciosamente los contratos que se hayan suscrito con el fin de administrar dichos tributos, a fin aplicar la terminación del contrato, siempre y cuando se evidencie un vicio de nulidad. (Ley 1386 de 2010, Artículo 1, Inciso 2).

“Ley 1386 del 2010, Artículo 1º, inciso 2: Las entidades territoriales que a la fecha de expedición de esta ley hayan suscrito algún contrato en estas materias, deberán revisar de manera detallada la suscripción del mismo, de tal forma que si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos, prevaleciendo de esta forma el interés general y la vigilancia del orden jurídico. Igualmente deberán poner en conocimiento de las autoridades competentes y a los organismos de control cualquier irregularidad que en la suscripción de los mismos o en su ejecución se hubiese causado y en ningún caso podrá ser renovado.”

Se evidencia que, en el Otrosí al Contrato de Concesión, se motiva la parte legal con sujeción a lo contenido en la ley 1386 de 2010 pero no se toman los correctivos que impone, toda vez que la administración del impuesto de alumbrado

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 30 DE 140	

público continua bajo la responsabilidad de un tercero bajo la constitución de un patrimonio autónomo. **Por lo anterior se configura una observación Administrativa (4), con incidencia Disciplinaria (4).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común numeral 2.1.1.1.2, 2.1.1.1.3 y 2.1.1.1.4

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar que le asiste razón, teniendo en cuenta que el contrato de concesión fue suscrito con anterioridad a la ley que establece la prohibición de la administración del impuesto de alumbrado, ley 1386 de 2010.

No obstante, de conformidad con el párrafo segundo y tercero de la ley en 1386 de 2010, la cual es clara en señalar que “Las entidades territoriales que a la fecha de expedición de esta ley hayan suscrito algún contrato en estas materias, deberán revisar de manera detallada la suscripción del mismo, de tal forma que si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos, **prevalciendo de esta forma el interés general y la vigilancia del orden jurídico.** Igualmente deberán poner en conocimiento de las autoridades competentes y a los organismos de control cualquier irregularidad que en la suscripción de los mismos o en su ejecución se hubiese causado y **en ningún caso podrá ser renovado.** (Negrita fuera de texto).

Las entidades de control correspondientes a la fecha de expedición de esta ley, deberán de oficio revisar los contratos de esta naturaleza que se hayan suscrito por las entidades territoriales. (Negrita fuera de texto).

Aun cuando la argumentación de la entidad es válida, se hace necesario señalar que el expediente no se evidencia actos de la administración, encaminado a la revisión, corrección o anulación del contrato, cuando existe una ley que lo manda expresamente. Por las razones expuestas se **revoca la observación Disciplinaria y se configura el Hallazgo Administrativo (1).**

2.1.1.1.5 Incumplimiento de adelantar acciones legales para terminar el contrato

De la obligación anteriormente mencionada y siempre que se detecten fallas jurídicas, deberán adelantarse las acciones legales pertinentes con el propósito de dar por terminado el contrato. (Ley 1386 de 2010, Artículo 1, Inciso 2).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 31 DE 140

“Ley 1386 del 2010, Artículo 1º, inciso 2: (...)si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos, prevaleciendo de esta forma el interés general y la vigilancia del orden jurídico.(...)”

Se encuentra que el Municipio de Barrancabermeja, a la fecha no ha adelantado las acciones legales pertinentes para dar por terminado el contrato, dado que se incurrió en un vicio de forma requerido para la validez del contrato de fiducia, pues no llevo a cabo la selección objetiva del mismo y entrego la administración del tributo a un tercero, estando expresamente prohibido por la ley y generando en ultimas un vicio de nulidad. **Por lo anterior se configura una observación Administrativa (5).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:


De acuerdo a la exposición realizada en los anteriores numerales, la entidad se mantiene en que ha demostrado que el contrato se encuentra en concordancia con las normas legales sobre esta materia, y en tal sentido solicita desestimar estas observaciones y presuntos hallazgos en el informe final.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar que no se desvirtuó la observación, por cuanto hay una ley que señala el deber de las entidades territoriales de corregir los errores, revisar y analizar las falencias de los contratos que trata la ley 1386 de 2010 suscritos con anterioridad a la misma, en pro del beneficio social y el buen manejo de los recursos públicos, corrección y/o revisión que el ente auditado no ha realizado y no muestra en sus argumentos interés en cumplir con el mandato legal en mención. Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (2).**

2.1.1.1.6 Solicitud de prórroga al contrato de concesión

En virtud de la cláusula 20 del contrato de concesión No 0424 de 1999 hoy vigente, se acordó entre las partes que a fin de realizar su prórroga, el concesionario debía solicitar la renovación del contrato con una anticipación no mayor de 36 meses ni menor que 12 meses a la terminación del contrato de conformidad a lo preceptuado por la ley 143 de 1994. (Ley 143 de 1994, artículo 62)

“CLAUSULA VIGESIMA: PRORROGA: EL CONCESIONARIO podrá solicitar la renovación del contrato hasta por veinte (20) años, con una anticipación no mayor



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 32 DE 140

de treinta y seis (36) meses ni menor que doce (12) meses con respecto al vencimiento del plazo del contrato. **EL CONCEDENTE** resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición, atendiendo a criterios técnicos, económicos, operativos, ambientales y de eficiencia.”

CLAUSULA VIGESIMA; PRORROGA: EL CONCESIONARIO podrá solicitar la renovación del contrato hasta por veinte (20) años, con una anticipación no mayor de treinta y seis (36) meses ni menor que doce (12) meses con respecto al vencimiento del plazo del contrato. **EL CONCEDENTE** resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga dentro de los

seis (6) meses siguientes a la petición, atendiendo a criterios técnicos, económicos, operativos, ambientales y de eficiencia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**
ADMINISTRACION DE INTERVENIEN...

“Ley 143 de 1994, Artículo 62. El término de duración del contrato de concesión será fijado, en cada caso, por la entidad concedente y no podrá exceder de treinta (30) años, contados desde la fecha fijada contractualmente o, a falta de ella, desde el momento de perfeccionamiento del contrato. Así mismo, el concesionario podrá solicitar su renovación hasta por veinte (20) años, con una anticipación no mayor de treinta y seis (36) meses ni menor de doce (12) meses al vencimiento del plazo del contrato. El concedente resolverá sobre el otorgamiento de la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 33 DE 140	

prórroga dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición, atendiendo a criterios técnicos, económicos, operativos y ambientales.”

No se evidencia la solicitud formal presentada por el **CONCESIONARIO**, sin embargo, se observa que el **CONCEDENTE** resolvió otorgar la prórroga con una antelación superior a 36 meses frente al vencimiento del plazo del contrato. **Por lo anterior se configura una observación Administrativa (6), con incidencia Disciplinaria (5).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:


Una vez revisada la observación contenida en este numeral sobre la solicitud de prórroga del contrato de concesión se observa que no hay lugar a la misma, la cual es improcedente por las aclaraciones que se brindan a continuación.

Si bien es cierto la anticipación para solicitar prórroga pactada en el contrato de concesión No. 0424 de 1999 Cláusula vigésima exigía que no fuese mayor de 36 meses, las causas que conllevaron a la ampliación del contrato no se encuentran comprendidas dentro de la órbita de la extensión propia para poder terminar actividades pendientes o faltantes del objeto contractual pactado en el año 1999.

Esta ampliación es un efecto colateral producto de la modernización obligatoria que fue exigida en el año 2007 por el artículo 29 de la Ley 1150.

La Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en su artículo 29 estableció lo siguiente:

*“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, **hacer obligatoria la modernización del Sistema,** incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. **Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto”.***

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 34 DE 140	

A partir de dicho año se hizo exigible la modernización pero la tecnología debía surtir procesos pilotos en Colombia y tan solo hasta que estuvo efectivamente comprobada y efectuados todos los análisis respectivos la Administración Municipal tomó la decisión de dar aplicabilidad a lo que le fue exigido en dicha ley.

Es por esto que, la ampliación es producto del IMPERATIVO NORMATIVO en el ordenamiento jurídico Colombiano contemplado a partir del año 2007, que conlleva a efectuar inversiones cuantiosas en el recambio de tecnología que no alcanzaban a ser retribuidas en el plazo restante. Sino que, como bien lo expresa el citado artículo el contrato de concesión debe **incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero.**


Tal como lo manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 de 2012:

“La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño por los autores Pareja y Sarria.¹⁰ Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: “En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado”.¹¹

El Decreto 2424 de 2006 en su artículo 2° contempla la Definición Servicio de Alumbrado Público y determina las actividades que comprende el mismo incluyendo como tales el “...suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.”

¹⁰ Además de la literatura antes citada, pueden verse las siguiente sentencias del Consejo de Estado: Actor: Guillermo Pardo Venegas. (Compañía de Alumbrado Público de Pamplona contra Ministerio de Economía Nacional). Abril 16 de 1941. Ponente, Dr. Diógenes Sepúlveda. 19 de julio de 1940.

¹¹ MEILAN GIL, José Luis. “PROGRESO TECNOLÓGICO Y SERVICIOS PÚBLICOS” Ed. Thomson Civitas. 1ª Edición. Madrid 2006. Igualmente: CASAGNE, Juan Carlos. EL CONTRATO ADMINISTRATIVO. Ed. Lexis Nexos. 2ª Edición. Buenos Aires. 2006. Págs. 186 187.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 35 DE 140

El Artículo 6° de este decreto señala en su parágrafo que *“Los contratos que suscriban los Municipios o distritos, con los prestadores del servicio de alumbrado público, para que estos últimos asuman la prestación del servicio de alumbrado público, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, deben garantizar la continuidad en la ejecución de la expansión con parámetros específicos de calidad y cobertura del servicio de alumbrado público.”*

La Actividad de Inversión para el Sistema de Alumbrado Público: Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

La Resolución CREG No. 123 de 2011 define la **Modernización** o repotenciación del Sistema de Alumbrado Público SALP como el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.

De conformidad con el Documento CREG 102 de 2011 *“los sistemas de alumbrado público son sistemas dinámicos, es decir que están en permanente estado de **modernización, repotenciación y expansión**. Esta característica hace que a lo largo de la prestación de la actividad de inversión se instalen nuevos activos”*.

Por su parte la Resolución CREG No. 123 de 2011 define la expansión del servicio de alumbrado público como *la extensión de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.*

Demostrado lo anterior es jurídicamente inadmisibles la observación administrativa con incidencia disciplinaria presuntamente configurada por este hecho. Por lo que se solicita desestimar la presente observación en el informe final.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, es aceptada parcialmente, en cuanto a que le asiste razón a la entidad auditada en el aspecto que la prórroga del contrato en estudio se suscribió con ocasión a una necesidad propia del objeto contractual y la cual está

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 36 DE 140	

señalada como una obligación legal dentro de los contratos de concesión, por lo tanto se revoca la observación Disciplinaria, no obstante al momento de realizar la revisión del expediente por parte del equipo auditor no se pudo establecer con claridad del porque la solicitud de prórroga no se encontraba anexo al expediente.

Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (3).**

2.1.1.1.7 Inclusión de los preceptos legales contenidos en las normas de uso racional y eficiente de la energía (URE)


En el estudio de consultoría realizado por **UNION TEMPORAL ALUMBRADO EFICIENTE** en el año 2014, se exhorto al Municipio de Barrancabermeja, para que se incluyera una clausula en el otro si modificatorio al contrato de concesión que indicaran expresamente el cumplimiento de las normas de Uso Racional y Eficiente de la Energía URE por parte de Iluminación Yarigües S.A.

Al respecto se tiene que las normas que rigen esta materia están contenidas en la Ley 697 del 3 de Octubre de 2001 y el Decreto 3683 del 19 de Diciembre de 2003, los cuales a modo de ilustración consisten en usar de manera racional y eficiente la energía, con el propósito de asegurar el abastecimiento energético oportuno y pleno, la competitividad de la economía nacional, la protección del consumidor y la impulsión del uso de tipos de energías no convencionales que sean amigables con el medio ambiente y los recursos naturales, teniendo en cuenta que es un tema de interés social y conveniencia nacional.

Al analizar la minuta del otro si modificatorio, se puede evidenciar que se omite la inclusión de estas normas las cuales son de vital importancia en la regulación de implementación de luminarias LED, por ser alternativas de energía amigables con el medio ambiente. **Por lo anterior se configura una observación Administrativa (7).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Las normas de uso racional y eficiente de la energía (URE) están incorporadas en tres (3) oportunidades dentro de la Resolución CREG 123 de 2011, por lo que al ser una normatividad regulatoria del sector que es implementada y que rige el Contrato de Concesión y por ende el Otrosí del año 2014, se entiende en su sentido obvio y natural como incorporada y de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 37 DE 140	

Por consiguiente, se solicita el retiro de esta observación de orden administrativa.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar que no se desvirtuó la observación, por cuanto tratándose de contratos estatales, el contrato debe ser claro y señalar de manera detallada no solo el objeto, las actividades, obligaciones de las partes, sino también las normas por las cuales se rige y más cuando se trata de las normas propias del objeto contractual, como lo es el caso de las normas de uso racional y eficiente de la energía (URE).

Por lo anterior **Se confirma el Hallazgo Administrativo (4).**


2.1.1.1.8 Imprecisión en obligaciones del interventor

Para verificar los alcances o las obligaciones que tiene el interventor del Contrato de Concesión del Alumbrado Público de Barrancabermeja, necesariamente se debe hacer una remisión normativa a la Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010. Allí se encontrará de manera clara y detallada en la Sección 700 las obligaciones del interventor.

Como una de las obligaciones enmarcadas en el RETILAP, se estableció en el Numeral 17 que el interventor debe: “Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio le presta al Municipio.”

En ese orden de ideas, y una vez contrastada la norma con lo preceptuado en el otro si No 01 al contrato de interventoría No 0423 de 2003, celebrado entre el Municipio de Barrancabermeja e INAR LTDA, se percibió una inconsistencia en relación a la obligación contenida en el Numeral 17 de la Resolución 180540 de 2010, toda vez que las partes sin justificación alguna, modificaron sustancialmente la obligación que en virtud de la ley debe ser cumplida al pie de la letra tal y como lo plasmó el legislador.

Así las cosas, el Municipio de Barrancabermeja e INAR LTDA pactaron “Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en el contrato del servicio de alumbrado público “y no se sujetaron a lo que la Resolución 180540 de 2010, de manera imperativa y estricta

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 38 DE 140	

establece, teniendo en cuenta que las actividades de análisis, revisión, evaluación y valoración del costo de servicio de alumbrado público debe estar condicionada a la facturación que expida el prestador del servicio y no al contrato de servicio de alumbrado público, **Por lo anterior se configura una observación Administrativa (8), con incidencia Disciplinaria (6).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisado el otro si N°1 de 2014 al contrato 0423-03, se encuentra que en el considerando No. 6 se lee: “*En el nuevo marco jurídico de las funciones del interventor, de más de las anteriormente citadas en el contrato, están las determinadas por el RETILAP*”



6. Que en el nuevo marco jurídico las funciones del interventor, además de las anteriormente citadas en el contrato, están las determinadas por el RETILAP en su Sección 740 se señala que todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con un alcance técnico, operativo y administrativo. Indica el reglamento que se podrán realizar contratos de esta clase para atender varios municipios de una misma región, para lo cual se puede utilizar la institución de la asociación de municipios. El contrato No.0423 de 2003 por el cual se contrató la interventoría con la sociedad INAR LTDA contempla una interventoría técnica, administrativa y financiera de la concesión, muy completa pero con alcances que deben ser complementados por los imperativos normativos.


Las funciones del reglamento RETILAP, sin perjuicio de las contractualmente pactadas, son las siguientes expresadas resumidamente

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la impresión de que habla el ente de control está contenida en los considerados (Numeral 6.8 del otrosí), que se constituyen en un resumen de los antecedentes facticos y derecho que conllevaron a la celebración del otrosí, pero el clausulado sobre el cual se rige el acuerdo de voluntades inicia es con el clausulado, tanto así que se indica de la siguiente forma:

“(...) las partes acuerdan suscribir el presente otrosí el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS (...)**”

Por las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSI**, el cual se regirá por las siguientes:

Posterior a ello, en las clausulas **primera y tercera** del mencionado otrosí se establece en forma clara y expresa que el interventor debe aplicar las disposiciones establecidas en los términos de referencia, en RETILAP y en lo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 39 DE 140	

estipulado en las resoluciones CREG 123 de 2011, resolución CREG 005 de 2012, y demás resoluciones, decretos o leyes que modifiquen, o se creen para nuevas disposiciones sobre alumbrado público, además que el nuevo marco jurídico de las Funciones del interventor, además de las establecidas en los términos de referencia y el Contrato, están las determinadas por el RETILAP en su versión vigente, capítulo 7, "Interventoría del servicio de alumbrado público", sección 700.2 Obligaciones de la Interventoría de Alumbrado Público y las demás funciones que se vayan estableciendo por los organismos competentes que regulan el servicio de alumbrado público ya sea a través de resolución, decreto o ley."

Clausula Primera del otrosí:



modernización del sistema de alumbrado público con la aplicación de nuevas tecnologías con predominio en el URE y todas las demás consagradas en el contrato de concesión 0424-99. El interventor debe aplicar las disposiciones establecidas en los términos de referencia, en RETILAP y en lo estipulado en las resoluciones CREG 123 de 2011, resolución CREG 005 de 2012, y demás resoluciones, decretos o leyes que modifiquen, o se creen para nuevas disposiciones sobre alumbrado público, y en lo establecido en el acuerdo 022 de 2005 y sus modificaciones o nuevo acuerdo del Concejo Municipal de Barrancabermeja.

Clausula tercera del otrosí:



CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la cláusula cuarta, la cual quedará así:

CLAUSULA CUARTA: Cantidades de trabajo.

Que en el nuevo marco jurídico las Funciones del interventor, además de las establecidas en los términos de referencia y el Contrato, están las determinadas por el RETILAP en su versión vigente, capítulo 7, "Interventoría del servicio de alumbrado público", sección 700.2 Obligaciones de la Interventoría de Alumbrado Público y las demás funciones que se vayan estableciendo por los organismos competentes que regulan el servicio de alumbrado público ya sea a través de resolución, decreto o ley.

Las funciones y obligaciones de Interventoría deben quedar plasmadas en la Elaboración y presentación de los informes mensuales. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deberán estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros en Excel, Word u otro medio, estadísticas, fotografías, tablas, que permitan su correcta comprensión. El informe se presentara en los quince (15) días hábiles siguientes a cada mes.

Así las cosas, las partes pactaron en forma expresa el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al RETILAP en su versión siete en la cual se contempla

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 40 DE 140

“Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio le presta al Municipio.” y en tal sentido no tiene asidero jurídico la mencionada observación, por lo cual se solicita su retiro definitivo del informe.

Se anexa copia simple del contrato de interventoría.


ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar que efectivamente en el otrosí en mención se estableció de manera expresa las obligaciones del interventor en concordancia con la normatividad actual vigente, desvirtuando así las observaciones. Por lo anterior **se revoca la Observación Administrativa y disciplinaria.**

2.1.1.1.9 Organización y conservación de la información

En aras de cumplir con el análisis de la información a auditar, se hizo necesario asistir al archivo central de la Administración Municipal de Barrancabermeja, allí se pudo constatar que reposaba la documentación concerniente al contrato de concesión de alumbrado público, la prórroga realizada el 31 de diciembre de 2014 y los soportes que dan cuenta de su interventoría.

La ley 594 de 2000 estableció las reglas y principios que rigen en materia archivística de las entidades públicas en sus diferentes ordenes, las entidades privadas con funciones públicas y de los organismos sujetos de la precitada ley, definiendo el concepto de archivo en su artículo 3 de la siguiente manera: “Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.”

Así mismo en el artículo 16 estableció: *Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y **serán responsables de su organización y conservación**, así como de la prestación de los servicios archivísticos.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 41 DE 140	



Se evidencia deficiencias en el manejo documental, generando traumatismos en las labores de auditoría, evidenciando una notable desorganización en gran parte de los expedientes contractuales a auditar, pues la información que reposaba en las carpetas se encontraba de manera dispersa, sin foliar y desordenados cronológicamente hablando. **Por lo anterior se configura una observación Administrativa (9).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con la observación incoada por el ente de control, procede el Municipio de Barrancabermeja, a realizar las siguientes apreciaciones:

La Jefe actual de la Oficina Asesora jurídica, no recibió por parte de la administración anterior el informe de gestión ni el acta de entrega del cargo, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Ley 951 de 2015, toda vez, que los procesos que adelanta esta oficina adolecían de información fundamental para el ejercicio de las funciones misionales o administrativas designadas, en este caso, se enuncian las irregularidades encontradas en materia contractual, así:

- No se relacionó ni se hizo entrega del inventario documental de los expedientes contractuales que reposaban en la oficina asesora jurídica, del periodo comprendido 2012-2015.
- No se entregó informe de los procesos que se publicaron en la página del SECOP del periodo comprendido 2012-2015, ni el estado de los mismos, los cuales se encuentran desactualizados en la página del SECOP, y algunos no se encuentran publicados.
- Los archivos contractuales vigencia 2015, se encontraron sin alimentar y desactualizados. Aunado a ello, la información no se entregó completa a esta oficina por parte de las sectoriales de la administración anterior, lo que ha generado demora en la actualización de los mismos, y en el levantamiento del inventario documental en materia de contratación por la actual Jefe de la Oficina.
- No se relacionó los contratos ni los convenios que finalizando vigencia 2015, se encontraban vigentes o suspendidos.
- No se realizó entrega de los procedimientos, registros y actos administrativos emanados por parte de la Oficina asesora jurídica, dentro del periodo 2012-2015 en materia contractual.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 42 DE 140

- No se entregó informe de cumplimiento de la ley de transparencia en materia de contratación, los cuales no se publicaron en la página web de la entidad.

Esta situación fue socializada al ente de control a través de la rendición anual de la cuenta en la Plataforma del SIA, tal y como se anexa al presente oficio. Así mismo, la actual administración ha interpuesto las respectivas denuncias ante las autoridades competentes sobre las irregularidades encontradas por la no entrega oportuna del informe de gestión ni el acta formal del cargo de las dependencias del Municipio, de conformidad con los parámetros legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, las cuales se anexan al respectivo informe.

Que debido a los inconvenientes con la entrega oficial de la gestión documental de los contratos vigencia 2012-2015, realizo la respectiva denuncia penal, la cual se adjunta para su respectivo conocimiento. Así mismo, la Oficina Asesora Jurídica, entrego todos los archivos de la contratación vigencia 2012 hasta 2015, a la Secretaria General, tal como se evidencia en el oficio que se adjunta.

Por otra parte, es dable señalar que de acuerdo con lo estipulado en las tablas de retención documental, el archivo y custodia de la contratación de las vigencias 2015 hacia atrás, son responsabilidad de la Secretaria General, quien en aras de mejorar y dar cumplimiento con los planes de mejoramiento suscritos con el ente de control, ha efectuado diversas acciones de mejora, las cuales se describen a continuación:

- Adecuación de un espacio amplio y suficiente, para custodiar toda la documentación que genera el Municipio de Barrancabermeja.
- Organización de la documentación que reposaba en el archivo histórico y central del Municipio.
- Aplicación y socialización de las Tablas de Retención Documental con todo el personal vinculado a la actual administración.

Así las cosas, es necesario precisar al ente de control, que la actual administración se encuentra comprometida en dar cumplimiento con las disposiciones contentivas en nuestro ordenamiento jurídico en materia archivística, que debido al gran volumen de documentación que se maneja en cada una de las sectoriales, ha generado dilatación en el trabajo que se está efectuando, sin embargo, se ha logrado avanzar de manera significativa con las metas propuestas por el Secretario General.

En este orden de ideas, se debe señalar al ente de control, que en la presente auditoria, se realizó un trabajo extenuante para colocar a disposición todo el expediente contractual requerido por los funcionarios auditar, de conformidad con

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 43 DE 140

los parámetros archivísticos contemplados en nuestra legislación, por cuanto, se requirió contratos de interventoría, fiducia, consultoría e informes de supervisión, y el contrato de concesión 0424 de 1999, que lleva más de 15 años de ejecución, el cual tiene mucha información por alimentar u organizar, por cuanto las anteriores administraciones no han efectuado las acciones correctivas necesarias para que este expediente contractual este conforme con la ley general de archivo, por lo anterior, se realizó un plan de contingencia con el personal a cargo de la Secretaria General, para que organizara, alimentara y foliara no solo el contrato de concesión requerido por el ente de control, sino también los expedientes contractuales objetos de la presente auditoria, para dar cumplimiento con lo requerido por el órgano de control, por ello, se insta a que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, tenga en cuenta las razones expuestas anteriormente, y revoque el presente hallazgo administrativo.



Se anexa copia del reporte de irregularidades presentadas por la audiencia de entrega del cargo como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de la denuncia sobre la perdida de documentos radicada anta la Fiscalía General de la Nación. En total 14 folios.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: No es viable la respuesta del ente auditado, en cuanto a que la administración anterior no hizo entrega formal de los archivos, máxime que este es un contrato de un alto impacto para la ciudad, teniendo en cuenta que es un deber del ente territorial garantizar que los archivos de sus procesos contractuales se encuentren actualizados, en respeto de las normas legales, garantizando la aplicación de las normas sobre archivo público, así mismo está en la obligación legal de dar cumplimiento a las normas en materia de archivística y tablas de retención documental. El equipo auditor evidencia deficiencias en el manejo documental puntual de este contrato, generando traumatismos en las labores de auditoria, evidenciando una notable desorganización en gran parte de los expedientes contractuales a auditar, pues la información que reposaba en las carpetas se encontraba de manera dispersa, sin foliar y desordenados cronológicamente hablando.

Por lo anterior se confirma un Hallazgo Administrativo (5).

2.1.1.1.10 Principio de legalidad

Consiste en que las reglas que gobiernan los contratos a celebrar por el estado, son producto de antecedentes legales a priori, es decir, que es el mismo estado quien impone su marco normativo. En ese orden de ideas es el Estatuto Negocial

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 44 DE 140

Estatad, el que dispone las condiciones en las que se contrata a fin de que la transparencia, la economía y la moralidad sean cabalmente observadas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-710 del 2001 con M.P JAIME CORDOBA TRIVIÑO, se refirió a dicho principio de la siguiente manera:

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Se evidencia que no se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, pues allí se dispone que el contrato de concesión que celebró el municipio de Barrancabermeja debió sujetarse EN TODO a la ley 80 de 1993. **Por lo anterior se configura una observación Administrativa (10), con incidencia Disciplinaria (7).**



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en su artículo 29 estableció lo siguiente:

*“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, **deberán** sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, **Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto**”.*

Revisado el expediente contractual, se observa que la selección del concesionario se surtió dando cumplimiento a lo establecido en su momento por la ley 80 de 1993. Así mismo, tal como se ha sustentado en el trascurso de la presente defensa, en los numerales que preceden, se ha demostrado que no hubo vulneración al numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y del artículo 1 de la ley 1386 de 2010 y por consiguiente se ha respetado desde la etapa pre-contractual como en la ejecución el principio de legalidad.


ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se observa que le asiste razón en cuanto a que revisado el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 45 DE 140	

expediente el contrato de concesión se encuentra ajustado a la ley 80 de 1993 y en el punto 2.1.1.1.1., del presente informe se aclaró y se desvirtuó la observación de tipo penal señalada por el equipo auditor, como consecuencia **se procede a revocar la observación administrativa y disciplinaria.**

Teniendo que el Capítulo IV de la Ley 1819 de 2016 en sus artículos 349, 350, 351, 352 y 353 modificó el impuesto de alumbrado público manteniendo la facultad otorgada a los entes territoriales de establecerlo para financiar el servicio de alumbrado pero adicionando la facultad de cobrar dicho impuesto a través de una sobretasa al impuesto predial (Artículo 349) . Para ello, la ley en mención le asignó al gobierno nacional la reglamentación de los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, y al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que este delegue, la labor de establecer una metodología que permita a los municipios y distritos determinar los costos de la prestación del servicio de alumbrado público. Que en uno de sus apartes del artículo 351 especifica lo siguiente “.. **Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.** En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente del servicio. Los Municipios y distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodologías para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio..”

El artículo 353 especifica lo siguiente “**Transición** los acuerdos que se adecuen a los previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que se deberá surtir en un término de un año..” **De acuerdo a los elementos anteriormente** marco normativo expuesto otorga competencia al Gobierno Nacional para reglamentar los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, así como al Ministerio de Minas y Energía o a la entidad que este delegue, para expedir una metodología que permita a los municipios y distritos determinar los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y evitar los mal **llamados remanentes financieros periódicos** que en el caso de Barrancabermeja **se plantea la siguiente hipótesis nula** los ingresos son notamente mayores que los costos. **Por lo anterior se configura una observación Administrativa (10)**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 46 DE 140

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El PARÁGRAFO 2º de la Ley 1819 de 2016 indicó: “*Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales*”.

A 23 de octubre de 2017 el Ministerio de Minas y Energía no ha expedido el Decreto reglamentario aludido. Ha presentado consulta pública con cierre de comentarios el 30 de mayo y el 26 de julio pero no ha sido expedido.

Véase:

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23881758&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2017>

En efecto, esta exigencia y por ende observación administrativa resulta excesivamente gravosa, injusta e ilegal para la administración municipal. Sin mencionar, que sumado a lo anterior la transición operará hasta el 29 de diciembre del presente año. La Contraloría anticipa y contempla una obligatoriedad que no ha sido exigible al no haber sido expedida todavía a norma, en conclusión no hay norma violada.

Como prueba se solicita se oficie al Ministerio de Minas y Energía para que informe por qué no ha sido expedida a la fecha la reglamentación de los criterios técnicos.

Es menester igualmente aclarar que los remanentes son utilizados para ejecutar actividades de expansión, de acuerdo a las solicitudes elevadas por la comunidad. Sin estos recursos no sería viable cumplir con estas y así prestar el servicio público de alumbrado público. Se anexan relación de las solicitudes impetradas.

Por lo anterior, se solicita la eliminación de esta observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta aportados por el ente territorial, el equipo auditor **revoca la observación administrativa**, debido a que la metodología que permite a los municipios y distritos determinar los costos de la prestación del servicio de alumbrado público no ha sido reglamentada a la fecha.

2.1.1.2 VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

2.1.1.2.1 Verificación del presupuesto para las vigencias auditadas

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 47 DE 140

En concordancia con la información reportada el 20 de septiembre de 2017 por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, con oficio externo No. 1567 radicado en la Contraloría Municipal del Barrancabermeja el 20 de septiembre 2017 con radicado interno No. 02069, y según análisis presupuestal de ingreso y gastos, verificados para las vigencias 2014, 2015 y 2016 se pudo inferir que no existe concordancia entre los datos suministrados por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL y los datos reportados como INGRESOS DE LA CONCESIÓN, reportado en los informes de interventoría INAR LTDA, suministrados a esta entidad el 9 de agosto de 2017, con oficio externo No. 01588 radicado en la Contraloría Municipal del Barrancabermeja el 9 de agosto 2017 con radicado interno No. 01566.

Presupuesto de Ingresos		
Vigencia	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Acumulado
2014	25.059.658.493,00	27.204.132.165,21
2015	26.511.448.248,00	25.324.326.864,00
2016	21.151.746.970,00	23.228.841.793,90

Fuente: Secretaría de Hacienda

Presupuesto de Gastos		
Vigencia	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Acumulado
2014	25,059,658,493.00	18,846,886,297.00
2015	26,511,448,248.00	25,321,790,064.00
2016	21,151,746,970.00	21,151,746,970.00

Fuente: Secretaría de Hacienda

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 48 DE 140	

Ingresos y gastos de la concesión 2014:

Ingresos de la Concesion 2014		Gastos de la concesión 2014	
Recaudo electrificadora	\$ 21,517,193,148.00	Pagos a IYSA por AOM + Repago inv.	\$ 8,560,702,454.00
otras comercializadora	\$ 99,247,952.00	exp y modernizacion	\$ 6,545,403,626.00
lotes no construidos	\$ 12,230,100.00	compromisos municipio	\$ 7,918,873,658.00
ecopetrol	\$ 3,355,565,918.00	total	\$23,024,979,738.00
ingresos varios	\$ 29,903,192.00		
rendimientos financieros	\$ 145,432,116.00		
total	\$ 25,159,572,426.00		


Fuente: Análisis del equipo auditor de acuerdo a los informes de interventoría INAR LTDA

Para esta vigencia se puede evidenciar en los presupuestos suministrados por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL los ingresos acumulados por valor de \$ 27.204´132.165 encontrándose una diferencia con respecto a los ingresos de la concesión suministrados por la INTERVENTORÍA por valor de \$ 25.159´572.426, dicha diferencia es alrededor de \$ 2.044´559.739. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (12), con incidencia Disciplinaria (8) y Fiscal (1) por valor de \$ 2.044´559.739**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En resumen el ente de control manifiesta que no existe concordancia con los datos informados por parte del Interventor y Secretaría de Hacienda en lo que respecta a ingresos y gastos vigencias 2104, 2015 y 2016, y deducen que esta falta de concordancia se constituye en un daño fiscal.

Antes de analizar las cifras reportadas, el ente auditor debe tener en cuenta que la metodología, procedimientos y registros de orden presupuestal difieren entre el concesionario (informe rendido por la interventoría) y la secretaria de Hacienda Municipal, como quiera que la primera es un particular y el segundo es una dependencia de un ente público. Así mismo debe tenerse en cuenta que el Municipio surte el procedimiento de contabilidad causada y en cambio la interventoría surte el manejo de recursos mediante el "flujo de caja ejecutado". Dicha diferencia en la manera de contabilizar los ingresos, es lo que arroja unas discrepancias, que obedecen precisamente a esto, y no a la pérdida de recursos. Por consiguiente, no puede haber una comparación entre la información aportada

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 49 DE 140

dado que no tienen los mismo parámetros ni son contabilizados de la misma manera.

La diferencia más clara y la más importante entre la contabilidad de caja y de causación, es que la contabilidad de caja solo toma en cuenta la plata que sale o ingresa de la caja y la Contabilidad de causación toma en cuenta el momento en que se hace la transacción comercial así no ingrese o salga dinero de la caja. La venta se causa cuando se factura y se entrega el producto así no se haya pagado, esto es lo que se registra en la contabilidad de causación. En la contabilidad de caja esa misma venta se contabiliza cuando el cliente haya pagado la factura, es decir si se vendió a crédito cuando se haya cumplido el plazo para pagar, mucho después de haber facturado y entregado el producto, esa es la diferencia en entre una contabilidad y la otra.


Así mismo, debe tenerse en cuenta que presupuestalmente hablando para el Municipio, se deben diferenciar tres conceptos: i) presupuesto inicial, que se constituye en el aprobado por parte del concejo municipal. ii) presupuesto definitivo, que se constituye en la sumatoria o reducción de las modificaciones al presupuesto inicial. Si no existe modificación alguna es posible que el presupuesto definitivo sea igual al presupuesto inicial y iii) presupuesto ejecutado, que se constituye por el presupuesto propiamente dicho comprometido, esto es que cuente con registro presupuestal.

En tal sentido, el registro de ciertos recursos se efectúa bajo designaciones distintas, o en periodos diferentes, sin que esto indique la pérdida o el mal uso de los recursos, tal como se procederá a explicar a continuación.

Revisando **los ingresos** para la vigencia 2014, se observan que los valores reflejados tanto por la Alcaldía Municipal (Secretaria de hacienda) como los reportados por el interventor arrojan sumas iguales, esto es **\$ 27.204.132.165,21**, siendo que las diferencias aparentemente reportadas se explican de la siguiente manera:

Un primer valor equivalente a 2.054.315.079,00 que corresponde a un mayor valor registrado por el Municipio, toda vez que se reconocen Impuestos de alumbrado Público Recaudado en Diciembre de 2013 y reconocidos en la vigencia 2014.

Un valor mayor por concepto de otras comercializadoras equivalente a 69.356.277,21 registrado por parte de la Alcaldía Municipal debido a que se registró en la vigencia 2014 recaudos de la vigencia 2013.


	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 50 DE 140

Otro valor corresponde a lotes que asciende a \$228.849.203,00, es un mayor valor registrado por parte de la Alcaldía Municipal, el cual se reconoce de forma automática en el sistema financiero del municipio, que se constituye en los pagos de impuesto predial de los lotes no construidos, que pagan contribución al Impuesto de Alumbrado Público.

Así mismo, existen unos valores correspondientes a Ecopetrol, Ingresos varios y rendimientos financieros que fueron registrados con un menor valor como quiera que los mismos fueron reportados en la siguiente vigencia teniendo en cuenta que son datos suministrados por la Fiducia Bogotá.

En resumen lo siguiente:

ESSA	2.054.315.079,00	Mayor Valor registrado por parte de la Alcaldía Municipal, toda vez que se reconocen Impuestos de alumbrado Público Recaudado en Diciembre de 2013 y reconocidos en la vigencia 2014.
Otras Comercializadoras	69.356.277,21	Mayor Valor registrado por parte de la Alcaldía Municipal debido a que se registró en la vigencia 2014 recaudos de la vigencia 2013.
Lotes	228.849.203,00	Mayor Valor registrado por parte de la Alcaldía Municipal el cual se reconoce de forma automática en el sistema financiero del municipio los pagos de impuesto predial de los lotes no construidos los cuales pagan contribución al Impuesto de Alumbrado Público.
Ecopetrol	-132.625.512,00	Menor Valor no registrado por parte de la Alcaldía Municipal en la vigencia 2014, teniendo en cuenta que son registros reportados en el 2015.
Ingresos Varios	-29.903.192,00	Menor valor no registrado por el Municipio durante la vigencia 2014 teniendo en cuenta que son datos suministrados por la Fiducia Bogotá, y que por la demora en el suministro de la información causa traumatismo al momento de ser ingresados en el sistema financiero de la municipalidad.


	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL		PÁGINA 51 DE 140

Rendimientos Financieros	-145.432.116,00	Menor valor no registrado por el Municipio durante la vigencia 2014 teniendo en cuenta que son datos suministrados por la Fiducia Bogotá, y que por la demora en el suministro de la información causa traumatismo al momento de ser ingresados en el sistema financiero de la municipalidad.
Total	2.044.559.739,21	

Para la vigencia 2015, ocurre una situación similar como quiera que existe concordancia con los ingresos reportados por parte de la interventoría y la Secretaria de Hacienda en un total de **25.324.326.864,00**

Siendo que en su momento la Secretaria de Hacienda reportó unos menores o mayores valores por concepto de:

DIFERENCIAS		Descripción
ESSA	-1.983.998.101,00	Menor Valor no registrado por parte de la Alcaldía Municipal durante la vigencia 2015 el cual fue reportado en el 2016., debido a la demora en la entrega de los informes por parte la ESSA, y a su vez la no concordancia con las fechas de cierre fiscal del municipio.
Otras Comercializadoras	-920.642.103,19	Menor Valor no registrado por parte de la Alcaldía Municipal durante la vigencia 2015, toda vez que no fue posible su reconocimiento durante esta vigencia, debido a la entrega de los informes de caja de la Fiducia Bogotá, partiendo del hecho, que el municipio no tiene injerencia en esta entidad recaudadora.
Lotes	84.325.356,40	Mayor Valor registrado por parte de la Alcaldía Municipal el cual se reconoce de forma automática en el sistema financiero del municipio los pagos de impuesto predial de los lotes no construidos los cuales pagan contribución al Impuesto de Alumbrado Público.
Ecopetrol	0,00	No se reporta diferencia.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 52 DE 140

Ingresos Varios	3.987.112.291,79	Mayor Valor registrado por el Municipio durante la vigencia 2015, tomando como referencia reconocimientos presupuestales que afectan la fuente de financiación <i>Servicio de Alumbrado Público</i> y que repercuten en el saldo final de este rubro presupuestal.
Rendimientos Financieros	137.328.943,00	Menor valor no registrado por el Municipio durante la vigencia 2015 teniendo en cuenta que son datos suministrados por la Fiducia Bogotá, y que por la demora en el suministro de la información causa traumatismo al momento de ser ingresados en el sistema financiero de la municipalidad.
Total	-1.029.468.501,00	

Para la vigencia 2016, ocurre que el 31 de Diciembre de 2016 se registra la siguiente información tomando como referencia datos presupuestales de la Alcaldía de Barrancabermeja y el Flujo de Caja de la Concesión Iluminación Yariguies según reportes de la Interventoría de Alumbrado Público Así:

Alcaldía Municipal Barrancabermeja (Recaudo)	
Recaudo Total 31-12-2016, con y sin situación de fondos, conformado de la siguiente forma:	
Recursos sin situación de fondos: \$8.851.221.440	32.082.063.233, ⁹⁰
Recursos con situación de fondos: \$23.228.841.793,90 (valor suministrado por hacienda según informe de contraloría)	
Menos ingresos del 2015 reconocidos 2016 dentro del presupuesto inicial, y que fueron reportados por la Fiducia Bogotá.	-5.951.702.156, ¹⁷
Menos ingresos del 2015, reconocidos en el 2016 como los son ESSA, y otras comercializadoras.	-1.688.906.194,00
Recaudo Real Alcaldía	24.441.454.883,⁷³

Concesión Iluminación Yariguies (Recaudo)	
Recaudo concesión 2016	24.506.307.056
Menos mayor valor reportado por la Concesión en la vigencia 2016, perteneciente a Ecopetrol.	-359.894.788

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 53 DE 140	

Más valor no registrado de lotes 2016, los cuales son recaudados por la Alcaldía Municipal por intermedio del Impuesto predial detallado en los lotes no construidos.	170.575.330
Más valor no registrado según concesión, y que le municipio reconoció como ingresos durante la vigencia 2016.	124.467.286
Recaudo real concesión 2016	24.441.454.883,73

De lo anterior podemos evidenciar que para la vigencia 2016 no existe diferencia entre el registro de ingresos de la SECRETARIA DE HACIENDA y los ingresos de la concesión suministrados por la INTERVENTORIA.

Teniendo en cuenta la anterior información de Ejecución de Ingresos, es pertinente nuevamente aclarar que las diferencias reflejadas en el Informe Preliminar de la Auditoría Especial a la Gestión Contractual del Contrato de Concesión e Interventoría del Alumbrado Público de Barrancabermeja -Vigencia 2014, 2015 y 2016, corresponden a la inserción de información de las partes comprometidas en el procedimiento, es decir, en la mayoría de los casos se presenta por diferentes puntos de vista a la hora de registrar los datos entregados por la Fiducia Bogotá, Electrificadora de Santander ESSA – S.A., y los otros conceptos que hace parte de la conformación del recaudo por concepto de Alumbrado Público.

Con respecto a los **gastos**, se debe observar por vigencia lo siguiente:

Vigencia 2016

Para la vigencia 2016 se aprobó y se ejecutó el presupuesto de gasto para la fuente de Financiación de Servicio de Alumbrado Público la suma \$30.004.968.410,⁰⁰ (conformado por \$21.151.746.970 Recursos Propios y \$8.853.221.440 Recursos Propios del Balance); en donde la Concesión Iluminación Yarigües ejecuto la suma de \$28.259.008.698,⁰⁰, reflejándose un saldo por ejecutar de \$1.745.959.712, valor que se tuvo en cuenta para ser adicionado en la vigencia 2017. Se anexa copia

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	Presupuesto Definitivo	Total Cdps	Total Compromisos	Total Obligaciones
2.4.3.12.31.01.01.01-08	MANTENER, AMPLIAR Y RENOVAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO URBANO Y RURAL	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	21.151.746.970,00	21.151.746.970,00	21.151.746.970,00	21.151.746.970,00

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 54 DE 140

2.4.3.12.31.01. 01.01.02-08	MANTENER, AMPLIAR, RENOVAR SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO URBANO Y RURAL	Y EL DE	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	8.853.221.440,00	8.853.221.440,00	8.853.221.440,00	8.853.221.440,00
--------------------------------	--	---------------	-------------------------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

Fuente: Sistema financiero ECO de la Secretaría de Hacienda.

Vigencia 2015

Para la vigencia 2015 se aprobó y se ejecutó el presupuesto de gasto para la fuente de Financiación de Servicio de Alumbrado Público la suma \$ 29.780.471.281,²¹ (conformado por \$26.511.448.248 Recursos Propios y \$ 3.269.023.033,²¹ Recursos Propios del Balance); en donde la administración municipal reporta en su ejecución del gastos la suma de 28.283.738.641,⁰⁰; la Concesión Iluminación Yariguies ejecuto la suma de \$ 22.752.890.642,⁰⁰, reflejándose un saldo por ejecutar de \$5.530.847.999,⁰⁰, valor que se tuvo en cuenta para ser adicionado en la vigencia 2016.

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente de Financiación	Presupuesto Definitivo	Total Cdps	Total Compro misos	Total Obligaciones
04 - 3 - 12 1 1 1 1 - 08	Renovación de los Servicios Públicos con Calidad para Todos	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	26.511.448.248,00	25.321.790.064,00	25.321.790.064,00	25.321.790.064,00
04 - 3 - 12 3 1 1 1 - 107	Renovación de los Servicios Públicos con Calidad para Todos	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO - RECURSOS DEL BALANCE	3.269.023.033,21	2.961.948.577,00	2.961.948.577,00	2.961.948.577,00

Fuente: Sistema financiero ECO de la Secretaría de Hacienda.

Vigencia 2014

Para la vigencia 2014 se aprobó y se ejecutó el presupuesto de gasto para la fuente de Financiación de Servicio de Alumbrado Público la suma \$ 25.059.658.493,⁰⁰ (conformado por \$20.471.089.423,⁰⁰ Recursos Propios y \$4.588.569.070,⁰⁰ Recursos Propios del Balance); en donde la administración municipal reportó una ejecución del gastos por valor de 18.846.886.297,⁰⁰; Concesión Iluminación Yariguies ejecuto la suma de \$ 23.024.979.738,⁰⁰, reflejándose un saldo por ejecutar de \$4.178.093.441,⁰⁰ valor que se tuvo en cuenta para ser adicionado en la vigencia 2015.

NUMERAL	DETALLE	PTO DEFINITIVO	TOTAL REGISTROS	OBLIGACIONES	PAGOS
04 - 3 - 12 1	ALUMBRADO PUBLICO SIN SITUACION DE FONDOS	20.471.089.423,00	18.846.886.297,00	18.846.886.297,00	18.846.886.297,00
04 - 3 - 12 1 1 1 1 - 08	Transferencias Alumbrado Publico	20.471.089.423,00	18.846.886.297,00	18.846.886.297,00	18.846.886.297,00
04 - 3 - 12 2	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	4.588.569.070,00	0,00	0,00	0,00
04 - 3 - 12 2 1 1 1 - 08	Transferencias Alumbrado Publico	4.588.569.070,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Sistema financiero ECO de la Secretaría de Hacienda

Se anexa copia de ejecución presupuestal del gasto vigencias 2014, 2015 y 2016 en medio magnético (1 CD).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 55 DE 140

Teniendo en cuenta la explicación anterior, se observa que se encuentra desestimada la observación y en tal sentido solicitamos que la misma sea revocada del informe definitivo.



ANALISIS DE LA RESPUESTA: Analizando los soportes remitidos y teniendo en cuenta que existen dos entidades que envían recursos económicos a la fiduciaria del Banco de Bogotá que son ELECTRIFICADORA DE SANTANDER y la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja se realizó el análisis en base a cada uno de estas fuentes.

- Electrificadora de Santander, se realizó una transversalidad entre los recursos captados por la ESSA y los consignados a la FIDUCIARIA Banco de Bogotá, lo cuales se detallan a continuación.

CUADRO No 14 FLUJO DE CAJA A PESOS CORRIENTES DEL AÑO 2014 DE LOS INGRESOS DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

REMITE: FIDUCIARIA BOGOTA OFICIO CSSA2017007584 - RADICADO INTERNO CONTRALORIA 01655				
Extracto cuenta de ahorros				
Nro Extracto	Día Consignación	VALOR IMPUESTO RECAUDADO	FACTURACIÓN, RECAUDO Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	VALOR IMPUESTO RECAUDADO REPORTADO ESSA
8504986	1/15/2014	\$ 1,769,930,503.00		\$ 1,769,930,503.00
9546535	2/12/2014	\$ 1,330,643,837.00	\$ 535,695,790.00	\$ 1,866,339,627.00
601955	3/19/2014	\$ 834,483,641.00	\$ 484,969,278.00	\$ 1,319,452,919.00
2080409	4/16/2014	\$ 848,258,354.00	\$ 554,469,171.00	\$ 1,402,727,525.00
3170619	5/16/2014	\$ 1,068,903,042.00	\$ 543,671,035.00	\$ 1,612,574,077.00
4343516	6/19/2014	\$ 1,148,444,573.00	\$ 603,539,578.00	\$ 1,751,984,151.00
5854599	7/17/2014	\$ 1,786,536,502.00	\$ 592,114,985.00	\$ 2,378,651,487.00
6964480	8/19/2014	\$ 2,307,130,619.00	\$ 599,719,481.00	\$ 2,906,850,100.00
8074758	9/18/2014	\$ 485,363,096.00	\$ 579,565,019.00	\$ 1,064,928,115.00
9509234	10/15/2014	\$ 1,025,534,385.00	\$ 587,116,162.00	\$ 1,612,650,547.00
601052	11/18/2014	\$ 1,142,920,546.00	\$ 610,231,675.00	\$ 1,753,152,221.00
1672413	12/23/2014	\$ 978,151,471.00	\$ 646,579,698.00	\$ 1,624,731,169.00
		\$ 2,003,340,930.00		\$ 2,003,340,930.00
TOTAL VIGENCIA 2014		\$ 16,729,641,499.00	\$ 6,337,671,872.00	\$ 23,067,313,371.00
		\$ 23,067,313,371.00		
(VALOR IMPUESTO RECAUDADO + COSTO DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA)				

Del cuadro anterior, se concluye lo siguiente los valores consignados por la ESSA a la FIDUCIARIA DEL BANCO DE BOGOTA fue de \$16.729'641.499, de los cuales \$14.726'300.569 corresponden a la vigencia 2014 y \$2.003'340.930 fueron registrados en enero del 2015, adicionados con los costos de facturación y servicio de energía eléctrica que son debitados directamente por la ESSA por \$6.337'671.872 , para un total de \$23.067'313.371 más los ajustes en el valor de la energía por valor de \$50'974.132 y los costos estimados del servicio de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 56 DE 140

facturación, recaudo y suministro de energía eléctrica de \$ 433'710.045,21, para un total de \$23.551'997.548,21

Los valores consignados por el Municipio de Barrancabermeja a la FIDUCIA fueron de \$3.642'379.278, menos los ajustes \$ (9'755.339), nos da un valor neto de \$3.652'134.617, sumando los flujos generados por la ESSA y la administración central de Barrancabermeja, no da un gran total de \$ 27,204,132,165.21. Por lo anterior **Se revoca la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.**

De igual forma se evidencia que no concuerda el presupuesto de gasto acumulado suministrados por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL por valor de \$ 25.321'790.064, con el valor del gasto de la concesión suministrados por la INTERVENTORÍA por valor de \$ 22.752'890.642, encontrándose una diferencia por valor en el gasto acumulado alrededor de \$ 2.568'899.422. Por lo anterior, se configura una observación administrativa (14), con incidencia Disciplinaria (10).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.2.1 Verificación del presupuesto para las vigencias auditadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta, la diferencia entre los ingresos y los gastos, demuestra claramente, que están existiendo remanentes económicos correspondientes a la diferencia entre los ingresos y los gastos, por valor de \$4.178.093.441,⁰⁰ valor que se adicional en la vigencia 2015. **Por lo anterior, se revoca la observación disciplinaria y se confirma el Hallazgo Administrativo (6).**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008		INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 57 DE 140

Ingresos y gastos de la concesión 2015:

Ingresos de la Concesión 2015		Gastos de la Concesión 2015	
Recaudo electrificadora	\$ 13,410,546,012.00	Pagos a IYSA por AOM + Repago inv.	\$ 8,969,037,325.00
otras comercializadora	\$ 6,804,213,293.00	exp y modernizacion	\$ 6,205,622,669.00
lotes no construidos	\$ 231,171,961.00	compromisos municipio	\$ 7,578,230,648.00
ecopetrol	\$ 3,679,502,841.00	total	\$22,752,890,642.00
ingresos varios	\$ 32,095,313.00		
rendimientos financieros	\$ 137,328,943.00		
total	\$ 24,294,858,363.00		

Para esta vigencia se puede evidenciar en el presupuesto, los ingresos acumulados suministrados por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL por valor de \$ 25.324'326.864 encontrándose una diferencia con respecto a los ingresos de la concesión suministrados por la INTERVENTORÍA por valor de \$ 24.294'858.363, dicha diferencia es alrededor de \$ 1.029'468.501. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (14), con incidencia Disciplinaria (10) y Fiscal (2) por valor de \$ 1.029'468.501.**


RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.2.1 Verificación del presupuesto para las vigencias auditadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Analizando los soportes remitidos y teniendo en cuenta que existen dos entidades que envían recursos económicos a la fiduciaria del Banco de Bogotá que son ELECTRIFICADORA DE SANTANDER y la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja se realizó el análisis en base a cada uno de estas fuentes.

- Electrificadora de Santander, se realizó una transversalidad entre los recursos captados por la ESSA y los consignados a la FIDUCIARIA Banco de Bogotá, lo cuales se detallan a continuación.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 58 DE 140

CUADRO No 2 FLUJO DE CAJA A PESOS CORRIENTES DEL AÑO 2015 DE LOS INGRESOS DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

REMITE: FIDUCIARIA BOGOTA OFICIO CSSA2017007584 - RADICADO INTERNO CONTRALORIA 01655			
Extracto cuenta de ahorros			
Nro Extracto	Dia Consignación	VALOR IMPUESTO RECAUDADO	COSTO DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA
			\$ 611,433,393.00
3098026	1/16/2015	\$ 1,391,907,537.00	\$ 512,242,926.00
			\$ 508,508,338.00
3967536	3/18/2015	\$ 405,693,194.00	\$ 498,593,604.00
20150500404CD0016135251	4/21/2015	\$ 528,264,274.00	\$ 507,518,142.00
2015053005CD0018088435	5/15/2015	\$ 578,581,864.00	\$ 543,128,293.00
2015070306CD0020072400	6/30/2015	\$ 310,746,759.00	\$ 514,997,738.00
2015080207CD0026660589	7/10/2015	\$ 509,953,231.00	\$ 551,695,932.00
			\$ 529,719,874.00
			\$ 504,431,051.00
2015103110AH0037824199	10/26/2015	\$ 1,370,308,843.00	\$ 526,885,735.00
2015120211AH0039768624	11/26/2015	\$ 412,310,299.00	\$ 513,752,591.00
2016010312AH004 803497	12/17/2015	\$ 506,144,947.00	
TOTAL VIGENCIA 2015		\$ 6,013,910,948.00	\$ 6,322,907,617.00
		(VALOR IMPUESTO RECAUDADO + COSTO DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA)	\$ 12,336,818,565.00

Analizando la información reportada:



Alcaldía ESSA (Año 2015) por valor de \$11.426´547.911

Reportado por la Concesión por valor de \$13.419.546.012

Reportado por parte de la Concesión de Diciembre 2014 por valor de \$2.003´340.930, menos el ajuste en el valor de la energía por valor de \$19´342.829, genero Menor Valor no registrado de **\$1.983´998.101** por parte de la Alcaldía Municipal durante la vigencia 2015 el cual fue reportado en el 2016.

Los valores ajustados por el Municipio de Barrancabermeja a la FIDUCIA fueron de \$3.013´466.602, menos los ajustes anteriormente expuestos fueron de \$1983´997.101, nos da un valor neto ajustado de \$ 1.029´468.501, que justifica la diferencia nominal de la observación. Por lo anterior **se revoca la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.**

De igual forma se evidencia que no concuerda el presupuesto de gasto acumulado suministrados por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL por valor de \$ 25.321´790.064, con el valor del gasto de la concesión suministrados por la INTERVENTORÍA por valor de \$ 22.752´890.642, encontrándose una diferencia por valor en el gasto acumulado alrededor de \$ 2.568´899.422. **Por lo anterior, se**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 59 DE 140

configura una observación administrativa (15), con incidencia Disciplinaria (11).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.2.1 Verificación del presupuesto para las vigencias auditadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta, la diferencia entre los ingresos y los gastos, demuestra claramente, que están existiendo remanentes económicos correspondientes a la diferencia entre los ingresos y los gastos, por valor de \$5.530.847.999,⁰⁰ valor que se adicional en la vigencia 2016. **Por lo anterior, se revoca la observación disciplinaria y se confirma el Hallazgo Administrativo (7).**

Ingresos y gastos de la concesión 2016

Ingresos de la concesion 2016		Gastos de la Concesión 2016	
Recaudo electrificadora	\$ 12,062,598,213.00	Pagos a IYSA por AOM + Repago inv.	\$14,522,195,592.00
otras comercializadora	\$ 8,271,967,508.00	exp y modernizacion	\$ 6,421,539,258.00
lotes no construidos	\$ 73,375,285.00	compromisos municipio	\$ 7,315,273,848.00
ecopetrol	\$ 3,927,408,944.00	total	\$28,259,008,698.00
ingresos varios	\$ 15,189,320.00		
rendimientos financieros	\$ 155,767,786.00		
total	\$ 24,506,307,056.00		

Para esta vigencia se puede evidenciar en el presupuesto, los ingresos acumulados suministrados por la SECRETARIA DE HACIENDA por valor de \$ 23'228.841.793 encontrándose una diferencia con respecto a los ingresos de la concesión suministrados por la INTERVENTORÍA por valor de \$ 24'506.307056, dicha diferencia es alrededor de \$ 1'277.465.262. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (16), con incidencia Disciplinaria (12) y Fiscal (3) por valor de \$1'277.465.262**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.2.1 Verificación del presupuesto para las vigencias auditadas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 60 DE 140

ANALISIS DE LA RESPUESTA:



Analizando los soportes remitidos y teniendo en cuenta que existen dos entidades que envían recursos económicos a la fiduciaria del Banco de Bogotá que son ELECTRICADORA DE SANTANDER y la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja se realizó el análisis en base a cada uno de estas fuentes.

- Electrificadora de Santander, se realizó una transversalidad entre los recursos captados por la ESSA y los consignados a la FIDUCIARIA Banco de Bogotá, lo cuales se detallan a continuación.

CUADRO No 3 FLUJO DE CAJA A PESOS CORRIENTES DEL AÑO 2016 DE LOS INGRESOS DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

REMITE: FIDUCIARIA BOGOTA OFICIO CSSA2017007584 - RADICADO INTERNO CONTRALORIA 01655			
Extracto cuenta de ahorros			
Nro Extracto	Día Consignación	Valor	COSTO DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA
			\$ 514,684,891.00
2016013001AH0048442468	2016-01-15	\$ 518,672,201.00	\$ 520,950,843.00
2016030202AH0050447959	2016-02-11	\$ 338,533,242.00	\$ 503,090,107.00
			\$ 535,228,133.00
2016050104AH0053679646	2016-04-11	\$ 446,012,152.00	\$ 516,769,312.00
2016060105AH0054713016	2016-05-13	\$ 480,236,977.00	\$ 537,111,937.00
201607106AH005589003	2016-06-14	\$ 440,952,123.00	\$ 534,679,828.00
2016073107AH0057093487	2016-07-12	\$ 557,525,848.00	\$ 543,908,079.00
2016090108AH3013565898	2016-08-12	\$ 390,764,621.00	\$ 551,343,955.00
2016100109AH0060128223	2016-09-06	\$ 621,931,184.00	\$ 517,551,129.00
2016110110AH3019942663	2016-10-05	\$ 527,612,026.00	\$ 525,324,209.00
2016120111AH3020843833	2016-11-09	\$ 323,937,179.00	\$ 517,647,594.00
2016123112AH3021699383	2016-11-13	\$ 508,889,552.00	\$ 550,401,510.00
	TOTAL VIGENCIA 2016	\$ 5,155,067,105.00	\$ 6,868,691,527.00
	(VALOR IMPUESTO RECAUDADO + COSTO DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA)	\$ 12,023,758,632.00	

Analizando la información reportada, se acepta parcialmente la respuesta por la Concesión por valor de \$24.506'307.056, menos los ajuste por mayor o menor valor de \$64'852.172, genero un nuevo valor neto de \$24.441'454.883. Que comparados con los valores con los nuevos valores del Municipio de \$24.441'454.883 no habría diferencia. Sin embargo, en la información reportada inicialmente existía una diferencia, por lo tanto, la información que se le suministre

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 61 DE 140

al ente de control debe gozar de una confiabilidad e integridad. **Por lo anterior, se revoca la observación con incidencia disciplinaria y fiscal, y se confirma el Hallazgo Administrativo (8).**

De igual forma se evidencia que no concuerda el presupuesto de gasto acumulado suministrados por la SECRETARIA DE HACIENDA por valor de \$ 21.151'746.970, con el valor del gasto de la concesión suministrados por la por valor de \$ 28.259'008.698, encontrándose una diferencia por valor en el gasto acumulado alrededor de \$ (7.107'261.728). **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (17), con incidencia Disciplinaria (13).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:


Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.2.1 Verificación del presupuesto para las vigencias auditadas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta, la diferencia entre los ingresos y los gastos, demuestra claramente, que están existiendo remanentes económicos correspondientes a la diferencia entre los ingresos y los gastos, por valor de \$1.745.959.712 valor que se adicional en la vigencia 2017. **Por lo anterior, se revoca la observación disciplinaria y se configura un Hallazgo Administrativo (9).**

2.1.1.2.2 Análisis de Recaudos del Impuesto de Alumbrado Público por la Electrificadora de Santander

Vigencia 2014

Basados en la información suministrada por la Electrificadora de Santander S.A para la vigencia 2014, reportada por la ESSA el 10 de agosto de 2017, con oficio externo No. 20170320022112 radicado en la Contraloría Municipal del Barrancabermeja el 11 de agosto 2017 con radicado interno No. 01607 podemos evidenciar los saldos por concepto de facturación de impuesto de alumbrado público, valor recaudado del mismo, costo de facturación del impuesto, costo de alumbrado público del municipio de Barrancabermeja área urbana y rural, y valor trasladado a la fiducia por concepto de impuesto de alumbrado público.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 62 DE 140



Mes	Valor Impuesto Facturado	Valor Impuesto Recaudado	Costo del servicio de facturación y recaudo	Conceptos asociados al servicio de suministro de energía eléctrica	VALOR TRASLADO (E s el valor trasladado en el periodo, pero corresponde al saldo del mes anterior)
ene-14	1.418.856.165	1.866.339.627	98.752.389	436.943.401	1.769.930.503
feb-14	1.425.909.249	1.319.452.919	99.243.284	385.725.994	1.330.643.837
mar-14	1.675.776.213	1.402.727.525	116.634.025	437.835.146	834.483.641
abr-14	1.635.984.973	1.612.574.077	113.864.554	429.806.481	848.258.354
may-14	2.322.299.005	1.751.984.151	161.632.010	441.907.568	1.068.903.042
jun-14	2.344.775.468	2.378.651.487	163.196.372	428.918.613	1.148.444.573
jul-14	2.095.908.040	2.906.850.100	145.875.199	453.844.282	1.786.536.502
ago-14	1.682.227.345	1.064.928.115	117.083.024	462.481.995	2.307.130.619
sept-14	1.734.452.148	1.612.650.547	120.717.870	466.398.292	485.363.096
oct-14	1.759.772.088	1.753.152.221	122.480.137	487.751.538	1.025.534.385
nov-14	1.843.861.453	1.624.731.169	128.332.757	518.246.941	1.142.920.546
dic-14	1.656.410.050	2.003.340.930	115.286.139	496.147.254	978.151.471
totales	21.596.232.197	21.297.382.868	1.503.097.760	5.446.007.505	14.726.300.569

Tomando como referencia la información suministrada por la ESSA, encontramos que el valor reportado como VALOR IMPUESTO RECAUDADO es de \$21.297'382.868 y el reportado por INAR en el informe a 31 de diciembre de 2014 denominado como RECAUDO EFECTIVO ELECTRIFICADORA es de \$21.517'193.148, evidenciando una diferencia alrededor de \$ 219'810.280, con respecto al valor recaudado. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (18), con incidencia Disciplinaria (14).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Debe partir el ente de control que al realizar la auditoria y realizar comparaciones que la información reportada por parte de la interventoría en su informe se presenta el “*flujo de caja ejecutado*” el cual conlleva a tener los valores efectivos que llegan a las cuentas de la Fiduciaria Bogotá S.A. y en el informe presentado por la ESSA se presentan los “*estados de cuenta causado*” como quiera que ESSA transfiera estos recursos al mes siguiente y en algunas ocasiones hasta dos meses después a la fiducia, aunado al hecho que el giro de los recursos a la fiducia no constituye el valor total recaudado por la ESSA sino el **SALDO** después de descontar el valor correspondiente a los servicios de energía eléctrica prestados al Municipio.

Lo anterior, indica necesariamente que los valores sometidos a comparación (ESSA vs. FIDUCIA-INFORME DE INTERVENTORIA) no se obtienen bajo los mismos parámetros y en tal sentido no pueden coincidir, debido a que la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 63 DE 140

información está siendo tomada en periodos distintos o bajo premisas diferentes. Vale aclarar que esto ocurre porque la interventoría debe hacer la verificación de los recursos reales por concepto de este impuesto, los cuales se evidencia en el informe de la FIDUCIA, teniendo este la obligación de recibir los ingresos de la concesión, tal como se observa en la obligación contractual pactada, que se transcribe a continuación:


CAPITULO IV
OBJETO DEL CONTRATO

4.1. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto: (i) Recibir los ingresos de la concesión provenientes de: a) El recaudo por concepto del impuesto de alumbrado público. b) El aporte de los recursos propios del FIDEICOMITENTE. c) Los recursos provenientes de los créditos que el FIDEICOMITENTE debe adquirir de acuerdo con el contrato de CONCESIÓN. (ii) Administrar los recursos recibidos. (iii) Invertir los recursos

CALLE 36 No. 5-19 TELS.: 288 70 99 - 340 33 01 Fax: 288 70 99

Presentamos un cuadro comparativo de los recursos que llegan a la fiduciaria Bogotá en el cuadro de auditoría “**Valor traslado (Es el valor trasladado en el periodo pero corresponde al saldo del mes anterior)**” y donde se aprecia que no se presentan diferencias en los recursos que deben ingresar al encargo Fiduciario para alumbrado público, a lo cual se está certificando que los recursos que debe trasladar ESSA al Municipio están llegando a la Fiducia.



Tomando los Valores del informe de Interventoría, considerando el periodo de febrero 2014 a enero de 2015 con datos de flujo de caja ejecutado, esto para que coincida con el periodo tomado en el informe de Contraloría, el cual es causado y de interventoría ejecutado, tenemos:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 64 DE 140

Mes	Valor impuesto Facturado interventoria.	Valor traslado (Es el valor trasladado en el periodo pero corresponde al saldo del mes anterior) Interventoria.
ene-14	1.418.856.165	1.769.930.503
feb-14	1.425.909.249	1.330.643.837
mar-14	1.675.776.213	834.483.641
abr-14	1.635.984.973	848.258.354
may-14	2.322.299.005	1.068.903.042
jun-14	2.344.775.468	1.148.444.573
jul-14	2.095.908.040	1.786.536.502
ago-14	1.682.227.345	2.307.130.619
sep-14	1.734.452.148	485.363.096
oct-14	1.759.772.088	1.025.534.385
nov-14	1.843.861.453	1.142.920.546
dic-14	1.656.410.050	978.151.471
Totales	21.596.232.197	14.726.300.569

Cuadro comparativo de impuesto facturado y del valor trasladado a fiducia.

Mes	Valor impuesto Facturado	Valor traslado (Es el valor trasladado en el periodo pero corresponde al saldo del mes anterior).
Totales Cuadro Auditoria de inf. ESSA	21.596.232.197	14.726.300.569
Totales INAR	21.596.232.197	14.726.300.569
Diferencia	0	0

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 65 DE 140	

Vigencia 2015.

Tomando los Valores del informe de Interventoría, considerando el periodo de febrero 2015 a enero de 2016 con datos de flujo de caja ejecutado, esto para que coincida con el periodo tomado en el informe de Contraloría, el cual es causado y de interventoría ejecutado, tenemos:

Mes	Valor impuesto Facturado INTERVENTORIA	Valor traslado (Es el valor trasladado en el periodo pero corresponde al saldo del mes anterior), Interventoria.
ene-15	1.049.912.088	1.391.907.537
feb-15	955.973.893	1088715414
mar-15	1.035.873.753	405693194
abr-15	973.235.033	532619136
may-15	940.449.366	578581864
jun-15	914.228.466	310746759
jul-15	993.099.816	509953231
ago-15	977.607.210	0
sep-15	966.960.750	0
oct-15	982.483.676	1370308843
nov-15	937.611.573	412310299
dic-15	976.946.040	506.144.947
Totales	11.704.381.664	7.106.981.224

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL		PÁGINA 66 DE 140

Cuadro comparativo de impuesto facturado y del valor trasladado a fiducia.

Mes	Valor impuesto Facturado	Valor traslado (Es el valor trasladado en el periodo pero corresponde al saldo del mes anterior).
Totales Cuadro Auditoria de inf. ESSA	11.704.381.664	7.106.981.224
Totales INAR	11.704.381.664	7.106.981.224
Diferencia	0	0

Vigencia 2016.

Tomando los Valores del informe de Interventoría, considerando el periodo de febrero 2016 a enero de 2017 con datos de flujo de caja ejecutado, esto para que coincida con el periodo tomado en el informe de Contraloría, el cual es causado y de interventoría ejecutado, tenemos:

Mes	Valor impuesto Facturado INTERVENTORIA	Valor traslado (Es el valor trasladado en el periodo pero corresponde al saldo del mes anterior), Interventoría.
ene-15	1.039.969.355	518.672.201
feb-15	1.066.315.382	338.533.242
mar-15	1.094.187.031	589.177.704
abr-15	1.041.456.865	446.012.152
may-15	998.863.750	480.236.977

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 67 DE 140

jun-15	1.001.511.909	440.952.123
jul-15	1.049.028.134	557.525.848
ago-15	1.032.877.908	390.764.621
sep-15	1.002.733.440	621.931.184
oct-15	996.004.686	527.612.026
nov-15	928.492.116	323.937.179
dic-15	932.050.750	508.889.552
Totales	12.183.491.326	5.744.244.809

Cuadro comparativo de impuesto facturado y del valor trasladado a fiducia.



Mes	Valor impuesto Facturado	Valor traslado (Es el valor trasladado en el periodo pero corresponde al saldo del mes anterior).
Totales Cuadro Auditoria de inf. ESSA	12.183.491.326	5.744.244.809
Totales INAF	12.183.491.326	5.744.244.809
Diferencia	0	0

El valor traslado a Fiducia se evidencia en el informe de interventoría en el “flujo de caja ejecutado” en los ingresos, tomando el valor del recaudo ESSA y restando el valor de energía y facturación y recaudo, dando el valor trasladado a fiducia que coincide con el valor informado por ESSA.

Para el soporte de lo anterior, se anexa cuadro de flujo de caja ejecutado vigencia 2014, 2015 y 2016 en 7 folios.

Por lo anterior, se solicita la eliminación de este hallazgo para el informe final.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar que en la respuesta aclara puntualmente en uno de sus apartes lo siguiente “.. *flujo de caja ejecutado*” el cual conlleva a tener los valores efectivos que llegan a las cuentas de la Fiduciaria Bogotá S.A. y en el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 68 DE 140	


informe presentado por la ESSA se presentan los “*estados de cuenta causado*” como quiera que ESSA transfiera estos recursos al mes siguiente y en algunas ocasiones hasta dos meses después a la fiducia, aunado al hecho que el giro de los recursos a la fiducia no constituye el valor total recaudado por la ESSA sino el **SALDO** después de descontar el valor correspondiente a los servicios de energía eléctrica prestados al Municipio..”, se verifico que se realizó la comparación de los flujos económicos presentados por la Contraloría correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 en base a la información por la ESSA e interventoría bajo diferentes momentos puntuales de horizontes de tiempo generando esta diferencia. Sin embargo, el valor trasladado por la ESSA en cada periodo es igual al valor verificado y analizado por la **interventoría**, el cual se detalla en el flujo de caja presentado por INAR de los correspondientes recaudados, que son iguales a los enviados por la Electrificadora a la FIDUCIA. Sin embargo, en el flujo de caja ejecutado de interventoría se debe mejorar y presentar el desglose del valor mensual transferido bajo los mismos parámetros, para realizar una comparación armónica entre los informes. Por lo anterior se acepta parcialmente la respuesta, **se revoca la observación disciplinaria y se confirma el Hallazgo Administrativo (10).**

El equipo auditor evidencio que los valores reportados por la ESSA como VALOR DE IMPUESTO RECAUDADO, en los informes de INTERVENTORÍA son incluidos en el mes siguiente es decir la información que reporta la ESSA como valor del impuesto recaudado en el mes de febrero la interventoría la incluye en sus informes en el mes de marzo (mes siguiente), mostrando la interventoría INAR LTDA una información diferente a la real ocurrida en el mes en que se causa dicha información. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (19), con incidencia Disciplinaria (15)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.2.2

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar que en la respuesta aclara puntualmente en uno de sus apartes lo siguiente“.. *flujo de caja ejecutado*” el cual conlleva a tener los valores efectivos que llegan a las cuentas de la Fiduciaria Bogotá S.A. y en el informe presentado por la ESSA se presentan los “*estados de cuenta causado*” como quiera que ESSA transfiera estos recursos al mes siguiente y en algunas ocasiones hasta dos meses después a la fiducia, aunado al hecho que el giro de los recursos a la fiducia no constituye el valor total recaudado por la ESSA sino el **SALDO** después de descontar el valor correspondiente a los servicios de energía eléctrica prestados al Municipio..”, se verifico que se realizó la comparación de los



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008		INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 69 DE 140

flujos económicos presentados por la Contraloría correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 en base a la información por la ESSA e interventoría bajo diferentes momentos puntuales de horizontes de tiempo generando esta diferencia. Sin embargo, el valor trasladado por la ESSA en cada periodo es igual al valor verificado y analizado por la **interventoría**, el cual se detalla en el flujo de caja presentado por INAR de los correspondientes recaudados, que son iguales a los enviados por la Electrificadora a la FIDUCIA. Sin embargo, en el flujo de caja ejecutado de interventoría se debe mejorar y presentar el desglose del valor mensual transferido bajo los mismos parámetros, para realizar una comparación armónica entre los informes. Por lo anterior se acepta parcialmente la respuesta, **se revoca la observación disciplinaria y se confirma el Hallazgo Administrativo (11).**

Vigencia 2015

Mes	Valor Impuesto Facturado	Valor Impuesto Recaudado	Costo del servicio de facturación y recaudo	Conceptos asociados al servicio de suministro de energía eléctrica	VALOR TRASLADO (E s el valor trasladado en el periodo, pero corresponde al saldo del mes anterior)
ene-15	1.049.912.088	1.605.313.202	73.073.881	439.169.045	1.391.907.537
feb-15	955.973.893	914.201.532	66.535.783	441.972.555	1.093.070.276
mar-15	1.035.873.753	1.026.857.878	72.096.813	426.496.791	405.693.194
abr-15	973.235.033	1.086.100.006	67.737.158	439.780.984	528.264.274
may-15	940.449.366	853.875.052	65.455.276	477.673.017	578.581.864
jun-15	914.228.466	1.024.950.969	63.630.301	451.367.437	310.746.759
jul-15	993.099.816	1.004.051.765	69.119.747	482.576.185	509.953.231
ago-15	977.607.210	931.670.339	68.041.462	461.678.412	-
sept-15	966.960.750	1.020.433.596	67.300.468	437.130.583	-
oct-15	982.483.676	939.196.034	68.380.864	458.504.871	1.370.308.843
nov-15	937.611.573	1.019.897.538	65.257.765	448.494.826	412.310.299
dic-15	976.946.040	1.033.357.092	67.995.444	446.689.447	506.144.947
totales	11.704.381.664	12.459.905.003	814.624.962	5.411.534.153	7.106.981.224

Tomando como referencia la información suministrada por la ESSA, encontramos que el valor reportado como VALOR IMPUESTO RECAUDADO es de \$12.459'905.003 el reportado por INAR en el informe a 31 de diciembre de 2015 denominado como RECAUDO EFECTIVO ELECTRIFICADORA es de \$13.410'546.012, evidenciando una diferencia alrededor de \$ 950'641.009, con



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 70 DE 140	

respeto al valor recaudado. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (20), con incidencia Disciplinaria (16)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.2.2

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar que en la respuesta aclara puntualmente en uno de sus apartes lo siguiente“.. *flujo de caja ejecutado*” el cual conlleva a tener los valores efectivos que llegan a las cuentas de la Fiduciaria Bogotá S.A. y en el informe presentado por la ESSA se presentan los “*estados de cuenta causado*” como quiera que ESSA transfiera estos recursos al mes siguiente y en algunas ocasiones hasta dos meses después a la fiducia, aunado al hecho que el giro de los recursos a la fiducia no constituye el valor total recaudado por la ESSA sino el **SALDO** después de descontar el valor correspondiente a los servicios de energía eléctrica prestados al Municipio..”, se verifico que se realizó la comparación de los flujos económicos presentados por la Contraloría correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 en base a la información por la ESSA e interventoría bajo diferentes momentos puntuales de horizontes de tiempo generando esta diferencia. Sin embargo, el valor trasladado por la ESSA en cada periodo es igual al valor verificado y analizado por la **interventoría**, el cual se detalla en el flujo de caja presentado por INAR de los correspondientes recaudados, que son iguales a los enviados por la Electrificadora a la FIDUCIA. Sin embargo, en el flujo de caja ejecutado de interventoría se debe mejorar y presentar el desglose del valor mensual transferido bajo los mismos parámetros, para realizar una comparación armónica entre los informes. Por lo anterior se acepta parcialmente la respuesta, **se revoca la observación disciplinaria y se confirma el Hallazgo Administrativo (12).**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 71 DE 140

Vigencia 2016


Mes	Valor Impuesto Facturado	Valor Impuesto Recaudado	Costo del servicio de facturación y recaudo del impuesto	Saldo a favor trasladado mensualmente REAL CONSIGNADO
ene-16	1.039.969.355	859.486.547	72.381.696	518.672.201
feb-16	1.066.315.382	1.092.267.811	74.215.551	338.533.242
mar-16	1.094.187.031	981.240.285	76.155.418	589.177.704
abr-16	1.041.456.865	997.006.289	72.485.226	446.012.152
may-16	998.863.750	978.064.060	69.520.469	480.236.977
jun-16	1.001.511.909	1.092.205.676	69.705.229	440.952.123
jul-16	1.049.028.134	934.672.700	73.012.056	557.525.848
ago-16	1.032.877.908	1.173.275.139	71.888.222	390.764.621
sep-16	1.002.733.440	1.045.163.155	69.790.075	621.931.184
oct-16	996.004.686	849.261.388	69.321.918	527.612.026
nov-16	928.492.116	1.026.537.146	64.623.051	323.937.179
dic-16	932.050.750	1.065.295.742	64.870.732	508.889.552
Totales	12.183.491.326	12.094.475.938	847.969.643	5.744.244.809

Tomando como referencia la información suministrada por la ESSA, encontramos que el valor reportado como VALOR IMPUESTO RECAUDADO es de \$12'094.475.938 y el reportado por INAR en el informe a 31 de diciembre de 2016 denominado como RECAUDO EFECTIVO ELECTRIFICADORA es de \$12'062.598.213, evidenciando una diferencia alrededor de \$ 31.877.725, con respecto al valor recaudado. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (21), con incidencia Disciplinaria (17).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.2.2

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar que en la respuesta aclara puntualmente en uno de sus apartes lo siguiente “.. *flujo de caja ejecutado*” el cual conlleva a tener los valores efectivos que llegan a las cuentas de la Fiduciaria Bogotá S.A. y en el informe presentado por la ESSA se presentan los “*estados de cuenta causado*” como quiera que ESSA transfiera estos recursos al mes siguiente y en algunas ocasiones hasta dos meses después a la fiducia, aunado al hecho que el giro de los recursos a la fiducia no constituye el valor total recaudado por la ESSA sino el **SALDO** después de descontar el valor correspondiente a los servicios de energía eléctrica prestados al Municipio..”, se verifico que se realizó la comparación de los flujos económicos presentados por la Contraloría correspondientes a los años

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 72 DE 140	

2014, 2015 y 2016 en base a la información por la ESSA e interventoría bajo diferentes momentos puntuales de horizontes de tiempo generando esta diferencia. Sin embargo, el valor trasladado por la ESSA en cada periodo es igual al valor verificado y analizado por la **interventoría**, el cual se detalla en el flujo de caja presentado por INAR de los correspondientes recaudados, que son iguales a los enviados por la Electrificadora a la FIDUCIA. Sin embargo, en el flujo de caja ejecutado de interventoría se debe mejorar y presentar el desglose del valor mensual transferido bajo los mismos parámetros, para realizar una comparación armónica entre los informes. Por lo anterior se acepta parcialmente la respuesta, **se revoca la observación disciplinaria y se confirma el Hallazgo Administrativo (13).**

2.1.1.3 REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SECOP

El Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP*. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección cuando hubiere lugar a ella.



La revisión del cumplimiento de este objetivo se verifica en la página web de SECOP

(<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-42511#>) y se contrastan los documentos subidos de este proceso de contratación con el listado que indica la ley mencionada

ITEM	DESCRIPCION	CUMPLE		
		SI	NO	N/A
1.	El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.	X		
2.	El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.	X		

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 73 DE 140

3.	Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.		X	
4.	La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos.			X
5.	El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.	X		
6.	La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos o la correspondiente para la mínima cuantía.	X		
7.	El pliego de condiciones definitivo.	X		
8.	El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsibles y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.		X	
9.	El acto administrativo de suspensión del proceso.			X
10.	El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.			X
11.	Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos.			X
12.	El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las ofertas según el caso.	X		
13.	El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía.		X	
14.	El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.			X
15.	El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. En los casos de subasta inversa, el acta de la audiencia si es presencial o su equivalente cuando se realiza por medios electrónicos.	X		
16.	El acto de conformación de lista corta o multiusos así como el acta de la audiencia pública de precalificación.			
17.	El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección o de no conformación de la lista corta o multiusos.			X
18.	El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta		X	
19.	El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación Unilateral cuando hubiere lugar a ella			X

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 74 DE 140	

Se evidencia como resultado de la auditoria un desconocimiento al principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)

El equipo auditor por medio del Papel de Trabajo Verificación de obligaciones SECOP, evidencio que se vulnera los principios de la contratación estatal, en cuanto a la publicidad y transparencia, en los siguientes ítems:


2.1.1.3.1 Documentos contractuales SECOP

No se evidencian los documentos contractuales de las actas de acuerdo de las vigencias de 2014, 2015 y 2016 según ítem 18 del Papel de Trabajo Verificación de obligaciones SECOP: “El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta”. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (22), con incidencia Disciplinaria (18)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta las observaciones señaladas por el órgano de control, procede la Oficina Asesora jurídica a profundizar en la normatividad dispuesta y aplicable en nuestra legislación sobre el principio de publicidad y transparencia en materia de contratación, haciendo la salvedad que la normatividad anterior a la Ley 1150 de 2007, relacionada con la publicación de los contratos de las entidades estatales, tiene como marco jurídico fundamental la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 190 de 1995. Así las cosas, se procede a realizar las siguientes apreciaciones jurídicas:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209º consagra: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 75 DE 140	

adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Es decir, que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en varios principios, dentro de los que se encuentra el de publicidad, de tal forma que aquellas actividades que no están sujetas a reserva legal deben ser puestas en conocimiento del público en general, supuesto este que asegura el control de la comunidad sobre el manejo de los recursos estatales.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, señaló los principios y reglas generales para el desarrollo de la actividad contractual pública, definió varios mecanismos para la aplicación concreta de estos preceptos, y para el caso del principio de publicidad estableció como regla general la publicación de los contratos estatales, indicando en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 lo siguiente:

Parágrafo 3º. [Derogado por el art. 225, Decreto Nacional 019 de 2012, a partir del 1º de Junio de 2012.](#) Salvo lo previsto en el párrafo anterior **PERFECCIONADO EL CONTRATO, SE SOLICITARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL O GACETA OFICIAL** correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. **CUANDO SE UTILICE UN MEDIO DE DIVULGACIÓN OFICIAL, ESTE REQUISITO SE ENTIENDE CUMPLIDO CON EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.**

De igual modo, la Ley 190 de 1995 en su artículo 59 y 60 mencionaba:

“Artículo 59º.- [Derogado por el art. 225, Decreto Nacional 019 de 2012, a partir del 1º de Junio de 2012.](#) Como apéndice del Diario Oficial créase el Diario Único de Contratación Pública, el cual será elaborado y distribuido por la Imprenta Nacional.

El Diario Único de Contratación Pública contendrá información sobre los contratos que celebren las entidades públicas del orden nacional. En él se señalarán los contratantes, el objeto, el valor y los valores unitarios si hubiesen, el plazo y los adicionales o manera que permita establecer parámetros de comparación de acuerdo con los costos, con el plazo, con la clase de forma, que se identifiquen las diferencias apreciables con que contrata la administración pública evaluando su eficiencia. **Reglamentado [Decreto Nacional 1477 de 1995](#)** Se crea el "Extracto Único de Publicación. Publicado D.O. No. 41.986. Ver Oficio No. 2-03613/29.01.99. Unidad de Estudios y Conceptos. Publicidad de los contratos en medios de divulgación oficial. [CJA19251999](#), [Ver Concepto del Consejo de Estado 1024 de 1997](#)

Parágrafo.- A partir de la vigencia de esta Ley, los contratos a que se refiere este artículo deberán ser publicados dentro de los tres (3) meses siguientes al pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial. **Reglamentado [Decreto Nacional 1477 de 1995](#)**”

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 76 DE 140

Artículo 60º.- [Derogado por el art. 225, Decreto Nacional 019 de 2012, a partir del 1º de Junio de 2012.](#) Será requisito indispensable para la legalización de los contratos de que trata el artículo anterior la publicación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago por parte del contratista o de la parte obligada contractualmente para tal efecto.

Con base a lo anterior, es dable señalar al órgano de control, que el principio de publicidad de la contratación de acuerdo con la normatividad referenciada, se realizaba a través del diario o gaceta correspondiente. Como consecuencia de lo anterior, se debe señalar que para la época de la suscripción del Contrato No 0424 de 1999, se cumplió a cabalidad con las disposiciones normativas aplicable, tal y como se evidencia en el recibo oficial No 04132 del 09 de Julio de 1999, cancelado por el CONSORCIOS ILUMINACIÓN YARIQUIES, por concepto de la publicación en la gaceta Municipal del contrato No 0424 de 1999, por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.798.000).

TIG. LEONARDO PUELA
FONDOS MUNICIPALES
 BARRANCABERMEJA

FORMA N.º 1
 COLOMBIA
 SANTANDER

RECIBO OFICIAL 04132
 (PRESCRITO POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL)

Impagos mpalos
 (Concepto de la Orden)

Epo Julio 9/99 de 1.º
 (Lugar y Fecha)


Recibido de *CONSORCIO ILUMINACION YARIQUIES*
 (Estimado)

La Suma de *Dos millones setecientos noventa y ocho mil*
 (En Letras)

FOR	CANTIDAD
<i>Gaceta mpal</i>	<i>2.798.000</i>
<i>Contrato 0424/99</i>	/
TOTAL \$	<i>2.798.000</i>

NOTA: De todo pago el enterante debe exigir recibo en esta forma. (IMP. EX. BARRAN. 2304)

Por lo anterior, no son procedentes las observaciones administrativas con incidencia Disciplinarias señaladas por el ente de control municipal, por cuanto, para el desarrollo de la etapa precontractual del contrato de concesión No 0424 de 1999, no era exigible la publicación del Acta de audiencia de aclaración, Informe de evaluación, Observaciones y sugerencia, sino que una vez, perfeccionado el contrato, se realizaba su respectiva publicación, actuación que se realizó de conformidad con las disposiciones normativas aquí señaladas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 77 DE 140	

Por su parte, el Congreso de la República, con la expedición de la Ley 1150 de 2007 introdujo cambios sustanciales en los procedimientos de selección de los contratistas, bien sea a través de la modificación de las modalidades preexistentes en la Ley 80 o por medio de la creación de nuevos mecanismos, con el fin de garantizar la eficiencia y transparencia en la contratación con recursos públicos. Tal quedó evidenciado con el artículo 3 de la ley en mención, que señalaba:

“ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.


En este contexto, fue expedido el Decreto 2474 de 2008 el cual en su artículo 84 señalaba:

“Artículo 84. Publicación de los contratos. De conformidad con lo previsto en el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 327 de 2002, deberán publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No se publicarán los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aún cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se refiere el inciso anterior”.

De igual manera, es importante mencionar que a través del artículo 223º del Decreto Ley 19 de 2012 se determinó: **“Artículo 223º. Eliminación del Diario Único de Contratación. A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2012, LOS CONTRATOS ESTATALES SÓLO SE PUBLICARÁN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP-** que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.”

Por su parte, la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-711 de 2012, señaló:


	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 78 DE 140	

“De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad”.

Es decir, que a partir del 01 de Junio de 2012, entro a regir de manera legal y exigible la disposición que **TODOS LOS CONTRATOS ESTATALES SÓLO SE PUBLICARÁN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA –SECOP**, por lo anterior, se señala al ente de control, que el Municipio de Barrancabermeja, ha cumplido a cabalidad con las disposiciones normativas establecidas en materia de publicidad de la contratación, que proviene desde la aplicación del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y que en el transcurso de los años, lo que se ha modificado son los sistemas de publicación, puesto que en un comienzo la publicación se realizaba exclusivamente en el Diario Oficial, después Diario Único de Contratación, y actualmente, se encuentra vigente el SECOP denominado COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

En este orden de ideas, es importante REITERARLE de manera respetuosa al órgano de control, que no son procedentes ni tienen asidero jurídico las OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS CON INCIDENCIAS DISCIPLINARIAS mencionadas en el informe preliminar, por cuanto, para la época de la suscripción y ejecución del contrato de concesión no se encontraba vigente las disposiciones contentivas en el Decreto No 734 de 2012, 1510 de 2013 y 1082 de 2015, tal y como se evidencio en la línea normativa efectuada por esta dependencia en materia del principio de publicidad, por lo anterior, dichas disposiciones no pueden ser exigibles normativamente, cuando para la época de los hechos, se dieron cumplimiento a cabalidad con los preceptos legales vigentes en la legislación, tal y como se señaló anteriormente.

Aunado a ello, se debe mencionar al órgano de control, que el objeto de la auditoria especial a la gestión contractual, se basa en las vigencias 2014, 2015 y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 79 DE 140

2016, y las observaciones registradas por el órgano de control, se remontan a la etapa precontractual desarrollada para los años 1999, publicidad de la contratación que se efectuó por la administración de la época, de conformidad con los preceptos normativos vigentes para ese tiempo, tal y como se registra en el pago efectuado por el CONSORCIOS ILUMINACIÓN YARIGUIES.


De igual manera, es importante mencionar que en los hallazgos registrados por el órgano de control, no es claro en que contratos objeto de auditoría, se evidencio el incumplimiento del principio de publicidad y transparencia como lo mencionan en el informe. Sin embargo, y en aras de demostrar que el Municipio de Barrancabermeja, ha cumplido a cabalidad con el principio de publicidad y transparencia en materia de contratación, de conformidad con los preceptos legales vigentes y aplicables para cada uno de los mismos, se trae a colación el pantallazo del contrato de consultoría No 1813-14, publicado en el SECOP bajo la modalidad CM-010 de 2014, así:

← → Es seguro | <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2889853> ☆

Detalle del Proceso NúmeroCM-010 de 2014

SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Información General del Proceso							
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto						
Estado del Proceso	Celebrado						
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación						
Grupo	[F] Servicios						
Segmento	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología						
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONSULTORIA PARA REALIZAR EL DIAGNOSTICO REGULATORIO, JURIDICO, FINANCIERO Y OPERACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BARRANCABERMEJA, EL INVENTARIO GEORREFERENCIADO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (SALP) DE BARRANCABERMEJA Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DEL INVENTARIO						
Cuantía a Contratar	\$ 599,146,844						
Tipo de Contrato	Consultoría						
Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de respaldo presupuestal</th> <th>Número del respaldo presupuestal</th> <th>Cuantía del respaldo presupuestal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CDP</td> <td>4046</td> <td>\$ 600,000,000</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal	CDP	4046	\$ 600,000,000
Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal					
CDP	4046	\$ 600,000,000					
Ubicación Geográfica del Proceso							
Departamento y Municipio de Ejecución	Santander : Barrancabermeja						
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Santander : Barrancabermeja						
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CARRERA 7 No. 49 A 15 OFICINA 204 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL						
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Santander : Barrancabermeja						

 Chat en línea



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO AUDITOR

100-21-216

VERSIÓN: 05

NTC ISO 9001:2008

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL

PÁGINA 80 DE 140



Es seguro | <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2889853>

seleccionado

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	1813-14
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	CONSULTORIA PARA REALIZAR EL DIAGNOSTICO REGULATORIO, JURIDICO, FINANCIERO Y OPERACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANCABERMEJA, EL INVENTARIO GEORREFERENCIADO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (SALP) DE BARRANCABERMEJA Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DEL INVENTARIO SOBRE UNA PLATAFORMA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
Cuánta Definitiva del Contrato	\$599.073.764.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO EFICIENTE
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900776542-5
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia - Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	VICTOR ANTONIO CURIEL MERLAÑO
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 94029082
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 00
Fecha de Firma del Contrato	15 de octubre de 2014
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	20 de octubre de 2014
Plazo de Ejecución del Contrato	4 Meses
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso

Es seguro | <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2889853>

Informe de evaluación			1.70 MB	1	16-09-2014 07:48 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE		834 KB	1	12-09-2014 02:59 PM
Documento Adicional	ANEXO TECNICO DEFINITIVO		517 KB	1	09-09-2014 07:09 PM
Pliegos de Condiciones definitivos			840 KB	1	09-09-2014 06:29 PM
Acto que ordena Apertura del Proceso			682 KB	1	09-09-2014 06:29 PM
Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones			446 KB	1	09-09-2014 06:26 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones			727 KB	1	09-09-2014 06:26 PM
Proyecto de pliego de condiciones			840 KB	2	01-09-2014 03:47 PM
Documento Adicional	AVISO CONVOCATORIA		272 KB	2	01-09-2014 03:46 PM
Documento Adicional	ANEXO TECNICO		4.12 MB	1	01-09-2014 02:34 PM
Documento Adicional	MATRIZ DE RIESGO		318 KB	1	29-08-2014 08:14 PM
Documento de estudios previos			3.78 MB	1	29-08-2014 08:13 PM

Hitos del Proceso

Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Convocatoria	09 de September de 2014 06:30 P.M.
Creación de Proceso	29 de August de 2014 08:15 P.M.
Adjudicación	30 de September de 2014 09:20 A.M.
Celebración de Contrato	16 de October de 2014 09:25 A.M.

Chat en línea

Documento Adicional	Nombre del Documento	Tamaño	Fecha y Hora
Documento Adicional	REINICIO N0 1	323 KB	03:32 PM
Documento Adicional	PRORROGA N0 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N0 1	458 KB	15-12-2015 03:32 PM
Documento Adicional	ACTA DE SUSPENSIÓN N0 1	593 KB	16-03-2015 11:24 AM
Documento Adicional	OTRO SI	1013 KB	18-12-2014 03:10 PM
Contrato		3.98 MB	16-10-2014 09:25 AM
Documento Adicional	RESOLUCION QUE CORRIGE LA RESOLUCION 0070	470 KB	02-10-2014 04:52 PM
Documento Adicional	OFERTA SELECCIONADA	293 KB	30-09-2014 11:04 AM
Acto de Adjudicación		1013 KB	30-09-2014 09:19 AM
Documento Adicional	ACTA DE APERTURA SOBRE ECONOMICO	3.01 MB	29-09-2014 06:44 PM
Documento Adicional	MODIFICACION INFORME DE EVALUACION	431 KB	24-09-2014 10:31 AM
Documento Adicional	COMUNICADO 1	448 KB	22-09-2014 03:31 PM
Informe de evaluación		1.70 MB	16-09-2014 07:48 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE	834 KB	12-09-2014 02:59 PM
Documento Adicional	ANEXO TECNICO DEFINITIVO	517 KB	09-09-2014 07:09 PM










De igual forma se puede observar en el SECOP la publicación del proceso de concesión 0424-99, donde se encuentra publicado el OTRO SI de 2014 como se evidencia a continuación:

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Licitación Pública
Estado del Proceso	Celebrado
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[83] Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público
Familia	[8310] Servicios públicos
Clase	[831018] Servicios eléctricos
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Cuantía a Contratar	\$ 1.331.818.987
Tipo de Contrato	Concesión
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Santander - Barrancabermeja
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Santander - Barrancabermeja
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Palacio Municipal Cra 5a No 50-43
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Santander - Barrancabermeja
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Palacio Municipal Cra 5a No 50-43
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	18-12-1998 08:00 a.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	21-01-1999 03:00 p.m.
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	secopjuridica@hotmail.com
Información de la Adjudicación del Proceso	
Calificación definitiva de los proponentes - Orden de elegibilidad	-
Nombre ó Razón Social del proponente seleccionado	-
Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	0424-99
Estado del Contrato	Celebrado

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 82 DE 140

Es seguro | <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-142511>

Número del Contrato	0424-09
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Cuantía Definitiva del Contrato	\$1.331.618.987,00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	CONSORCIO LUMINACION YARIGUIES
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 829001910-1
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	LEONARDO PLATA OROSTEGUI
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 13823289
Valor Contrato Interventoría Externa	3,00
Fecha de Firma del Contrato	05 de julio de 1999
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	05 de mayo de 1999
Plazo de Ejecución del Contrato	240 Meses
Destinación del Gasto	No Aplica

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	OTRO SI		5,48 MB	1	09-07-2015 09:45 AM
Documento Adicional	ADICIONAL NO 1		749 KB	1	09-07-2015 09:43 AM
Contrato			4,61 MB	1	09-07-2015 09:42 AM
Acto de Adjudicación	ACTA DE CIERRE DE LA LICITACION Y APERTURA DE URNA		172 KB	1	09-07-2015 09:32 AM
Documento Adicional	ACTA DE APERTURA DE LICITACION PUBLICA		174 KB	1	09-07-2015 09:30 AM
Documento Adicional	RESOLUCION 1311 DE 1998		510 KB	1	09-07-2015 09:29 AM
Documento Adicional	RESOLUCION 1453 DE 1998		527 KB	1	09-07-2015 09:29 AM
Pliegos de Condiciones definitivas			7,38 MB	1	09-07-2015 09:28 AM
Aviso de Licitación (Art.30 Ley.80 de 1993)	FECHAS DE PUBLICACION DE AVISOS DE LICITACION		272 KB	1	09-07-2015 09:24 AM


[Chat en línea](#)

Así las cosas, solicitamos revocar las observaciones administrativas con incidencias disciplinarias, planteados en el informe, de acuerdo con las razones expuestas.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró confirmar las observaciones, toda vez que la entidad no desvirtúa las observación, solo establece que en la fecha de la firma del contrato de concesión dichas obligaciones no existían, y luego alegan que la observación no es clara en señalar en que contrato se incumplió el principio de publicidad, lo anterior es contradictorio, ya que comienza sus alegaciones con claridad del contrato que se estudió, aunado a ello se le reitera que la observación se radica en que no se encuentran publicadas las **actas de acuerdo de las vigencias de 2014, 2015 y 2016**, exclusivamente, no se está solicitando documentos previos o anteriores al año 2014. Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (14) y el Hallazgo Disciplinario (1).**

2.1.1.3.2 Observaciones y sugerencias SECOP

No se evidencia por parte del equipo auditor el cumplimiento de la obligación de publicación en el SECOP en lo referente al ítem 3 del Papel de Trabajo Verificación de obligaciones SECOP: “Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 83 DE 140

apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas”. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (23), con incidencia Disciplinaria (19)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.3.1

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se desestima las observaciones, teniendo en cuenta que le asiste razón a la entidad cuando argumenta que fue a partir del 01 de junio de 2012 que entra a regir el Decreto ley 19, por medio del cual se establece que los contratos estatales solo se publicaran en el SECOP, y considerando que los documentos y actos administrativos objeto de observación fueron expedidos con anterioridad al 01 de junio de 2012, no se encontraban en la obligación aquí señalada. Por lo anterior **se revoca la observación administrativa y disciplinaria.**

2.1.1.3.3 Acta de audiencia de aclaración SECOP

No se evidencia el cumplimiento de la obligación de publicación en el SECOP en lo referente al ítem 8 del Papel de Trabajo Verificación de obligaciones: “El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsibles y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas”. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (24), con incidencia Disciplinaria (20)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.3.1

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se desestima las observaciones, teniendo en cuenta que le asiste razón a la entidad cuando argumenta que fue a partir del 01 de junio de 2012 que entra a regir el Decreto ley 19, por medio del cual se establece que los contratos estatales solo se publicaran en el SECOP, y considerando que los documentos y actos administrativos objeto de observación fueron expedidos con anterioridad al 01 de junio de 2012, no se encontraban en la obligación aquí señalada. Por lo anterior **se revoca la observación administrativa y disciplinaria.**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 84 DE 140

2.1.1.3.4 Informe de evaluación SECOP

No se evidencia el cumplimiento de la obligación de publicación en el SECOP en lo referente al ítem 13 del Papel de Trabajo Verificación de obligaciones: “El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía” **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (25), con incidencia Disciplinaria (21)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.1.3.1



ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se desestima las observaciones, teniendo en cuenta que le asiste razón a la entidad cuando argumenta que fue a partir del 01 de junio de 2012 que entra a regir el Decreto ley 19, por medio del cual se establece que los contratos estatales solo se publicaran en el SECOP, y considerando que los documentos y actos administrativos objeto de observación fueron expedidos con anterioridad al 01 de junio de 2012, no se encontraban en la obligación aquí señalada. Por lo anterior **se revoca la observación administrativa y disciplinaria.**

2.1.3.5 Publicación de contratos y sus modificaciones SECOP

No se evidencia el cumplimiento de la obligación de publicación en el SECOP en lo referente al ítem 18 del Papel de Trabajo Verificación de obligaciones: “El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta”. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (26), con incidencia Disciplinaria (22).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta las observaciones señaladas por el órgano de control, procede la Oficina Asesora jurídica a profundizar en la normatividad dispuesta y aplicable en nuestra legislación sobre el principio de publicidad y transparencia en materia de contratación, haciendo la salvedad que la normatividad anterior a la Ley 1150 de 2007, relacionada con la publicación de los contratos de las

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 85 DE 140

entidades estatales, tiene como marco jurídico fundamental la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 190 de 1995. Así las cosas, se procede a realizar las siguientes apreciaciones jurídicas:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209º consagra: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Es decir, que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en varios principios, dentro de los que se encuentra el de publicidad, de tal forma que aquellas actividades que no están sujetas a reserva legal deben ser puestas en conocimiento del público en general, supuesto este que asegura el control de la comunidad sobre el manejo de los recursos estatales.


Por su parte, la Ley 80 de 1993, señaló los principios y reglas generales para el desarrollo de la actividad contractual pública, definió varios mecanismos para la aplicación concreta de estos preceptos, y para el caso del principio de publicidad estableció como regla general la publicación de los contratos estatales, indicando en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 lo siguiente:

Parágrafo 3º. Derogado por el art. 225, Decreto Nacional 019 de 2012, a partir del 1º de Junio de 2012. Salvo lo previsto en el párrafo anterior **PERFECCIONADO EL CONTRATO, SE SOLICITARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL O GACETA OFICIAL** correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. **CUANDO SE UTILICE UN MEDIO DE DIVULGACIÓN OFICIAL, ESTE REQUISITO SE ENTIENDE CUMPLIDO CON EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.**

De igual modo, la Ley 190 de 1995 en su artículo 59 y 60 mencionaba:

“Artículo 59º.- Derogado por el art. 225, Decreto Nacional 019 de 2012, a partir del 1º de Junio de 2012. Como apéndice del Diario Oficial créase el Diario Único de Contratación Pública, el cual será elaborado y distribuido por la Imprenta Nacional.

El Diario Único de Contratación Pública contendrá información sobre los contratos que celebren las entidades públicas del orden nacional. En él se señalarán los contratantes, el objeto, el valor y los valores unitarios si hubiesen, el plazo y los adicionales o manera que permita establecer parámetros de comparación de acuerdo con los costos, con el plazo, con la clase de forma, que se identifiquen las diferencias apreciables con que contrata la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 86 DE 140	

administración pública evaluando su eficiencia. **Reglamentado [Decreto Nacional 1477 de 1995](#)** Se crea el "Extracto Único de Publicación. Publicado D.O. No. 41.986. Ver Oficio No. 2-03613/29.01.99. Unidad de Estudios y Conceptos. Publicidad de los contratos en medios de divulgación oficial. [CJA19251999](#), [Ver Concepto del Consejo de Estado 1024 de 1997](#)

Parágrafo.- A partir de la vigencia de esta Ley, los contratos a que se refiere este artículo deberán ser publicados dentro de los tres (3) meses siguientes al pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial. **Reglamentado [Decreto Nacional 1477 de 1995](#)**"

Artículo 60º.- [Derogado por el art. 225, Decreto Nacional 019 de 2012, a partir del 1º de Junio de 2012.](#) Será requisito indispensable para la legalización de los contratos de que trata el artículo anterior la publicación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago por parte del contratista o de la parte obligada contractualmente para tal efecto.

Con base a lo anterior, es dable señalar al órgano de control, que el principio de publicidad de la contratación de acuerdo con la normatividad referenciada, se realizaba a través del diario o gaceta correspondiente. Como consecuencia de lo anterior, se debe señalar que para la época de la suscripción del Contrato No 0424 de 1999, se cumplió a cabalidad con las disposiciones normativas aplicable, tal y como se evidencia en el recibo oficial No 04132 del 09 de Julio de 1999, cancelado por el CONSORCIOS ILUMINACIÓN YARIQUIES, por concepto de la publicación en la gaceta Municipal del contrato No 0424 de 1999, por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.798.000).

TUG. LEONARDO PARRA
FONDOS MUNICIPALES
 BARRANCABERMEJA

FORMA N.º 1
 COLOMBIA
 SANT ANDRÉS

RECIBO OFICIAL 04132
 (IMPRESO POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL)

Impagos mpales
 Escritura de la Oficina



Eja, Julio 9/99
 Lugar y Fecha de 1.º

Recibido de
CONSORCIO ILUMINACION YARIQUIES
 (Entidad)

La Suma de: **Dos millones setecientos noventa y ocho mil**
 (En Letras)

POR	CANTIDAD
Gaceta mpaal	2'798.000
Contrato 0424/99	/
TOTAL \$	2'798.000

NOTA: De todo pago el enterante debe exigir recibo en esta forma.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 87 DE 140	

Por lo anterior, no son procedentes las observaciones administrativas con incidencia Disciplinarias señaladas por el ente de control municipal, por cuanto, para el desarrollo de la etapa precontractual del contrato de concesión No 0424 de 1999, no era exigible la publicación del Acta de audiencia de aclaración, Informe de evaluación, Observaciones y sugerencia, sino que una vez, perfeccionado el contrato, se realizaba su respectiva publicación, actuación que se realizó de conformidad con las disposiciones normativas aquí señaladas.

Por su parte, el Congreso de la República, con la expedición de la Ley 1150 de 2007 introdujo cambios sustanciales en los procedimientos de selección de los contratistas, bien sea a través de la modificación de las modalidades preexistentes en la Ley 80 o por medio de la creación de nuevos mecanismos, con el fin de garantizar la eficiencia y transparencia en la contratación con recursos públicos. Tal quedo evidenciado con el artículo 3 de la ley en mención, que señalaba:


“ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.

En este contexto, fue expedido el Decreto 2474 de 2008 el cual en su artículo 84 señalaba:

“Artículo 84. Publicación de los contratos. De conformidad con lo previsto en el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 327 de 2002, deberán publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial de la respectiva entidad territorial o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido, todos los contratos que celebren las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, cuyo valor sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No se publicarán los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aún cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se refiere el inciso anterior”.

De igual manera, es importante mencionar que a través del artículo 223º del Decreto Ley 19 de 2012 se determinó: **“Artículo 223º. Eliminación del Diario Único de Contratación. A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 2012, LOS CONTRATOS ESTATALES SÓLO SE PUBLICARÁN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA -**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 88 DE 140	


SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.”

Por su parte, la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-711 de 2012, señaló:

“De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad”.

Es decir, que a partir del 01 de Junio de 2012, entro a regir de manera legal y exigible la disposición que **TODOS LOS CONTRATOS ESTATALES SÓLO SE PUBLICARÁN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA –SECOP**, por lo anterior, se señala al ente de control, que el Municipio de Barrancabermeja, ha cumplido a cabalidad con las disposiciones normativas establecidas en materia de publicidad de la contratación, que proviene desde la aplicación del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y que en el transcurso de los años, lo que se ha modificado son los sistemas de publicación, puesto que en un comienzo la publicación se realizaba exclusivamente en el Diario Oficial, después Diario Único de Contratación, y actualmente, se encuentra vigente el SECOP denominado COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

En este orden de ideas, es importante REITERARLE de manera respetuosa al órgano de control, que no son procedentes ni tienen asidero jurídico las OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS CON INCIDENCIAS DISCIPLINARIAS mencionadas en el informe preliminar, por cuanto, para la época de la suscripción y ejecución del contrato de concesión no se encontraba vigente las disposiciones

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 89 DE 140	

contentivas en el Decreto No 734 de 2012, 1510 de 2013 y 1082 de 2015, tal y como se evidencio en la línea normativa efectuada por esta dependencia en materia del principio de publicidad, por lo anterior, dichas disposiciones no pueden ser exigibles normativamente, cuando para la época de los hechos, se dieron cumplimiento a cabalidad con los preceptos legales vigentes en la legislación, tal y como se señaló anteriormente.

Aunado a ello, se debe mencionar al órgano de control, que el objeto de la auditoria especial a la gestión contractual, se basa en las vigencias 2014, 2015 y 2016, y las observaciones registradas por el órgano de control, se remontan a la etapa precontractual desarrollada para los años 1999, publicidad de la contratación que se efectuó por la administración de la época, de conformidad con los preceptos normativos vigentes para ese tiempo, tal y como se registra en el pago efectuado por el CONSORCIOS ILUMINACIÓN YARIGUIES.

De igual manera, es importante mencionar que en los hallazgos registrados por el órgano de control, no es claro en que contratos objeto de auditoría, se evidencio el incumplimiento del principio de publicidad y transparencia como lo mencionan en el informe. Sin embargo, y en aras de demostrar que el Municipio de Barrancabermeja, ha cumplido a cabalidad con el principio de publicidad y transparencia en materia de contratación, de conformidad con los preceptos legales vigentes y aplicables para cada uno de los mismos, se trae a colación el pantallazo del contrato de consultoría No 1813-14, publicado en el SECOP bajo la modalidad CM-010 de 2014, así:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO AUDITOR

100-21-216

VERSIÓN: 05

NTC ISO 9001:2008

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL

PÁGINA 90 DE 140



Es seguro | <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2889853>

Detalle del Proceso NúmeroCM-010 de 2014

SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Celebrado
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[B1] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONSULTORIA PARA REALIZAR EL DIAGNOSTICO REGULATORIO, JURIDICO, FINANCIERO Y OPERACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANCABERMEJA, EL INVENTARIO GEORREFERENCIADO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO (SALP) DE BARRANCABERMEJA Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DEL INVENTARIO
---	--

Cuantía a Contratar \$ 599,146,844

Tipo de Contrato Consultoría

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuantía del respaldo presupuestal
CDP	4046	\$ 600,000,000

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Santander : Barrancabermeja
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Santander : Barrancabermeja
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CARRERA 7 No. 49 A 15 OFICINA 204 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Santander : Barrancabermeja

Chat en línea

Es seguro | <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2889853>

seleccionado

Información de los Contratos Asociados al Proceso

Número del Contrato	1813-14
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	CONSULTORIA PARA REALIZAR EL DIAGNOSTICO REGULATORIO, JURIDICO, FINANCIERO Y OPERACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANCABERMEJA, EL INVENTARIO GEORREFERENCIADO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO (SALP) DE BARRANCABERMEJA Y PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DEL INVENTARIO SOBRE UNA PLATAFORMA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
Cuantía Definitiva del Contrato	\$599.073.764 00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO EFICIENTE
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900776542-5
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Santander
Nombre del Representante Legal del Contratista	VICTOR ANTONIO CURIEL MERLANO
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 84029082
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 00
Fecha de Firma del Contrato	15 de octubre de 2014
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	20 de octubre de 2014
Plazo de Ejecución del Contrato	4 Meses
Destinación del Gasto	No Aplica

Documentos del Proceso



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO AUDITOR

100-21-216

VERSIÓN: 05

NTC ISO 9001:2008

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL

PÁGINA 91 DE 140



← → ↻ Es seguro | https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2889853 ☆

Informe de evaluación			1.70 MB	1	16-09-2014 07:48 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE		834 KB	1	12-09-2014 02:59 PM
Documento Adicional	ANEXO TECNICO DEFINITIVO		517 KB	1	09-09-2014 07:09 PM
Pliegos de Condiciones definitivos			840 KB	1	09-09-2014 06:29 PM
Acto que ordena Apertura del Proceso			682 KB	1	09-09-2014 06:29 PM
Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones			446 KB	1	09-09-2014 06:26 PM
Observaciones y sugerencias recibidas del proyecto de pliego de condiciones			727 KB	1	09-09-2014 06:26 PM
Proyecto de pliego de condiciones			840 KB	2	01-09-2014 03:47 PM
Documento Adicional	AVISO CONVOCATORIA		272 KB	2	01-09-2014 03:46 PM
Documento Adicional	ANEXO TECNICO		4.12 MB	1	01-09-2014 02:34 PM
Documento Adicional	MATRIZ DE RIESGO		318 KB	1	29-08-2014 08:14 PM
Documento de estudios previos			3.78 MB	1	29-08-2014 06:13 PM

Hitos del Proceso

Descripción del Hit	Fecha y Hora de Ocurrencia
Convocatoria	09 de September de 2014 06:30 PM.
Creación de Proceso	29 de August de 2014 08:15 PM.
Adjudicación	30 de September de 2014 09:20 A.M.
Celebración de Contrato	16 de October de 2014 09:25 A.M.

Chat en línea

← → ↻ Es seguro | https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2889853 ☆

Documento Adicional	REINICIO N0 1		323 KB	1	03:32 PM
Documento Adicional	PRORROGA N0 1 AL ACTA DE SUSPENSION N0 1		458 KB	1	15-12-2015 03:32 PM
Documento Adicional	ACTA DE SUSPENSION N0 1		593 KB	1	16-03-2015 11:24 AM
Documento Adicional	OTRO SI		1013 KB	1	18-12-2014 03:10 PM
Contrato			3.98 MB	1	16-10-2014 09:25 AM
Documento Adicional	RESOLUCION QUE CORRIGE LA RESOLUCION 0070		470 KB	1	02-10-2014 04:52 PM
Documento Adicional	OFERTA SELECCIONADA		293 KB	1	30-09-2014 11:04 AM
Acto de Adjudicación			1013 KB	1	30-09-2014 09:19 AM
Documento Adicional	ACTA DE APERTURA SOBRE ECONOMICO		3.01 MB	1	29-09-2014 06:44 PM
Documento Adicional	MODIFICACION INFORME DE EVALUACION		431 KB	1	24-09-2014 10:31 AM
Documento Adicional	COMUNICADO 1		448 KB	1	22-09-2014 03:31 PM
Informe de evaluación			1.70 MB	1	16-09-2014 07:48 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE		834 KB	1	12-09-2014 02:59 PM
Documento Adicional	ANEXO TECNICO DEFINITIVO		517 KB	1	09-09-2014 07:09 PM

Chat en línea

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 92 DE 140

De igual forma se puede observar en el SECOP la publicación del proceso de concesión 0424-99, donde se encuentra publicado el OTRO SI de 2014 como se evidencia a continuación:

Es seguro | <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-142511>

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Licitación Pública
Estado del Proceso	Celebrado
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[83] Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público
Familia	[8310] Servicios públicos
Clase	[831018] Servicios eléctricos
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Cuantía a Contratar	\$ 1.331.818.987
Tipo de Contrato	Concesión
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	Santander - Barrancabermeja
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Santander - Barrancabermeja
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Palacio Municipal Cra 5a No 50-43
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Santander - Barrancabermeja
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Palacio Municipal Cra 5a No 50-43
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	18-12-1998 08:00 a.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	21-01-1999 03:00 p.m.
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	secopjuridica@hotmail.com
Información de la Adjudicación del Proceso	
Calificación definitiva de los proponentes - Orden de elegibilidad	-
Nombre ó Razón Social del proponente seleccionado	-
Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	0424-99
Estado del Contrato	Celebrado

Es seguro | <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-142511>

Número del Contrato	0424-99				
Estado del Contrato	Celebrado				
Objeto del Contrato	CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA				
Cuantía Definitiva del Contrato	\$1.331.818.987,00 Peso Colombiano				
Nombre o Razón Social del Contratista	CONSORCIO ILLUMINACION YARIGUIES				
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 829001910-1				
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia - Santander				
Nombre del Representante Legal del Contratista	LEONARDO PLATA OROSTEGUI				
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 13823289				
Valor Contrato Interventoría Externa	\$ 0,00				
Fecha de Firma del Contrato	05 de julio de 1999				
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	05 de mayo de 1999				
Plazo de Ejecución del Contrato	240 Meses				
Destinación del Gasto	No Aplica				
Documentos del Proceso					
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	OTRO SI		5,48 MB	1	09-07-2015 09:45 AM
Documento Adicional	ADICIONAL NO 1		749 KB	1	09-07-2015 09:43 AM
Contrato			4,81 MB	1	09-07-2015 09:42 AM
Acto de Adjudicación	ACTA DE CIERRE DE LA LICITACION Y APERTURA DE URNIA		172 KB	1	09-07-2015 09:32 AM
Documento Adicional	ACTA DE APERTURA DE LICITACION PUBLICA		174 KB	1	09-07-2015 09:30 AM
Documento Adicional	RESOLUCION 1311 DE 1998		510 KB	1	09-07-2015 09:30 AM
Documento Adicional	RESOLUCION 1453 DE 1998		527 KB	1	09-07-2015 09:29 AM
Pliegos de Condiciones definitivas			7,38 MB	1	09-07-2015 09:28 AM
Aviso de Licitación (Art 30 Ley 80 de 1993)	FECHAS DE PUBLICACION DE AVISOS DE LICITACION		272 KB	1	09-07-2015 09:24 AM

Así las cosas, solicitamos revocar las observaciones administrativas con incidencias disciplinarias, planteados en el informe, de acuerdo con las razones expuestas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 93 DE 140

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar las faltas aquí señaladas, toda vez que la entidad suscribió otrosí, actas y otros documentos en vigencia de la ley 19 de 2012, por lo cual se encontraba en la obligación de publicar dichos documentos en el SECOP. Por lo anterior **Se confirma el Hallazgo Administrativo (15) y el Hallazgo Disciplinario (2).**

2.1.1.4 REVISAR ASIGNACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

El equipo auditor no evidencio observaciones que correspondan a este criterio.

2.1.2 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN


La ejecución de los contratos se encuentra bajo el alcance de los trabajos y obligaciones estipuladas en los contratos 0424 de 1999 “CONCESION DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA” y el contrato 0423 de 2003 “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA; el marco de la ley 80 de 1993, Las normas reglamentarias RETRILAP, RETIE y las normas regulatorias de la CREG entre otras

Así las cosas, los contratistas, y en general todo contrato debe contar con un informe del contratista, o una factura que soporte el suministro detallado de los insumos o elementos de conformidad con el contrato suscrito.

No obstante, los informes de gestión, estos deben estar direccionados conforme las obligaciones determinadas en los alcances del objeto que a su vez estipula las actividades que debe ejecutar o desarrollar el contratista, y es deber del supervisor del contrato, verificar que el informe guarde coherencia con las actividades que efectivamente ejerció el contratista.

2.1.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1.2.1.2 Verificación de las especificaciones técnicas del contrato de concesión del servicio del alumbrado público de Barrancabermeja

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 94 DE 140	

El alcance de los trabajos a ejecutar en el contrato de Concesión del servicio del alumbrado público del municipio de Barrancabermeja se enmarca en tres modalidades a saber:

Expansión de la cobertura del servicio del alumbrado público de Barrancabermeja. Modernización del servicio del alumbrado público, que consiste en el cambio tecnológico de las luminarias existentes en el municipio que impliquen beneficios en ahorro de energía y medioambientales. Administración, operación y mantenimiento de la infraestructura existente.

En este orden de ideas la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas a las que se refiere este objetivo de la auditoría serán los que cumplen para cada modalidad del alcance

2.1.2.1.2.1 Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las actividades de la expansión y modernización del servicio del alumbrado público del municipio de Barrancabermeja

En las vigencias 2014, 2015 y 2016 se generaron 6 actas de acuerdos municipales en los cuales se fijan actividades de modernización y de expansión del servicio del alumbrado público según las necesidades y requerimientos hechos por la comunidad.

Se verifica con el siguiente procedimiento:

- Verificar que se han utilizado los materiales exigidos contractualmente, cumpliendo con las características técnicas como la certificación de calidad RETIE y RETILAP:

Se revisaron los materiales y equipos allí almacenados, según los listados de materiales reportados en los informes mensuales de interventoría, el equipo auditor realizó visita de inspección a la bodega de Iluminación Yarigués S.A.,


	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 95 DE 140

documentando la visita con un acta y registros fotográficos de los materiales y equipos.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de esta visita:

Cables:



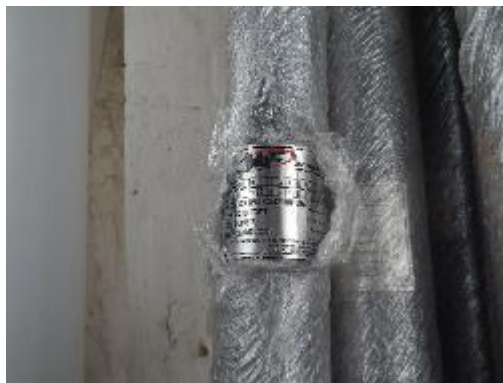
	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 96 DE 140



ESCRIPCION	MARCA	CUMPLE	
		SI	NO
THERMOFLEX 3X18 AWG	PROCABLES	X	
TRIPLEX PERIWINKLE # 4 AWG + 4 AWG ACSR	PROCABLES	X	
THHN/THHWN- 2 # 10 AWG	PROCABLES	X	
CANLE DESNUDO # 8 AWG	PROCABLES	X	

POSTERIA METALICA:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 97 DE 140



DESCRIPCION	MARCA	CUMPLE	
		SI	NO
POSTES METALICOS	INDEMETAL SAS	X	

LUMINARIAS:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO AUDITOR

100-21-216

VERSIÓN: 05

NTC ISO 9001:2008

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL

PÁGINA 98 DE 140





CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO AUDITOR

100-21-216


VERSIÓN: 05

NTC ISO 9001:2008

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL

PÁGINA 99 DE 140



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 100 DE 140	

DESCRIPCION	MARCA	CUMPLE	
		SI	NO
LUMINARIAS LED 112 W	CELSA	X	
REFLECTORES 1500 W	CELSA	X	
LUMINARIAS LED 40 W	CELSA	X	
LUMINARIAS LED 140W	CELSA	X	
LUMINARIAS CARTAGENA LED 74W	CELSA	X	
LUMINARIA ORNALITE 70W	CELSA	X	
LUMIUNARIA LED	INDAL	X	

VARILLAS DE PUESTA A TIERRA:



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 101 DE 140



DESCRIPCION	MARCA	CUMPLE	
		SI	NO
VARILLAS DE PUESTA A TIERRA		X	

BALASTOS REACTORES:



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008		INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 102 DE 140

DESCRIPCION	MARCA	CUMPLE	
		SI	NO
BALASTOS REACTORES	INADISA	X	
BALASTOS REACTORES	ROY ALPHA	X	

TUBERIA CONDUIT PVC:



DESCRIPCION	MARCA	CUMPLE	
		SI	NO
TUBERIA PVC 1"	PLASTIMEC	X	

TUBERIA RIGID METAL CONDUIT:



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 103 DE 140


DESCRIPCION	MARCA	CUMPLE	
		SI	NO
TUBERIA RIGID METAL	COLMENA	X	

TRANSFORMADORES:



DESCRIPCION	MARCA	CUMPLE	
		SI	NO
TRAFO 15 KVA	RYMEL	X	



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 104 DE 140

TRAFO 15 KVA	SIEMENS	X	
TRAFO 15 KVA	GAMS LTDA	X	

CAJAS DE CONTROL DE ALUMBRADO:



DESCRIPCION	MARCA	CUMPLE	
		SI	NO
CAJA DE CONTROL	INDELPA S.A.		X



<http://www.cidet.org.co/consulta-de-certificados-de-productos>



CIDET INNOVACIÓN ACADEMIA CERTIFICACIÓN LABORATORIO

Resultados para la búsqueda: *empresa: INDELPA S.A., Categoría: CAJAS*

[\[Nueva búsqueda\]](#)

No. de Certificado	Vigencia
003124	RETIRADO (El CIDET retira la certificación el 10 de octubre de 2012)

Registros 1 al 1 de 1

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 105 DE 140



Resultados para la búsqueda Empresa: **INDELPA S.A.**, Categoría: **GABINETES**

[\[Nueva búsqueda\]](#)

No. de Certificado	Vigencia
004076	RETIRADO (El CIDET retira la certificación el 10 de octubre de 2012)

Registros 1 al 1 de 1

Se evidenció falta de vigencia del certificado de calidad de la caja eléctrica INDELPA S.A pues ha sido retirado del CIDET. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (27), con incidencia Disciplinaria (23).**


RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Ante esta observación, informamos que la caja eléctrica INDELPA S.A., tiene su certificado de conformidad sello ICONTEC con reglamento técnico para el producto, titulado “cajas de paso para conductores eléctricos y gabinetes para alojar equipo eléctrico”, según la resolución N° 9 0708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía RETIE 2013 – capítulo 3, artículo 20.5.1, con fecha de aprobación 2015-01-30 y fecha de vencimiento 2018 – 01 – 29.

El certificado es CSR – CER359946, expedido a INDELPA S.A. por ICONTEC. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la eliminación de esta observación en el informe final.

Se anexa copia del certificado: 1 folio.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Analizados los elementos documentales allegados en la respuesta de la entidad, se logró evidenciar el certificado de conformidad sello ICONTEC con reglamento Técnico para el producto vigente, para las cajas de paso para conductores eléctricos y gabinetes para alojar equipo eléctrico fabricada por INDELPA S.A. Por lo anterior **se revoca la Observación Administrativa y Disciplinaria.**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 106 DE 140

2.1.2.1.2.2 Verificación en campo de cantidades de obra e instalación de elementos homologados

Para la verificación de las cantidades de obra e instalación de elementos homologados se realizó un papel de trabajo llamado “VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CONCESIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICOS SEGÚN TERMINOS DEL CONTRATO 0424 DEL 99”, para la vigencia 2014, 2015 y 2016, el cual se aplicó al acta de acuerdo municipal de mayor valor para la expansión y modernización del área rural y urbana del municipio de Barrancabermeja, la cual es el acta No. 1 de 2015 por un valor de \$4.290.786.497 que es la seleccionada para la inspección y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas. Para la selección de la muestra de los ítems a revisar por el equipo auditor del acta de acuerdo municipal No.1 de 2015, se aplicó el método estadístico aleatorio simple para determinar el cuales. El Universo total del acta de acuerdo municipal No.1 de 2015 es de 132 ítems y la muestra representativa seleccionada es de 4 ítems

Ítems Seleccionados:

- Ítem 1. BARRIO ARENAL JEISON POMBO, ALBEIRO AGUILAR-PJAC, TEL 3213735767, CRA 15A #41-157, POSTE N°7082851
- Ítem 2: BARRIO BUENOS AIRES K. REPOTENCIACION VIA PRINCIPAL, SR DARIO ARENA Y SRA LILIANA BOHORQUEZ, 317-4872828, CRA 21 CALLE45 CASA 30

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 107 DE 140

- Ítem 5: BARRIO LA VICTORIA, CANCHA POUDEPORTIVA, OBRAS DE ADECUACIONES CIVILES DEL MUNICIPIO
- Ítem 68.1 JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA BARRIO LOS MANZANARES TRANSVERSAL 43 # 54-30 SRA ANGELICA MARIA CALVO LA TORRE 312-2614598.

Fotos del correspondiente “Papel de trabajo: verificación de especificaciones técnicas de la concesión del alumbrado público según términos del contrato 0424-99”

Junta de vivienda comunitaria barrio los Manzanares transversal 43 # 54-30, Señora Angelica María Calvo la Torre 312-2614598

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 108 DE 140





CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO AUDITOR

100-21-216


VERSIÓN: 05

NTC ISO 9001:2008

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL

PÁGINA 109 DE 140



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 110 DE 140

APOYO	CODIGO	FUENTE
8761710	31556	Led 42 w
8761728	31557	Led 42 w
8761701	31558	Led 42 w
8761744	31559	Led 42 w
8761761	31596	Led 42 w
8761752	31611	Led 42 w
8761736	31612	Led 42 w
8761728	31613	Led 42 w
8761752	31614	Led 42 w
8761698	31615	Led 42 w
8761698	31616	Led 42 w
8761671	31617	Led 42 w
6852670	31673	Led 42 w
8761680	31674	Led 42 w
8761663	31675	Led 42 w
8761663	31676	Led 42 w

Barrio La Victoria, Cancha Polideportiva



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 111 DE 140



APOYO	CODIGO	FUENTE
9142584	30582	Metal Halide 400 w
9142606	30583	Metal Halide 400 w
9142584	30584	Metal Halide 400 w
9142606	30585	Metal Halide 400 w
9142568	30586	Metal Halide 400 w
9142568	30587	Metal Halide 400 w
9142622	30588	Metal Halide 400 w
9142622	30589	Metal Halide 400 w

Barrio Arenal



APOYO	CODIGO	FUENTE
9052267	33254	Led 42 w

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 112 DE 140	





APOYO	CODIGO	FUENTE
9052275	33253	Led 42 w

Barrio Buenos Aires



APOYO	CODIGO	FUENTE
9052275	33253	Led 42 w

Una vez realizada la revisión de los ítems anteriores, no se encontraron observaciones.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 113 DE 140

2.1.2.2 VERIFICACIÓN EL MANEJO DE ANTICIPOS


Se pudo evidenciar por el equipo auditor que en la vigencia 2015 se adelantó el proceso de modernización del que trata el **OTROSI** al contrato de concesión No. 0424-99, celebrado entre el municipio de Barrancabermeja y Iluminación Yariguies S.A.

Donde se evidencia que el concesionario Iluminación Yariguies mensualmente deposito en la Fiduciaria Bogotá los valores pactados según el modelo de flujo de caja aceptado por las partes, valores suministrados en los informes de interventoría INAR LTDA, de la siguiente manera:

Ingresos a la fiducia por parte de IYSA para la modernización a LED	
enero	\$ 1,590,000,000.00
febrero	\$ 1,600,000,000.00
marzo	\$ 1,590,000,000.00
abril	\$ 1,590,000,000.00
mayo	\$ 1,590,000,000.00
junio	\$ 1,590,000,000.00
julio	\$ 1,590,000,000.00
agosto	\$ 1,590,000,000.00
septiembre	\$ 1,590,000,000.00
octubre	\$ 4,000,000,000.00
noviembre	\$ 4,620,000,000.00
diciembre	\$ -
total	\$ 22,940,000,000.00

Se pudo inferir que el concesionario efectuó avances o solicito anticipos a la Fiducia por concepto de anticipo de modernización como se evidencia en las actas pagadas por Fiduciaria Bogotá relacionadas a continuación:

Mes	Transferencia a IYSA para modernización a LED
enero	\$ -
febrero	\$ 2,766,600,000.00
marzo	\$ -
abril	\$ 1,939,571,859.00
mayo	\$ 1,568,723,953.00
junio	\$ 1,568,723,953.00
julio	\$ 1,568,723,953.00
agosto	\$ 1,700,000,000.00
septiembre	\$ 1,617,656,282.00
octubre	\$ 1,568,723,953.00
noviembre	\$ 3,731,928,608.00
diciembre	\$ 4,716,100,190.00
total	\$ 22,746,752,751.00

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 114 DE 140

En las actas se evidencia que al completar el 50% del anticipo es decir alrededor de catorce mil millones de pesos se manejaron actas de solicitud de anticipo, después se hicieron actas de avance de obra para solicitar los pagos a la fiducia por concepto de la modernización.

2.1.2.3 REVISIÓN LAS DEDUCCIONES DE LEY


El equipo auditor pudo constatar que mediante las actas de solicitud de pago presentadas por Iluminación Yariguies por concepto de AOM, expansión y modernización, y las actas presentada por la Interventoría INAR a la Fiduciaria Bogotá, quien es la que practica las deducciones de ley y las transfiere a las arcas de teoría municipal de la Administración Central, después de la revisión de los ítems anteriores, no se encontraron observaciones.

2.1.2.4 VERIFICACIÓN DE LOS LABORES DE INTERVENTORA Y SEGUIMIENTO

En el contrato de consultoría 0423 de 2003 celebrado entre el municipio de Barrancabermeja y la empresa INAR LTDA y cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, estipula en su cláusula tercera: (...) “Cantidades de trabajo. Que en el nuevo marco jurídico las Funciones del interventor, además de las establecidas en los términos de referencia y el Contrato, están las determinadas por el RETILAP en su versión vigente, capítulo 7, "Interventoría del servicio de alumbrado público", sección 700.2 Obligaciones de la Interventoría de Alumbrado Público y las demás funciones que se vayan estableciendo por los organismos competentes que regulan el servicio de alumbrado público ya sea a través de resolución, decreto o ley”.

Se elabora papel de trabajo para esta verificación: **“PAPEL DE TRABAJO: VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORIA DE LA CONCESION DEL ALUMBRADO PUBLICO SEGÚN ART. 700.2 RETILAP”** y se obtiene el siguiente resultado después de visita a las oficinas de la interventoría y la revisión de documentos in situ que demostraran el cumplimiento de cada uno de los ítems del papel de trabajo realizado.

Verificación Ítem No 2 RETILAP artículo 700.2: Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC ISO 2859 parte 1,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 115 DE 140	

“Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote”.

Se pudo evidenciar por el equipo auditor una vez diligenciado el papel de trabajo que INAR LTDA no tiene implementado un criterio óptimo ni una metodología para seleccionar las muestras de las luminarias que se van a inspeccionar tanto en las rondas diurnas como nocturnas; para verificar su funcionamiento y aspectos técnicos, el muestreo se hace al azar de una manera no probabilística sin una estimación de la población total, grado de confianza, probabilidad de éxito, probabilidad de fracaso y margen de error. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (28)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Barrancabermeja e Interventoría de Alumbrado Público si tienen implementado una metodología para la realización del censo aleatorio de luminarias apagadas, y consiste en tomar un grupo de luminarias de acuerdo con el inventario georreferenciado en diferentes sectores o barrios de la ciudad y se realiza la visita técnica nocturna para determinar el número de luminarias apagadas.

Posteriormente se compara la cantidad de luminarias apagadas contra las luminarias auditadas y se obtiene el porcentaje de eficiencia en la prestación del servicio. De la misma manera se procede en la determinación de luminarias encendidas en horas diurnas. Esta información estadística se lleva mensualmente en el informe presentado por Interventoría al Municipio.

En tal sentido solicito se retire esta observación del informe definitivo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Lo expuesto en la respuesta de la entidad no logra desvirtuar lo evidenciado durante el ejercicio de auditoría, mediante versión personal tomada en acta No. 1 – INAR LTDA, donde se elaboró papel de trabajo VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORIA DE LA CONCESION DEL ALUMBRADO PUBLICO SEGÚN ART. 700.2 RETILAP, de igual manera no se encontró que a la presente respuesta se adjuntara sopores documentales que ameriten un nuevo análisis con miras a la revocatoria de la observación, no se logró verificar el cumplimiento del Ítem No 2 RETILAP artículo 700.2: Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC ISO 2859 parte 1, “Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote”.

Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (16).**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 116 DE 140	

Verificación ítem No 12 RETILAP artículo 700.2 “Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la Web cuando aplique y la actualización permanente de su información”

Se evidencia de parte del equipo auditor que no hay una verificación del correcto funcionamiento del sistema de consulta en la web, a través de la página web de Iluminación Yariguies, no se logró ingresar al portal web de iluminación Yariguies, la página web no se encuentra posicionada en los buscadores de internet, y por parte de la interventoría no se tiene identificada una url o dirección del sitio web de Iluminación Yariguies, no se evidencio en los informes de interventoría de las vigencias auditadas recomendaciones sobre esta anomalía. **Observación administrativa (29), con incidencia Disciplinaria (24)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Interventoría hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en RETILAP, entre ellas el ítem 12 artículos 700.2, donde se verifica el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la web, el cual tenía en los años anteriores el link www.iluminacionyariguiesa.com.co y ahora en 2017 a partir de la actualización el link www.iluminacionyariguiesa.co. Para soportar lo anterior se anexan copia de las facturas de pago con respecto al hosting de la mencionada página. En total 8 folios.

La verificación del funcionamiento de la página web se lleva registrado en bitácora, debido a que casi siempre su verificación coincide con el seguimiento que realiza interventoría a los reportes de mantenimiento o PQRs. Se anexa copia de las páginas de bitácora llevada entre Iluminación Yariguies e Interventoría donde está registrado la verificación del funcionamiento de la web, a través de los reportes o PQRs: 135 folios.

Ahora bien, lo ocurrido el día de la visita surtida por funcionarios de la Contraloría Municipal obedeció a un caso aislado, como quiera que la falla de la página web el día 15 de septiembre de 2017 ocurrió dado la “migración web site” donde se realizaba actualización y mantenimiento por parte de la empresa INFOTEL E.U.: Sobre este particular se anexa copia del oficio enviado por parte del concesionario a la interventoría por medio del cual se comunica que los días 15 y 16 de septiembre se realizó migración de la información. Un folio.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 117 DE 140

Teniendo en cuenta lo ocurrido solicito al ente de control eliminar la presente observación del informe final o en caso contrario previo a la determinación del mismo realizar otra prueba que permita verificar el funcionamiento de la misma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizados los elementos aportados en la respuesta del ente auditado, la entidad no logra desvirtuar lo evidenciado durante el ejercicio de auditoria, mediante versión personal tomada en acta No. 1 – INAR LTDA, donde se elaboró papel de trabajo VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORIA DE LA CONCESION DEL ALUMBRADO PUBLICO SEGÚN ART. 700.2 RETILAP


El equipo auditor no logró verificar el cumplimiento del Ítem No 12 RETILAP artículo 700.2 “Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la Web cuando aplique y la actualización permanente de su información”.

Sobre los soportes en la respuesta de la entidad se puede inferir lo siguiente:

-Copia de verificación del seguimiento del sistema de consulta en el web realizado por la interventoría bitácora, Año 2014, Año 2015 y Año 2016.

Como se puede evidenciar en las 3 siguientes imágenes tomadas de la bitácora de la interventoría, sobre este particular se relaciona la verificación del buen funcionamiento de la página web de alumbrado público de IYSA, soporte que para la Contraloría Municipal de Barrancabermeja no es evidencia suficiente para desvirtuar el hallazgo.

Año 2014


	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 118 DE 140	

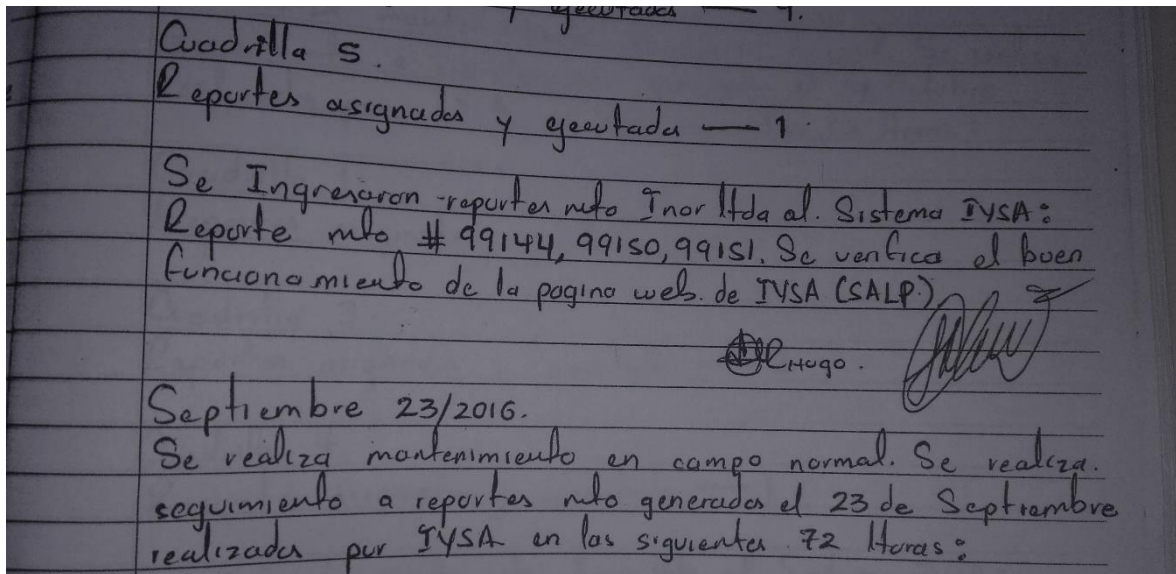
Cuadrilla 4.
 Reporte asignado y ejecutado — 1
 Se verifica el buen funcionamiento de la pagina web de abono publico ingresando al portal web de IYSA.
 Enero 20/2014
 Se realiza mantenimiento en campo. Se realiza seguimiento a reporte mto generado el 17 Enero realizados por IYSA en las siguientes 72 horas
 Hugo

Año 2015

Cuadrilla 3
 Reportes asignados y ejecutados — 4.
 Se Ingresó a la pagina web de IYSA. y se verifica su buen funcionamiento.
 Enero 16/2015
 Se realiza mantenimiento en Campo normal. Se realiza seguimiento a reportes mto generados el 16 Enero realizados por IYSA en las siguientes 72 Horas :
 Hugo

Año 2016

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 119 DE 140	



- Copia de factura de venta realizado por ILUMINACIÓN YARIGUIES S.A. sobre pago de hosting y dominio de la página web de alumbrado público.



Definición Hosting: es el servicio que provee a los usuarios de Internet un espacio para poder almacenar información, imágenes, vídeo, o cualquier contenido accesible vía web.

Definición Dominio: es un nombre único que identifica a un sitio web en Internet.

El realizar el pago por el servicio de un hosting y un dominio, no presume el desarrollo de un sitio web, o funcionamiento del mismo, lo soportado en la respuesta de la entidad para la Contraloría Municipal de Barrancabermeja no es suficiente para desvirtuar el hallazgo.

- Respuesta a oficio dirigido a ILUMINACIÓN YARIGUIES S.A. el 15 de septiembre de 2017 (día de la auditoria de la Contraloría) sobre el funcionamiento de la página web de alumbrado público.

En la fase de ejecución de la Auditoría Especial a la Gestión Contractual del Contrato de Concesión y Interventoría del Alumbrado Público de Barrancabermeja - Vigencia 2014, 2015 y 2016, se realizó acta con fecha 15 de septiembre de 2017, donde se entrevistó a funcionarios de la interventoría, sobre el cumplimiento del Ítem No 12 RETILAP artículo 700.2 "Verificar el correcto funcionamiento del


	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 120 DE 140

sistema de consulta en la Web cuando aplique y la actualización permanente de su información”, donde se evidencio por el equipo auditor un desconocimiento sobre la dirección url de Iluminación Yariguies S.A., no se tiene identificada una página web o dirección del sitio web de Iluminación Yariguies S.A., por parte de la interventoría, no se logró ingresar al portal web de iluminación Yariguies S.A., se infiere que no hay una verificación del correcto funcionamiento del sistema de consulta en la web, se verifico que la página web no se encuentra posicionada en los buscadores de internet, y por parte de la interventoría no se evidencio en los informes de interventoría de las vigencias auditadas recomendaciones sobre esta anomalía. lo soportado en la respuesta de la entidad para la Contraloría Municipal de Barrancabermeja no es suficiente para desvirtuar el hallazgo.

- La entidad aclarara que “del sistema de consulta en la web, el cual tenía en los años anteriores el link www.iluminacionyariguiesa.com.co y ahora en 2017 a partir de la actualización el link www.iluminacionyariguiesa.co”

Sobre esta particular se ingresó al link provisto para el 2017, el cual es accesible, y contiene información institucional, por tal motivo **se revoca la observación disciplinaria**, sobre el link PQRSD se infiere que a través del Sistema integrado peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD), se busca integrar y centralizar las peticiones, quejas, reclamos y denuncias recibidas a través de los diferentes canales habilitados para tal fin y desarrollar acciones de mejoramiento continuo a partir de la evaluación de la satisfacción del usuario. Los usuarios no cuentan con canales que operan de forma integrada, para la atención de peticiones, quejas, reclamos y denuncias. El portal web, es deficiente, no cuentan con canales que operan de forma integrada, para la atención de PQRSD, no se generan radicados únicos, ni cuenta con un sistema de seguimiento de la PQRSD, no se evidencio un mecanismo de búsqueda de radicados y no se encuentran públicos informes de seguimiento de PQRSD, en la página suministrada en la respuesta, se verifico un link PQRSD que contiene un archivo en formato Power Point el cual debe ser descargado, diligenciado y enviado a un correo electrónico iyariquiessa@une.net.no, procedimiento que está en contraposición de lo expuesto anteriormente.

Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (17).**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 121 DE 140	

2.1.2.5 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Se elaboró: PAPEL DE TRABAJO: VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE LA CONCESION DEL ALUMBRADO PUBLICO SEGÚN TERMINOS DEL CONTRATO 0424-99, el cual fue evaluado por las partes, sin encontrar observaciones.


2.1.2.6 VERIFICACIÓN DE PAGOS Y ACTAS

El equipo audito evidencio las actas de pago de las vigencias mencionadas, se pudo constatar que dichas actas son firmadas por la interventoría del contrato, el supervisor de la interventoría e Iluminación Yarigües S.A, las cuales son remitidas a la fiducia para su solicitud de pago, dichas actas se encuentran por concepto de administración, operación y mantenimiento del SALP, por concepto de expansión y modernización, dentro de las actas de administración operación y mantenimiento se encuentra la solicitud que se realiza por el concepto de repago de la inversión.

2.1.2.6.1 Pago de la interventoría derivado del servicio de alumbrado público

El servicio de alumbrado público se presta con el fin de iluminar los espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal que hacen parte del área rural o urbana de un Municipio; dicho servicio es exclusivamente para la ILUMINACION DE BIENES DE USO PUBLICO; adicional a lo anterior la norma es clara en determinar cuáles son las actividades que se generan de la prestación del servicio de alumbrado público, las cuales consisten en: SUMINISTRO DE ENERGIA DE ALUMBRADO PUBLICO, ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, REPOSICION Y EXPANSION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, excluyendo del mismo la actividad de interventoría. (Decreto 2424 de 2006, Artículo 2)

“Decreto 2424 de 2006, Artículo 2°. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 122 DE 140	

exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito.

*El servicio de alumbrado público comprende las actividades de **suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.***



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

PROCESO AUDITOR

100-21-216

VERSIÓN: 05

NTC ISO 9001:2008

INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL

PÁGINA 123 DE 140



ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS TIPO DE CONTRATO CONSULTORIA

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA	DICIEMBRE 31 DE 2014
PROCESO	AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 0423-03


1. MARCO LEGAL

El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en sus numerales 7 y 12, los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. A su vez el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 3º, establece los elementos mínimos que debe contener los estudios y documentos previos para el caso del CONCURSO DE MERITOS en lo que se aplica, lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 54 del decreto 2474 de 2008, LEY 1150 DE 2011 en su artículo 29 y la LEY 1474 DE 2012 en cuanto a prórroga del contrato de interventoría y otros.

Dentro del marco legal, se establece que los estudios previos están encaminados a la posibilidad de prorrogar el contrato de Interventoría N°0.0423-03 en cuanto al plazo del mismo, para que este en concordancia con el plazo del contrato de concesión N°0424-99, si este llegase a ampliarse en tiempo, producto de la modernización del sistema de alumbrado público a LED.

De esta manera tenemos:

1. Del contrato y sus modificaciones. Que el día 17 de julio de 2003 EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato de Consultoría No. 0423 de 2003 cuyo objeto consiste en "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANCABERMEJA", consagrados en el objeto del contrato de concesión 0424-99 suscrito entre el Municipio e Iluminación Yarigules S.A., iniciando labores el día 18 de julio de 2003.
2. Que el contrato y la función de interventora tienen un nuevo marco legal aplicable de manera imperativa. A la luz del art. 29 de la Ley 1150 de 2007 "los contratos de concesión del servicio de alumbrado público deberán contar con una interventoría idónea", lo cual se interpreta de manera concordante con el Estatuto anticorrupción en sus artículos 82 a 85. De igual manera el Retilap en su capítulo 7 contiene las funciones de la interventoría, con nuevos alcances que los dados en las concesiones de primera generación, como es el caso que nos ocupa.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 124 DE 140

El artículo 4 parágrafo del Decreto 2424 de 2006 establece con claridad que *“Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.”*

Dentro de los costos de prestación del servicio se incluye el referente a la interventoría del servicio, que como contrato no puede ser ejecutado sin que tenga una contrapartida de orden presupuestal.


OTRO SI N°.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°. 0423-03 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER Y LA SOCIEDAD INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LIMITADA.

Entre los suscritos a saber **ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.428.010 de Barrancabermeja en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** y **PABLO EINNAR ORTEGA BAUTISTA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.254.516 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LIMITADA**, con NIT 800.214.016-9 que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Otrosí No. 01 al Contrato de Consultoría No. 0423 del 17 de julio de 2003 previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Del contrato y sus modificaciones. Que el día 17 de julio de 2003 **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Consultoría No. 0423 de 2003 cuyo objeto consiste en **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE BARRANCABERMEJA”**, consagrados en el objeto del contrato de concesión 0424-99 suscrito entre el Municipio e Iluminación Yariguies S.A., iniciando labores el día 18 de julio de 2003.
2. Que el contrato y la función de interventora tienen un nuevo marco legal aplicable de manera imperativa. A la luz del art. 29 de la Ley 1150 de 2007 “los contratos de concesión del servicio de alumbrado público deberán contar con una interventoría idónea”, lo cual se interpreta de manera concordante con el Estatuto anticorrupción en sus artículos 82 a 85. De igual manera el Retilap en su capítulo 7 contiene las funciones de la interventoría, con nuevos alcances que los dados en las concesiones de primera generación, como es el caso que nos ocupa.

Dentro de la tipificación de contratos estatales que trae el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 2 se define el contrato de consultoría como el que tiene por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. En consecuencia, la interventoría de alumbrado público es un contrato de consultoría por su componente técnico y su contenido de verificación de la prestación de un servicio bajo parámetros técnicos (Retilap), financieros (Regulación CREG) y contractuales (Estatuto Contratación del Estado), fijados claramente por la normatividad Colombiana.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 125 DE 140

CLÁUSULA CUARTA: Modifíquese la cláusula décima, la cual quedará así:

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO. El MUNICIPIO pagara al CONSULTOR el valor convenido, en la ciudad de Barrancabermeja, en pesos colombianos así **10.1** - Doscientos dos (202) pagos mensuales según el contrato original más 120 meses adicionales que corresponden al tiempo de la concesión luego de la adición en tiempo, por el valor indicado en la cláusula

10.2.6 – Informe final de los trabajos ejecutados por EL MUNICIPIO . PARAGRAFO:
Factura de cobro aprobada y autorizada por **EL MUNICIPIO** . PARAGRAFO:
Los pagos a que se refieren las cláusulas décima y decima primera los hará la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** quien es la encargada de la administración de los fondos de la Concesión de alumbrado público del Municipio de Barrancabermeja o el Municipio de Barrancabermeja directamente con recursos propios.

En concordancia con la información reportada por la Fiduciaria de Bogotá el 14 de septiembre de 2017, con asunto oficio No. 01928 de fecha 05 de septiembre de 2017 3-1-414 consorcio Iluminación Yariguies, radicado en la Contraloría Municipal del Barrancabermeja el 18 de septiembre 2017 con radicado interno No. 02024 podemos evidenciar, que los pagos realizados a la interventoría INAR LTDA, son girados directamente por la Fiduciaria Bogotá para las vigencias 2014,2015, y 2016 según la siguiente información certificada:


	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 126 DE 140

Vigencia 2014

PAGOS A LA INTERVENTORIA INAR LTDA						
FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	NIT BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	BANCO DESTINO	TIPO DE CTA DESTINO	No. CTA DESTINO
7/01/2014	\$ 69.346.733,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
12/02/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
10/03/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
11/04/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
9/05/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
9/06/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
4/07/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
6/08/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
5/09/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
3/10/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
6/11/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
3/12/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
24/12/2014	\$ 69.248.452,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
TOTAL	\$ 900.328.157,00					

Vigencia 2015

PAGOS A LA INTERVENTORIA INAR LTDA						
FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	NIT BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	BANCO DESTINO	TIPO DE CTA DESTINO	No. CTA DESTINO
26/02/2015	\$ 69.903.114,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
5/03/2015	\$ 69.903.114,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
6/04/2015	\$ 69.903.114,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
11/05/2015	\$ 69.903.114,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
5/06/2015	\$ 69.903.114,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
7/07/2015	\$ 69.903.114,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
11/08/2015	\$ 69.903.114,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
3/09/2015	\$ 69.903.114,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
6/10/2015	\$ 69.903.114,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
6/11/2015	\$ 69.903.114,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
12/11/2015	\$ 122.154.330,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
14/12/2015	\$ 107.173.261,00	800214016	INAR LTDA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
TOTAL	\$ 928.358.731,00					

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 127 DE 140

Vigencia 2016

PAGOS A LA INTERVENTORIA INAR LTDA						
FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	NIT BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	BANCO DESTINO	TIPO DE CTA DESTINO	No. CTA DESTINO
21/01/2016	\$ 69.903.114,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
25/02/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
25/02/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
4/03/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
4/03/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
8/04/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
11/05/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
7/06/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
7/07/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
4/08/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
6/09/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
6/10/2016	\$ 87.004.769,00	800214016	INGENIEROS Y ARQUITECTOS	BANCO DE BOGOTÁ	AHORROS	168391100
TOTAL	\$ 1.026.955.573,00					

Tanto en los estudios previos de la adición en plazo al contrato de consultoría No 0423 de 2003, como en la minuta del otro si se evidencia que incluyen la interventoría como un costo de la prestación del servicio de alumbrado público, actividad que no se encuentra descrita en la norma anteriormente transcrita. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (30), con incidencia Disciplinaria (25)**


RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

A la luz de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 artículo 29:

“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, (...) **tendrán una interventoría idónea.** (...)”.

El Estatuto Anticorrupción en su Artículo 83 aclaró: (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, **es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.**

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica **contratada para tal fin** por la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 128 DE 140	

Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. (...)

El Documento 102 de la CREG expedido en el año 2011 fue bastante claro al indicar:

“De esta manera se pueden diferenciar varios tipos de contractuales en donde el municipio o distrito es parte, así: (...)

Un contrato de interventoría idónea que se sujeta a las normas sobre contratación estatal en caso de que el servicio sea prestado por un tercero (Sección 700 de RETILAP).

RETILAP

SECCIÓN 700 INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

700.1 REQUISITOS GENERALES.

a. Todo municipio deberá contratar con una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección.



Así mismo, la resolución CREG 123 DE 2011 (08 de sept.2011). *“Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público”,* determina en su artículo 8 lo siguiente: *“ (...)*

Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público

En este Anexo se define la metodología para conformar las Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público -UCAP-, que conforman los activos eléctricos del Servicio de Alumbrado Público.

La definición de las UC se debe desarrollar de acuerdo con la presente resolución, el RETIE, el RETILAP y las demás que las modifiquen, adicionen o complementen.

El costo total de las UCAP del Servicio de Alumbrado Público se compone de:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 129 DE 140

1. Costo del suministro en sitio del elemento
2. Costo de la Obra civil.
3. Costo del Montaje.
4. Costos de Ingeniería.
5. Costo de la administración de la obra.
6. Costo de los inspectores de obra.
7. **Costo de la interventoría de obra.**
8. Costo Financieros.(...)” (lo resaltado y subrayado es nuestro).

El costo de la interventoría a la luz de su objeto y espíritu del legislador es por ende un costo implícito a la prestación del servicio tal como lo contempla el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, y su fuente de financiamiento es el impuesto de alumbrado público. La Entidad Territorial en virtud de su autonomía en materia fiscal contempla la interventoría contratada como egreso del servicio objeto de vigilancia.

Acoger esta posición de la interventoría es afectar la totalidad de contratos de interventoría de alumbrado público en el país ya que no existe fuente de presupuesto municipal alterna.

Como ejemplo se puede mencionar las concesiones viales, o el servicio público de aseo, toda la prestación lleva inmersa dentro de sus costos y fuente primaria de ingresos la vigilancia del servicio, con mayor razón al ser altamente especializada.

Así mismo en el RETILAP (resolución 180540 DE 30 DE MARZO DE 2010), Anexo General. Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, se establece: “(...) 610.7 EVALUACIÓN DE COSTOS.

La evaluación del proyecto en sus diferentes alternativas, se debe hacer no solamente sobre la inversión inicial, sino también sobre los costos de operación, mantenimiento y reposición de elementos cuya vida útil sea menor a 30 años, a precios constantes de la fecha de presentación del proyecto.

El valor de los diferentes componentes del proyecto, se toma de los del mercado o de la cartilla de costos establecida por el municipio o ente responsable del servicio de alumbrado público, en los casos que sea utilizada esta herramienta, los cuales no podrán ser mayores a los resultantes de aplicar la metodología para determinación del costo máximo expedida por la CREG; la cual deberán aplicar los municipios o distritos para remunerar el servicio.

Para efectos de comparación de alternativas de diseño del proyecto se deben diligenciar los formatos de la tabla 610.7.3 b

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 130 DE 140

El análisis de costos deberá considerar los siguientes costos:



610.7.1 COSTOS DE INVERSIÓN.

Los costos iniciales de la infraestructura nueva, así como los de proyectos de normalización, y de reposición a nuevo deben incluir no solamente los costos de suministro de los elementos básicos de la infraestructura, tales como las luminarias especificadas a utilizar en el proyecto, los postes y mástiles, las cámaras, las canalizaciones, la red eléctrica correspondiente, sino también los siguientes costos:

- ⇒ *Costo de suministro en sitio del elemento.*
- ⇒ *Costo de la obra civil.*
- ⇒ *Costo del montaje .*
- ⇒ *Costo de la administración de la obra.*
- ⇒ *Costo de inspección.*
- ⇒ **Costo de interventoría.**
- ⇒ *Costos financieros.(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Por último, aunque no menos importante debe tenerse en cuenta que en los documentos pre-contractuales de la licitación pública N°005-98 que culminó con la adjudicación del contrato de concesión al Consorcio Iluminación Yariguies S.A. se incluyeron dentro del acápite correspondiente a la propuesta financiera el Formulario F-01 costos la interventoría. Así también lo hizo el formulario T-01 "Cantidades y presupuesto de la inversión inicial para la modernización del alumbrado público" que establece el valor de la interventoría como parte del "Valor total inversión inicial". También el formulario F-05 "Flujo de caja mensual" contiene la Interventoría, la cual es tenida en cuenta en las erogaciones del flujo. Los anteriores documentos hacen parte de la propuesta entregada por el Consorcio Iluminación Yariguies y por ende hacen parte integral del mismo, como quiera que no existía ni existe prohibición legal para ello, al contrario el desarrollo normativo expuesto se cerciora que es viable como costo de inversión la interventoría. Se anexan en medio físico los mencionados formatos y formularios correspondientes a la licitación pública N°005-98 en ocho folios.

Por todo lo anterior, solicito se retire esta observación del informe definitivo.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 131 DE 140	

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado, se logró evidenciar que la resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas adscrita al Ministerio de Minas y Energía, CREG 123 DE 2011 (08 de sept.2011). *“Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público, expresa explícitamente, en el Anexo la definición de la metodología para conformar las Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público -UCAP-, que conforman los activos eléctricos del Servicio de Alumbrado Público.*

La definición de las UC se debe desarrollar de acuerdo con la presente resolución, el RETIE, el RETILAP y las demás que las modifiquen, adicionen o complementen.

La resolución CREG 123 de 2011 establece en su anexo: “El costo total de las UCAP del Servicio de Alumbrado Público se compone de:


1. Costo del suministro en sitio del elemento
2. Costo de la Obra civil.
3. Costo del Montaje.
4. Costos de Ingeniería.
5. Costo de la administración de la obra.
6. Costo de los inspectores de obra.
7. Costo de la interventoría de obra.
8. Costo Financieros.

Así mismo el RETILAP - Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, según resolución del Ministerio de minas y energía N°180540 de marzo 30 de 2010 establece en el numeral 610.7.1 Costos de Inversión: “Los costos iniciales de la infraestructura nueva, así como los de proyectos de normalización, y de reposición a nuevo deben incluir no solamente los costos de suministro de los elementos básicos de la infraestructura, tales como las luminarias especificadas a utilizar en el proyecto, los postes y mástiles, las cámaras, las canalizaciones, la red eléctrica correspondiente, sino también los siguientes costos:

- ⇒ Costo de suministro en sitio del elemento
- ⇒ Costo de la obra civil
- ⇒ Costo del montaje
- ⇒ Costo de la administración de la obra.
- ⇒ Costo de inspección
- ⇒ Costo de interventoría
- ⇒ Costos financieros. “

Al ser un costo se puede pagar del flujo de caja que se encuentra en la **FIDUCIARIA.**

Por lo anterior se revoca el Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 132 DE 140

2.1.2.7 VERIFICACIÓN FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE CONTRATOS (IMPACTO)

Con la llegada de la electricidad y las respectivas redes, llegan nuevas tecnologías para la iluminación de las calles. La tecnología empleada en los alumbrados públicos ha evolucionado a través del tiempo. Primero, la luz incandescente que consiste en la iluminación a través del paso de una gran cantidad de energía por una resistencia que genera calor y luz. Después, se adopta la tecnología de lámparas de vapor de mercurio, más eficientes que las anteriores, pero más contaminantes. Posteriormente, llega al mercado la tecnología de vapor de sodio, un 30% más eficiente que las de mercurio, menos contaminantes y con mejor calidad de luz. Una manera de cuantificar la eficiencia de una luminaria es midiendo la cantidad de luz que ésta produce dividiéndola por la cantidad de energía que necesita para emitir esa cantidad de luz, como se indica en la tabla 1. Dicho de otro modo, Lumens (lm) sobre Watts (W).

Eficiencia de una luminaria



Tipo de Lámpara	Rango de Consumo (W)	lm/W
Incandescente	15-150	13-24
Tubo Fluorescente	18-58	60-100
Vapor de Mercurio	50-400	65-115
Sodio de Alta Presión	50-400	85-150
Sodio de Baja Presión	18-180	100-20
LED	120	100-150

Fuente: Philips, Osram y McKinsey & Company.

Esto indica que el cambio de luminarias tipo Sodio a LED constituye un ahorro energético que implica un costo menor en la facturación de la energía que paga el municipio.

El municipio de Barrancabermeja desde el inicio del contrato de concesión designó a la Electrificadora de Santander S.A. ESP (ESSA S.A. ESP) como la empresa que suministraría la energía para el SALP, como lo estipula en la CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO, esta cláusula se mantiene en el OTROSI de la concesión firmado el 31 de diciembre de 2014

El Ministerio de Minas y energía en el artículo 7º del decreto 2424 de 2006 faculta al municipio para comprar la energía a cualquiera de los comercializadores de energía eléctrica en la región.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 133 DE 140


El equipo auditor evidencio que la modalidad de compra de energía eléctrica que se está utilizando actualmente con la Electrificadora de Santander S.A. ESP no tiene un estudio de mercado que indique que es la mejor opción con respecto a las otras alternativas que se ofrecen en el mercado. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (31)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La actividad de compra de energía hay que entenderla bajo su marco legal y su dinámica finalística desde el punto de vista normativo. La exigencia de un estudio de mercado propio de la contratación estatal no puede replicarse de manera automática en las compras de energía. No hay una norma que así lo indique. Tampoco hay un vacío normativo en el cual deba acudir a la contratación estatal como norma supletiva. Aquí opera una lógica de derecho privado y disponibilidad de energía, que es cambiante con el tiempo, que depende de condiciones climatológicas y de crecimiento del mercado. No se trata de un estudio para comprar por ejemplo, papelería en donde el ente público obra como contratante y fija condiciones y parámetros.

El precio de energía en sus subcomponentes de transmisión y distribución es fijado por la CREG, en cuyo caso este variará de una región a otra pues la estructura de las redes reconocidas y utilizadas es distinta. En este componente nada puede hacer el municipio pues cualquier vendedor comercializador de la energía deberá pagar esos cargos fijos regulados por el órgano regulador. Las cifras en la materia no son negociables. Ahora bien, la generación y comercialización son libres y dependen de esas condiciones generales de un mercado en el cual el municipio obra como cliente, como usuario bajo la Ley 142 de 1994, tal como lo hace cuando tiene un suministro de agua o de energía en las oficinas de la alcaldía, o incluso de gas domiciliario en escuelas o establecimientos educativos donde demanden de este energético para preparación de alimentos.

La decisión del ente territorial fue adquirir al prestador llamado incumbente, el que mayor porción del mercado tiene en la municipalidad para que sea el proveedor de energía. Es el prestador que tiene la distribución, esto es, las redes sobre las cuales se instalan las luminarias y es el que le entrega la energía en los puntos de conexión o en cada luminaria según sea el caso. La relación con este comercializador incumbente ha sido estable, nos ha brindado un muy buen tratamiento comercial y el precio aparece como absolutamente razonable sin que resulte necesaria una comparación con Meta, con Electricaribe o Enerhuila, para solo citar tres ejemplos, pues las condiciones no son comparables de plano.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	
		PÁGINA 134 DE 140	

La forma en que se ha comprado la energía resulta idónea. Si la contraloría en el pago de un servicio público regido por la ley de los servicios domiciliarios, considera que el pago es excesivo o lesiona el patrimonio público debe demostrarlo. No hay falla fiscal. No hay detrimento. No hay afectación del erario público. El servicio se prestó. El valor es de libre negociación. NO hay precios techo. No hay fórmulas limitativas en la Regulación CREG 123 de 2011 que regula la materia.

Mediante concepto CREG S – 2014-000160 del 20 de enero de 2014 respecto de la escogencia del proveedor de energía con destino al servicio de alumbrado público indicó: “el municipio como usuario del servicio de energía eléctrica puede escoger la empresa comercializadora que le suministre el servicio de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público”.

De igual forma la CREG en concepto con Radicado No. S-2015-002415 del 28 de mayo de 2015 manifestó: “conforme a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011, el municipio puede contratar el suministro de energía con destino a la prestación del servicio de alumbrado público, con cualquier empresa prestadora de servicios públicos dedicada a dicha actividad, entre las cuales se encuentra el comercializador integrado con el operador de red”. En este mismo sentido en oficio con Radicado CREG TL-2014-000066 reiteró:


“La prestación del servicio de alumbrado público en un municipio puede ser prestada de dos maneras:

- i. **Por el comercializador integrado con el operador de red, comercializador incumbente.**
- ii. *Por el comercializador no incumbente que provea la energía a unos precios que resulten de un proceso de libre competencia”.*

Resolución CREG 123 de 2011:

“Artículo 7. Criterios generales. La metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos para remunerar a los prestadores del Servicio de Alumbrado Público tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

- a. *Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se aplicará el **régimen de libertad de precios** de acuerdo con las reglas*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 135 DE 140

previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, según lo previsto en el párrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 y el último inciso del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 13. Periodicidad de la facturación. Las empresas comercializadoras de energía eléctrica acordarán con el municipio o distrito la periodicidad con la cual les facturarán la energía destinada al Servicio de Alumbrado Público. **A falta de dicho acuerdo, la empresa que suministra la energía eléctrica facturará el suministro a los municipios o distritos, con la misma periodicidad de facturación del servicio de electricidad a los usuarios regulados.**

Artículo 15. Obligación del pago del suministro. **El municipio estará obligado al pago oportuno del suministro de energía eléctrica y en ningún caso habrá lugar a la exoneración del pago, por expresa prohibición legal.** Los municipios y distritos podrán acordar con la empresa que suministra la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público formas de pago del suministro con sujeción a las disposiciones legales vigentes”.

Teniendo en los argumentos facticos y de derecho esgrimidos en el transcurso del presente documento, me permito solicitar la eliminación de las observaciones en el informe definitivo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

En virtud del Artículo 8 de la ley 42 de 1993 que a su tenor reza: **“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas”** y del Artículo 209 de la C.P.: **“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”**.

El equipo auditor infiere que la entidad territorial desconoce la efectiva aplicación del principio de economía, el cual supone, **“La disposición de información correcta y oportuna sobre el costo de las operaciones, programas o proyectos y de que tales**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 136 DE 140

costos se obtienen de bases de datos confiable y verificable; y en igualdad de condiciones de la mejor calidad de los bienes y servicios, se obtiene el menor costo posible.”

La falta de aplicación del principio de economía vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, las entidades públicas deben propender por garantizar el principio de Economía consagrado en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia.

Una vez analizada la respuesta allegada, el equipo auditor evidencio que la modalidad de compra de energía eléctrica que se está utilizando actualmente con la Electrificadora de Santander S.A. ESP no tiene un estudio de mercado que indique que es la mejor opción con respecto a las otras alternativas que se ofrecen en el mercado. Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (18)**.


Actualmente el suministro de energía eléctrica para el SALP se realiza sin contrato bilateral de compra y venta de energía eléctrica con la Electrificadora de Santander S.A. ESP como lo faculta la ley. No se evidencia la existencia de un análisis económico que justifique mantener este tipo de relación contractual con la ESSA. **Por lo anterior, se configura una observación administrativa (32)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta con argumentación en común al numeral 2.1.2.7

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

Una vez analizada la respuesta allegada por el ente auditado el cual sustenta sus argumentos en lo expuesto en el numeral 2.1.2.7, lo cual no se encontró valido para revocar la observación, entorno a la aplicación del principio de economía, consagrado en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia., el equipo auditor infiere que actualmente el suministro de energía eléctrica para el SALP se realiza sin contrato bilateral de compra y venta de energía eléctrica con la Electrificadora de Santander S.A. ESP como lo faculta la ley. No se evidencia la existencia de un análisis económico que justifique mantener este tipo de relación contractual con la ESSA. Por lo anterior **se confirma el Hallazgo Administrativo (19)**.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 137 DE 140	

2.1.2.8 VERIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Dentro de los tiempos de la vigencia de la auditoría especial a la gestión contractual del contrato de concesión y interventoría del alumbrado público de Barrancabermeja vigencia 2014, 2015 y 2016, no se ha presentado liquidación del contrato inicial 0424-99, el cual se encuentra vigente, sin encontrar observaciones.

2.2 REVISIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA EN LO QUE RESPECTA A LAS LINEAS DE LA AUDITORIA

Se emite una opinión Eficiente, respecto a la revisión de este ente de control a través de la muestra, con base en el siguiente resultado:



Cuadro No. 4. Matriz de Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta 2014,2015 Y 2016

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	100.0	0.60	60.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	100.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	VERSIÓN: 05	PÁGINA 138 DE 140

2.3 EVALUACIÓN DE PLAN DE MEJORAMIENTO

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento obtuvo una calificación de 100 se conceptúa que CUMPLE, respecto al análisis que fuere objeto del desarrollo de la auditoría, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro No 5. Matriz de Evaluación Plan de Mejoramiento

TABLA 1- 6 <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	100.0	0.80	80.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	100.0

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

De una (1) acción de mejora presentada, se cumplió el 100% con el avance del Plan de Mejoramiento suscrito con ocasión al presente informe de auditoría.

Este informe corresponde a las acciones realizadas referente al Plan de mejoramiento celebrado entre la Contraloría Municipal de Barrancabermeja e iluminación Yariguies, según el corte presentado por interventoría y concesionario a corte febrero de 2016 el número de luminarias instaladas de LED fue de 14.591 und, lo cual corresponde al 97,27% de la meta de 15.000 luminarias establecidas a la contraloría municipal.

Basados en la información suministrada por INAR LTDA para la vigencia 2016, en concordancia con la información reportada por INAR LTDA el 19 de septiembre de 2017, con oficio externo No. 0423-03-1255 radicado en la Contraloría Municipal del Barrancabermeja el 19 de septiembre 2017 con radicado interno No. 02039, con asunto Entrega de Información de Luminarias Georreferenciadas del SIAP Barrancabermeja, podemos evidenciar que para el 31 de diciembre de 2016 el número de luminarias instaladas de LED fue de 18446.

La ejecución de las acciones de mejoramiento fue del 100%, siendo satisfactorio y cumpliendo con las metas esperadas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216 VERSIÓN: 05	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 139 DE 140	

2.4 VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO

En la revisión de los contratos objeto de auditoría no se evidencio la existencia de adquisición de bienes y servicios que sean suntuosos o que se encuentran por fuera de los parámetros de las obligaciones legales. Sin observaciones.

2.5 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

Se emite una opinión **Eficiente**, respecto al análisis que fuere objeto de la revisión del equipo de auditoría de este ente de control, la calificación fue de 88.9 con base en el siguiente resultado:

Cuadro No 6. Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno 2014, 2015 y 2016

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	88.9	0.30	26.7
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	88.9	0.70	62.2
TOTAL		1.00	88.9

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Los beneficios del proceso auditor se cuantifican cuando el Ente de Control tenga certeza de las recuperaciones o ahorros realizados por la Entidad, en cumplimiento del Plan de mejoramiento que se pacte o si en el desarrollo de la auditoria se hubiesen presentado recuperaciones o ahorros, sin que a la fecha del presente Informe Preliminar de Auditoria se haya presentado alguna comunicación en ese sentido.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2008	INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 140 DE 140	

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro No 7. Relación de Hallazgos

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	19	
2. DISCIPLINARIOS	2	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	0	
• Obra Pública	0	
• Convenio	0	
• Contrato	0	
• Prestación de Servicios	0	
• Suministros	0	
• Consultoría y Otros	0	
• Gestión Ambiental	0	
• Estados Financieros	0	
• Austeridad en el Gasto Público	0	
5. SANCIONATORIO	0	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	21	